

**INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA
DEMOCRACIA A.C.**

**PROTOCOLO PARA LA
INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN A
JUICIO Y JUICIO DE LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

Ibett Estrada Gazga

MacArthur
Foundation





**DR 2015 Instituto para la Seguridad y la
Democracia, A.C. Carolina 80 Alt 1
Col Ciudad de los Deportes
Delegación Benito Juárez
CP 03710, Ciudad de México**

info@insyde.org.mx
www.insyde.org.mx

Queda estrictamente prohibida la reproducción, publicación, mutilación, deformación o edición total o parcial de esta obra sin el consentimiento por escrito del "INSYDE" toda vez que es una obra protegida por el derecho de autor, y tiene como fin un estudio científico y aporte de investigación. Así mismo, el presente documento tiene carácter confidencial y está sancionado por la Ley de Propiedad Industrial como "secreto", así que deberá contar con autorización expresa del "INSYDE". D.R. Insyde 2015

PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN A JUICIO Y JUICIO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.

Ernesto López Portillo Vargas
Director Ejecutivo

Ibett Estrada Gazga
Autora

Agradecimientos:

Samuel A. González Ruiz
Miguel Ángel Urbina
Julio César Guillén Bonifaz Héctor Alberto Pérez Rivera Isabel Claudia Martínez Álvarez
Argentina Casanova Mendoza Silvano Cantú Martínez

Apoyo Editorial
Sergio Leñero Reveles
Mónica Gutiérrez
David Arenas

Ernesto Cárdenas Villarello
Coordinador Técnico

Con el apoyo de

MacArthur
Foundation

www.macfound.org

PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN A JUICIO Y JUICIO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONTENIDO	Pag.
PRESENTACIÓN	5
1. MARCO CONCEPTUAL	8
2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN	53
3. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN	70
4. TEORÍA DEL CASO	78
5. ANÁLISIS DE RIESGO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	89
6. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN AL JUICIO	98
7. ETAPA DE JUICIO	104
ANEXOS	119
ANEXO 1 MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL	120
ANEXO 2 MARCO NORMATIVO LOCAL	126
ANEXO 3 MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN DE INVESTIGACIÓN	128
ANEXO 4 MATRICES AUXILIARES EN LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS	130
ANEXO 5 MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO	176
ANEXO 6 ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES DE DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	184
ANEXO 7 PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PERFILES DE VÍCTIMAS, VICTIMARIOS Y MODOS DE OPERACIÓN EN LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	212
ANEXO 8. GUÍA PAR REALIZAR LA ENTREVISTA ADECUADA A UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS	214
ANEXO 9. DILIGENCIAS BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y PRUEBAS PERICIALES	217
BIBLIOGRAFÍA	220

PRESENTACIÓN

Como es de saberse actualmente México es señalado por organizaciones nacionales e internacionales como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. De esta manera identifican a los hombres, mujeres, niñas y niños migrantes que por pobreza, violencia y discriminación en la que viven se encuentran en estado de vulnerabilidad y se vuelven un blanco para ser víctimas de trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, entre otras.

Este panorama no es ajeno al Estado de Coahuila de Zaragoza, su situación geográfica lo convierte en tránsito obligado para migrantes nacionales y extranjeros, por ello ha adoptado una política integral para llevar a cabo acciones de prevención ante el delito de Trata de Personas, tareas que se realizan a través de la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Protección y Asistencia en Materia de Trata de Personas, misma que se encuentra integrada por diversos sectores de la Administración Pública Estatal así como por representantes de los municipios de las diversas regiones del Estado.

La referida Comisión tiene como objetivo principal el proponer acciones tendientes a formular y establecer las políticas públicas que tiendan a la prevención y atención de los delitos en materia de trata de personas y sus diversas modalidades de explotación tales como la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

Existen factores socioeconómicos y culturales que pueden generar que las personas sean víctimas de trata como dificultades económicas, falta de empleo y de educación, así como costumbres o creencias.

Las víctimas de trata con mayor frecuencia suelen ser mujeres con bajos niveles de educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso, así como mujeres menores de edad de clase media y con cierto nivel educativo, aparte son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos. La tendencia marca una creciente utilización de niños y niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados.

En conclusión, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

Con el objeto de contribuir a reforzar las actividades del Estado para hacer frente al delito de trata de personas, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito con el Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYDE A.C.), quienes proporcionaron la

asistencia técnica para la elaboración del presente Protocolo, a través de la adaptación de su Protocolo Modelo, para contar con un instrumento que se constituya en una herramienta auxiliar para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas en el sistema penal acusatorio, el cual está centrado en auxiliar de manera sencilla y eficiente las labores de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero también pensando en su utilización para la judicialización de los casos y su defensa ante la autoridad jurisdiccional, todo ello con un enfoque de derechos humanos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, conocerá de los delitos en materia de Trata de Personas, los cuales se encuentran previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas así como en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo cual es necesario tener como base un Protocolo de investigación del delito de Trata de Personas, cuyo objetivo es fijar los lineamientos a seguir, así como unificar los criterios de actuación de los Ministerios Públicos y sus auxiliares cuando tengan conocimiento de la comisión de algún delito en Materia de Trata de Personas, señalando reglas precisas a seguir, tales como garantizar los derechos de las víctimas y se inicie de oficio, sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, misma que deberá estar orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura y judicialización de todos y cada uno de los responsables de los hechos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Implementar el presente protocolo en la Institución del Ministerio Público y sus auxiliares para su observancia general y su cumplimiento.
- II. Ser garante de las víctimas de trata de personas, otorgando protección integral que requieran, proteger su estabilidad emocional, salvaguardar la integridad física y psicológica y su familia, reintegrarlos en su contexto social y familiar, así como agotar todas las instancias necesarias para la obtención de la reparación del daño.
- III. Implementar acciones tendientes a lograr la detención de tratantes y la obtención de sentencias condenatorias.
- IV. Generar Políticas Institucionales que permitan identificar el fenómeno de la trata de personas en el Estado de Coahuila, a través de las cuales se establezcan mecanismos de combate y prevención de trata de personas.

1. MARCO CONCEPTUAL

La investigación de los delitos en materia de trata de personas, requiere adquirir una serie de conocimientos y habilidades que le permitan a la persona encargada de la investigación distinguirlos de los delitos comunes y entender la complejidad con la que se desarrollan, la identificación de la víctimas y los hechos delictivos vinculados a la trata de personas es sin duda el reto más grande que enfrentan, por lo que la investigación caso por caso no es suficiente para atender la dimensión del fenómeno, la investigación reactiva (es decir aquella que solo reacciona ante la denuncia) no basta para enfrentar la trata de personas, pues las víctimas no se presentan directamente a denunciar como puede suceder en el caso del robo o el daño en propiedad ajena, las víctimas cuando llegan al sistema de procuración de justicia lo hacen para denunciar otros delitos (violencia familiar, violación, desaparición o sustracción de personas, lesiones, homicidio o feminicidio).

Es por ello que para investigar la trata de personas es indispensable un cambio de la perspectiva de la investigación, sobre todo porque deben conseguir proteger y garantizar el acceso pleno a la justicia a la víctima de los delitos, tomando en consideración la situación de vulnerabilidad en que se encuentran; documentar debidamente el caso para obtener las evidencias necesarias que permitirán obtener sentencias condenatorias, teniendo en consideración que no se puede obligar a las víctimas a participar en el proceso o a testificar en contra de los imputados y además realizar una investigación financiera o patrimonial que impida a los perpetradores del delito disfrutar de sus ganancias indebidas.

Pero también ese cambio de perspectiva debe llegar a los encargados de juzgar los hechos, la debida comprensión del fenómeno, es en sí misma una garantía de protección del acceso a la justicia, pues también están obligados a juzgar los hechos tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima.

Introducir la perspectiva de género, la de derechos humanos y la de protección a la infancia, entre otras, en las decisiones judiciales está en proceso pero es indispensable que el órgano de acusación contribuya al cambio de dicha perspectiva, por lo que ese cambio debe iniciar necesariamente en la investigación.

También se debe entender que al investigar los delitos en materia de trata de personas puede implicar la investigación de ligas o vínculos de corrupción en diferentes niveles de los cuales se auxilian los tratantes para conseguir su cometido, lo cual desde luego también debe incluir la actuación negligente por parte de quienes deben prevenir, investigar y juzgar dichos actos.

Es por ello que la definición de un marco conceptual específico para la investigación de los delitos en materia de trata de personas es indispensable contribuir al cambio de perspectiva. Recuerde el investigador de delitos en materia de trata de personas requiere de un laborioso proceso de búsqueda y recolección de pruebas, utilizando técnicas de investigación que en algunos casos estarán orientadas al pasado y otras hacia el futuro; una planeación cuidadosa de sus actividades de investigación; fortalecer el trabajo en equipo y estar preparado para manejar investigaciones complejas teniendo en consideración que los perpetradores utilizan el poder que ejercen sobre las víctimas para obstaculizar el trabajo investigativo y que contar con información sobre los perfiles de víctimas, los perfiles de victimarios, y la forma de operación (modus operandi) será

indispensable para entender la complejidad del fenómeno y no sólo castigarlo sino prevenirlo.

1.1 LA DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

En el proceso para el establecimiento del catálogo de delitos en materia de trata de personas que se encuentra en la LGPSEDTP uno de los antecedentes más relevantes es sin duda la Convención de Palermo y sus protocolos adicionales, principalmente el protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) que permitió el consenso internacional para una definición de trata de personas, que abandona conceptos como la “trata de blancas” y que lo distingue también de formas atenuadas del delito como “corrupción de menores” o “lenocinio”.

Así el Protocolo de Palermo en su artículo 3 inciso a define la trata de personas de la siguiente manera:

- a) *Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*
- b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado A del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.*
- c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a del presente artículo.*
- d) *Por niño se entenderá a toda persona menor de 18 años.*

Las anteriores definiciones representan para los estados parte de la Convención de Palermo los contenidos mínimos a que se comprometen para la penalización de la trata de personas, sin embargo es importante destacar que la sola traslación de estas definiciones a la legislación penal mexicana no era suficiente para la adecuada investigación y persecución penal, así en el Diagnostico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México elaborado por la oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito¹ señala como principales obstáculos para su aplicación los siguientes:

¹ UNODC, Diagnostico Nacional sobre la Situación de trata de Personas en México 2014 pp. 38-40, se puede consultar en : <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2014/diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-trata-de-personas-en-mexico.html>

- Falta de consenso en cuanto a la definición de trata de personas y la confusión conceptual con la explotación.
- Carencia de reformas integrales que derivan en contradicciones de normas.
- Falta de capacitación especializada de las personas que operan la norma.

La falta de consenso en cuanto a la definición de trata de personas generó la redacción de 32 tipos penales diferentes y como adecuadamente señala el informe² en cita había una confusión entre lo que es la trata de personas y las conductas penales asociadas a está, es decir, las formas de explotación, así como respecto del momento de consumación del delito de trata de personas.

La dificultad para entender la trata de personas trajo como consecuencia la poca o nula investigación del delito en el ámbito federal y en el ámbito local los pocos casos que se presentaban terminaban siendo juzgados como corrupción de menores o lenocinio, la falta de especificación de la excepción a la excluyente del delito por voluntad o consentimiento del titular del bien jurídico, es decir, que el consentimiento de la víctima para realizar la conducta en el caso de la trata de personas no es una excluyente de la responsabilidad penal, como sucede en otros delitos, servía para justificar la inacción por parte de las autoridades investigativas.

Sin duda también influyeron para impedir la investigación del delito la idea generalizada de que la trata de personas solo está ligada a la explotación sexual, la falta de definición penal de las conductas relacionadas con la explotación como la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzado, entre otros, así como la falta de perspectiva de derechos humanos y de género al momento de realizar la investigación impidieron la aplicación de los tipos penales en materia de trata de personas que estuvieron vigentes hasta el 2012.

² Op. Cit. Nota 2, pp 38-39. El desconocimiento de los legisladores acerca de las intenciones que llevaron a la comunidad internacional a combatir la trata de personas como un delito de carácter transnacional impulsado por redes de delincuencia organizada ha tenido como consecuencia que, desde un principio, las reformas legislativas, sobre todo en el ámbito penal, estén llenas de contradicciones y lagunas y, por tanto, carezcan de efectividad.

La falta de consenso en torno a lo que es la trata de personas, como ya se señaló anteriormente, tuvo como consecuencia la existencia paralela de 32 tipos penales totalmente distintos, con lo cual se ha impedido la creación de estrategias de política criminal coordinadas entre las entidades federativas, lo cual es indispensable respecto de un delito que se caracteriza por movilizar personas de un lugar a otro con la finalidad de comercializarlas.

Por otra parte, la confusión entre trata de personas y explotación ha sido una constante, tanto en la legislación federal como en la estatal, lo cual se refleja, no sólo en los tipos penales, sino también en los criterios utilizados por agentes del ministerio público y jueces para aplicar la normatividad. Hasta la fecha no se ha logrado comprender que el tipo penal de trata de personas es un delito de resultado anticipado; es decir, un delito en el cual el legislador anticipa la realización del resultado antes del momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté materialmente lesionado o lo esté sólo en parte. Esto significa que la persona que realice alguna de las conductas establecidas en el tipo penal, que en teoría deberían ser las mismas que las establecidas en el Protocolo de Palermo, con alguna de las finalidades de explotación señaladas también en la norma estará cometiendo el delito de trata de personas aun cuando la finalidad de explotación no se haya materializado. Ahora bien, en el caso de que esta explotación se concrete, el sujeto activo puede ser procesado también bajo otros tipos penales como son el lenocinio, la corrupción de personas menores de edad, la pornografía infantil, entre otros.

En cuanto a la falta de capacitación especializada del personal encargado de investigar y juzgar la trata de personas requiere contar con conocimientos avanzados y especializados relativos a³:

- Los elementos teóricos y prácticos de este delito en particular.
- La fenomenología del delito.
- El perfil de víctimas y victimarios.
- La utilización de herramientas valiosas, como son las periciales antropológico-culturales, psicológicas y de trabajo social para probar los medios utilizados por los tratantes.
- Las estrategias de investigación, más de orden proactivo que represivo, incluidas las relacionadas con recursos de procedencia ilícita.
- La identificación de víctimas y las herramientas para las entrevistas.
- Los tratados internacionales, el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la teoría de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto la adecuación de las normas nacionales a los mínimos exigidos por el Protocolo de Palermo requería no solo una adecuación legislativa en estricto sentido, sino que además requería de una acción que modificara nuestro régimen de competencias que colocará a la prevención, investigación y erradicación de la trata de personas como una prioridad nacional,

Es por ello que con fecha 14 de Julio de 2011 se publica en el DOF la reforma constitucional que le otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de regular los delitos en materia de trata de personas lo que pone fin a la diversidad de tipos penales para establecerlos de manera nacional a través de la emisión de una ley general, el texto vigente del artículo 73, fracción XXI se encuentra redactado en los siguientes términos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;”

Derivada de la reforma constitucional el 14 de Junio de 2012 se emitió la LGPSEDTP, que no solo incluyo los mínimos requeridos por el Protocolo de Palermo sino que además tipifico las conductas consideradas como explotación y que son el fin de la trata de personas.

1.2 ESTRUCTURA DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Diseñar un modelo de estructura de los tipos penales en materia de trata de personas implicó la búsqueda de soluciones ante la idea generalizada de que para perseguir este delito era indispensable demostrar la consecución del fin, es decir, la explotación, cuyas

³ Op. Cit. Nota 2 pp. 39

conductas además no estaban ni siquiera definidas en la legislación penal. Debemos recordar también que el consenso respecto de la definición de trata de personas se alcanza en el Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que inaugura una nueva forma de tipificación penal y de técnicas de investigación criminal.

Esa nueva forma de tipificación es conocida como el establecimiento de tipos penales determinantes o predicado, los ejemplos clásicos de esta nueva forma de construcción de leyes penales se encuentra en las legislaciones en materia de delincuencia organizada, lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.⁴

Los delitos predicados son aquellos que siendo autónomos, es decir, pueden ser sancionados de manera separada, conforman una cadena de conductas que persiguen una finalidad determinada, en el caso de la trata de personas se han identificado tres fases o eslabones entre conductas que lo conforman:

- Fase uno: captación⁵ de la víctima: presupone atracción de la víctima para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación puede realizarse por fuerza o engaño
- Fase dos. Traslado de la víctima⁶. Una vez captada la víctima habrá de ser trasladada al punto donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna) o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.
- Fase tres: la explotación de la víctima. Esta actividad puede consistir en cualquiera de las conductas señaladas por el artículo 10 de la LGPSEDTP (esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajos forzados, mendicidad ajena, entrega de menores de edad para trata, adopción ilegal, matrimonio forzado, explotación sexual por

⁴ Cuisset, André, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Dinero: Convergencias y Diferencias pp. 335-359, en Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción, con fundamento en la Convención de Palermo, José Luis Santiago Vasconcelos et al. Ediciones Coyoacán México 2007.

En realidad ambos conceptos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo son fundamentalmente diferentes y al mismo tiempo análogos:

Análogos: ya que son ligados a la obligación de la comisión o tentativa de comisión de otro delito, sin lo cual ambos delitos no pueden existir jurídicamente: lavado de dinero y financiamiento de terrorismo son ambos delitos ligados o de segundo piso.

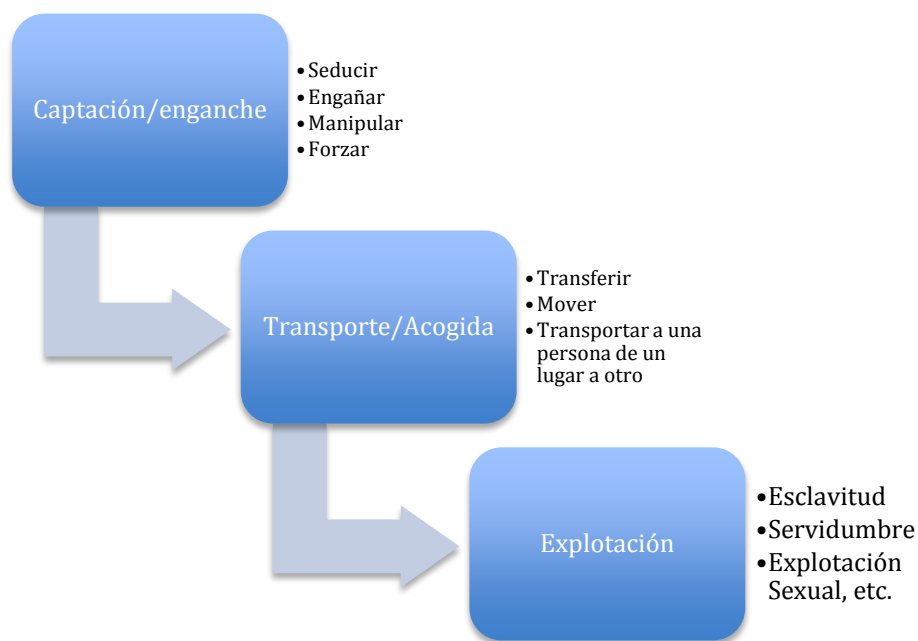
Diferentes: lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se ubican de manera diferente en relación con el delito determinante (correspondiente a la noción inglesa de *predicate offence*): el delito de lavado de dinero está ligado con la obligación de comisión (realizada ya que produjo los fondos objetos del delito del lavado de los mismos) de un delito previo generador de fondo, para el delito del lavado de dinero; el delito de financiamiento de terrorismo está ligado obligatoriamente a la comisión (o tentativa de comisión) de un futuro delito correspondiendo a la definición de un acto terrorista para el delito de financiamiento de terrorismo.

⁵ Centeno Muñoz, Luis Fernando, Manual para la Detección del Delito de trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, pp 10 Organización Internacional para las Migraciones, Costa Rica, 2011.

⁶ Comisión Interamericana de la OEA, Trata de Persona: Aspectos Básicos, primera edición 2006, pp.21 a 22.

cónyuges o concubinos, tráfico de órganos y tejidos, experimentación biomédica y la utilización de menores de 18 años en actividades delictivas.

Es por ello que la concepción bajo la cual se crea la LGPSEDTP, permite ahora sancionar los delitos en materia de trata de persona en cada una de sus fases, sin necesidad de que se cumplan en su totalidad o que se consiga el fin de explotación.



Los elementos básicos que se tienen que tomar en cuenta cuando se investigan los delitos en materia de trata de personas son: el acto, los medios y la finalidad.

Los actos se encuentran definidos en el artículo 10 de la LGPSEDTP, que textualmente señala:

"Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”

A reserva de que en el presente protocolo en el desarrollo de la base jurídica para la teoría del caso, se realiza un análisis desde la teoría del delito de cada uno de los delitos en materia de trata de personas, en el presente apartado ofrecemos una definición⁷ de aquellos acciones que no fueron definidas por la LGPSEDTP:

Captar: Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien.

Enganchar: Atraer a alguien con arte, captar su afecto o su voluntad. Atrapar a alguien que se mueve, huye u opone resistencia.

Transportar: Llevar a algo o a alguien de un lugar a otro.

Transferir: Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre alguien.

Retener: Impedir que alguien salga, se mueva o ejerza su derecho al libre tránsito.

Entregar: Poner en manos o en poder de otro a alguien.

Recibir: Tomar a la persona que le dan o envían.

Alojar: Hospedar o permitir a alguien permanecer en un lugar.

Es importante señalar que no es necesario para la investigación de los delitos en materia de trata que se cumpla con todas y cada una de las conductas, sino que sólo se requiere la demostración de una de las conductas que describe el artículo 10 de la LGPSEDTP.

En cuando a los medios para cometer los delitos en materia de trata de personas, debemos señalar que puede ser el engaño, la violencia física o psicológica, y en el caso de las mujeres debe tomarse en cuenta los tipos de violencia contra la mujer que existen de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; las amenazas de uso de la fuerza contra la víctima o un tercero; el abuso de poder, el abuso de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, entre otros.

Respecto de la violencia que puede ser ejercida en contra de una niña o mujer, tenemos las siguientes⁸:

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

⁷ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición. 2001

⁸ Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En cuanto a las formas de explotación, la siguiente tabla hace una descripción de las conductas consideradas como explotación en términos de lo establecido por el artículo 10 de la LGPSEDTP:

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
Esclavitud (art. 11 LGPSEDTP)	Dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejercite sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.	Atributos del derecho de propiedad: Uso, goce y disposición.	Prisión: 15 a 20 años Multa: Un mil a 20 mil días
Condición de Siervo (art. 12 LGPSEDTP)	Por Deudas: Un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de una deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. Por Gleba: Es siervo por gleba aquel que: a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.	Cualquiera que se pueda emplear para tener a la persona en condición de siervo	Prisión: 5 a 10 años Multa: un mil a 20 mil días
Prostitución ajena y otras formas de Explotación sexual (art. 13-20 LGPSEDTP)	Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada.	• Engaño • Violencia física o moral • Abuso de poder • Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad • Daño grave o amenaza de daño grave • La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o	Prisión: 15 a 30 años Multa: un mil a 30 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
		procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.	
(art. 14 LGPSEDTP)	Al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	• Someter • Engañar	Prisión: 10 a 15 años Multa: Un mil a 30 mil días de salario
(art.15 LGPSEDTP)	Al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio.	• Cualquiera	Prisión: 10 a 15 años Multa: Un mil a 30 mil días de salario
(Art.16 LGPSEDTP)	Al que procure o promueva, obligue, publicite, gestione, facilite, o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar la conducta, a realizar actos sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.	• Cualquiera Pero se agrava la pena en una mitad si se utiliza: • Engaño • Violencia física o psicológica • Coerción • Abuso de poder • Situación de vulnerabilidad • Adicciones • Posición jerárquica o de confianza • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra • Cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse	Prisión: 13 a 30 años Multa: 2 mil a 60 mil días multa Decomiso: objetos, instrumentos y productos del delito y destrucción de los materiales resultantes

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
(Art. 17 LGPSEDTP)	Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo 16 sin fines de comercialización o distribución.	Cualquiera	Prisión: 5 a 15 años Multa: un mil a 20 mil días
(Art. 18 LGPSEDTP)	Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	Cualquiera	Prisión: 15 a 25 años Multa: Un mil a 20 mil días
(Art. 19 LGPSEDTP)	El que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: - Acuerdo o contrato, comprende la prestación de servicios sexuales - La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas - La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas - La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas - La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas - Si se alega que la persona ha contratado o contraerá una deuda en relación con el acuerdo; el monto, o la	Engaño	Prisión: 5 a 10 años Multa: 4 mil a 30 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
	existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada		
(Art. 20 LGPSEDTP)	El que obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II a VI del artículo 19. - La naturaleza, frecuencia condiciones específicas. - La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas. - La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas. - La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas. - Si se alega que la persona ha contratado o contraerá una deuda en relación con el acuerdo; el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.	Cualquiera	Prisión: 5 a 10 años Multa: 4 mil a 30 mil días
Explotación Laboral (Art. 21 LGPSEDTP)	Cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: - Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria. - Existencia de una manifiesta	- Trabajo ajeno - Sometiendo a prácticas que atentan contra la dignidad	Prisión: 3 a 10 años Multa: 5 mil a 50 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
	desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello. Salario por debajo del legalmente establecido.		
Trabajos Forzados (Art. 22 LGPSEDTP)	A quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.	- Uso de la fuerza, amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal. - Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad. - El abuso o amenaza de la denuncia ante autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización del proceso legal.	Prisión: 10 a 20 años Multa: 5 mil a 50 mil días
Mendicidad ajena (Art. 24 LGPSEDTP)	Al que obtenga un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad.	- Amenaza de daño grave - Daño grave - Uso de la fuerza - Otras formas de coacción - Engaño	Prisión: 4 a 9 años Multa: 500 a 20 mil días Si se utiliza a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica Prisión: 9 a 15 años Multa: un mil a 20 mil días
La utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas (Art. 25)	Quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2° de la Ley Federal	Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195,	Prisión: 10 a 20 años Multa: un mil a 20 mil

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
LGPSEDTP)	contra la Delincuencia Organizada.	párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; • Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; • Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; • Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y • Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.	días
Entrega de menores de edad para trata (Art.26 LGPSEDTP)	Padre, madre, tutor o persona que tiene la autoridad sobre quien ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar sexualmente o cualquiera de las formas de explotación, a que se refiere el artículo 10.	• Cualquiera	Prisión: 20 a 40 años Multa: 2 mil a 20 mil días Nulidad de la adopción
Adopción Ilegal (Art. 27 LGPSEDTP)	Al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene la autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba el título oneroso, en	• Cualquiera	Prisión: 3 a 10 años Multa: 500 a 2 mil días

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
	su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.		Nulidad de la adopción
Matrimonio Forzado (Art. 28 LGPSEDTP)	Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza autoridad sobre ella. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares. Ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	• Cualquiera	Prisión: 4 a 10 años Multa: 200 a 2 mil días
Explotación Sexual por Cónyuges o Concubinos (Art. 29 LGPSEDTP)	Al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.	• Cualquiera	Prisión: 20 a 40 años Multa: 2 mil a 30 mil días Nulidad del matrimonio
Tráfico de órganos y tejidos (Art. 30 LGPSEDTP)	Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.	• Cualquiera	Prisión: 15 a 20 años Multa: 2 mil a 30 mil días
Experimentación Biomédica (Art. 31 LGPSEDTP)	Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.	• Cualquiera	Prisión: 3 a 5 años Multa: 2 mil a 30 mil días
Publicidad ilícita o engañosa (Art. 32)	Al que en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrata, de manera directa o	• Cualquiera	Prisión: 2 a 7 años

Forma de explotación	Descripción	Medios Comisivos	Penalidad
LGPSEDTP)	indirecta espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la ley.		Multa: 500 a 2 mil días
Publicaciones Ilícitas (Art. 33 LGPSEDTP)	Quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con la Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas.	• Cualquiera	Prisión: 5 a 15 años Multa: Un mil a 20 mil días
Facilitación de bienes inmuebles (Art. 34 LGPSEDTP)	Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el capítulo de delitos en materia de trata.	• Transmisión de la posesión de un inmueble por cualquier medio	Prisión: 2 a 40 años Multa: un mil días a 25 mil días
Solicitud de Servicio (Art. 35 LGPSEDTP)	Al que, a sabiendas de su situación de trata adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona, para cualquiera de los fines previstos en los delitos de trata.	• Cualquiera	Prisión: 2 a 40 años Multa: un mil a 25 mil días
Violación al Sigilo (Art. 36 LGPSEDTP)	Al que divulgue, sin motivo fundado. Información reservada o confidencial relacionada con los delitos, proceso y personas objeto de la Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.	• Cualquiera	Prisión: 3 a 6 años Multa: Un mil a 10 mil Integrante de Institución de Seguridad Pública, Centros de Reclusión o del Poder Judicial Prisión: 6 a 12 años Multa: 2 mil a 15 mil días

1.3 PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.

Cualquier persona puede ser víctima de cualquiera de los delitos en materia de trata de personas⁹, sin embargo hay grupos de personas que por ciertas características son más susceptibles de ser victimizadas, contar con un perfil local, regional y nacional es una parte importante no sólo para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, sino que también son importantes para facilitar la identificación de las víctimas de éstos delitos durante una investigación penal.

Diversos informes y diagnósticos determinan que entre los grupos de personas que principalmente son susceptibles de convertirse en víctimas de este delito son las mujeres y las niñas, lo que es agravado cuando mayor es la brecha de desigualdad y discriminación para este grupo de población, cuando la autoridad encargada de la investigación no es capaz de identificar las formas de discriminación contra la mujer tampoco puede garantizar que la investigación se hará con perspectiva de género, lo cual es indispensable no sólo para el éxito de la investigación sino para la argumentación y defensa de los casos ante el órgano jurisdiccional.

El problema que enfrentamos en nuestro país, como lo señala el Diagnóstico¹⁰ elaborado por la UNODC, es que:

Las dimensiones cuantitativas de la trata de personas en México son desconocidas por al menos tres razones:

En primer lugar, no hay un método exacto para saber cuántas han sido o son víctimas de trata de personas. En algunos casos se trata de una actividad clandestina y en otros de un fenómeno que ha sido invisibilizado socialmente, de tal forma que hace muy difícil cuantificarlas. A lo expuesto hay que sumar una serie de elementos subjetivos que dificultan la identificación clara y certera de las víctimas. Como se ha mencionado anteriormente, a menudo las mismas víctimas no se reconocen como tales.

En segundo lugar, las limitaciones institucionales (como la falta de capacitación especializada) y los obstáculos legales (la complejidad del tipo penal, la falta de reformas integrales, entre otros) han limitado el número de casos documentados en México y, por lo tanto, la disponibilidad de estadísticas oficiales (ver capítulos 1 y 2). Esto es aplicable no solamente al delito de trata de personas sino a otros relacionados con él (el maltrato infantil, las violaciones y otros delitos sexuales).

Finalmente, incluso en aquellos casos en los que se ha llevado a cabo una AP, las autoridades locales y federales muestran cierta resistencia a proporcionar mayores detalles sobre el perfil de las víctimas por razones (a veces mal entendidas) de seguridad y confidencialidad.

⁹ Op. Cit. Nota 7, p. 24. Como se ha mencionado, cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico, el agrícola o las maquiladoras. Es decir, a pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional.

¹⁰ Op. Cit. Nota 2, pp. 61-62

Es por ello importante que las áreas encargadas de la investigación de la trata de personas trabajen también en la construcción de una base de datos que auxilien en el establecimiento de perfiles de las víctimas que revelen datos más fidedignos sobre quiénes son las víctimas de delitos en materia de trata de personas.

En el Informe Anual 2014 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas¹¹, que contiene información sobre las averiguaciones o investigaciones iniciadas, así como por los casos judicializados se puede obtener la siguiente información de los años 2009 a 2015.

En cuanto al sexo de la víctima el informe¹² proporciona la siguiente información:



De un total de 951 víctimas se tiene que 686 son mujeres, 39 hombres y 226 se reportan como sin especificar un total de 226. Por lo que las mujeres siguen representando la población en mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas.

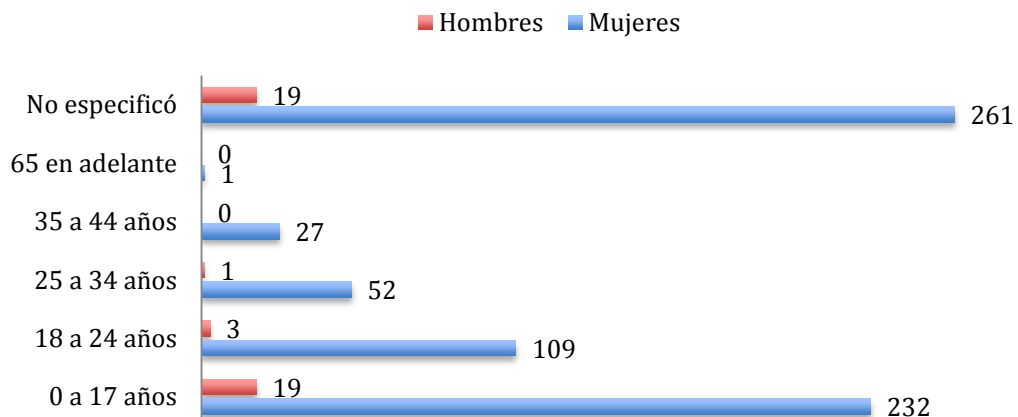
En cuanto a las edades de las víctimas, los datos del informe¹³ arrojan lo siguiente:

¹¹ El informe puede ser consultado en <http://www.gob.mx/segob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2014>

¹² Informe Anual 2014 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas pp. 109-110

¹³ Idem pp. 110

Rango de edad de las víctimas

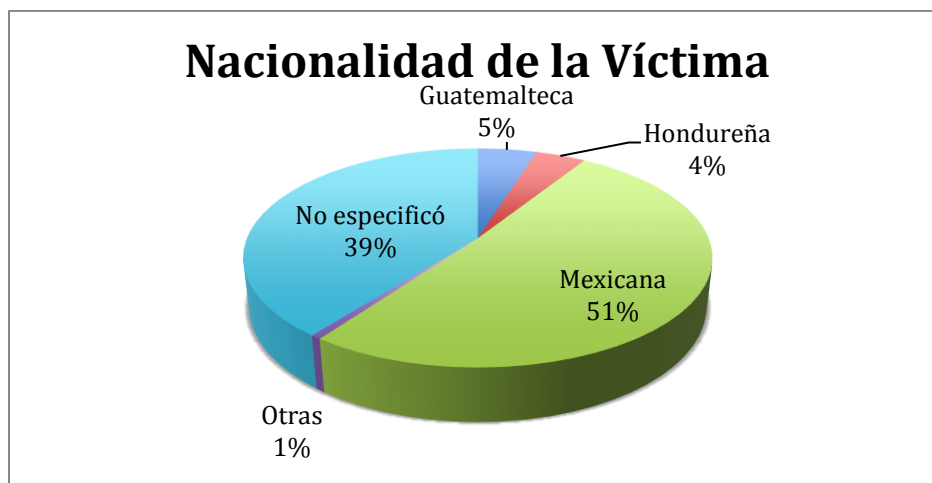


En el rango de edades los datos proporcionados por el informe¹⁴ de la Comisión, arroja los siguientes datos:

Rango de edad	Mujeres	Hombres
0 a 17 años	232	19
18 a 24 años	109	3
25 a 34 años	52	1
35 a 44 años	27	0
65 en adelante	1	0
No especificó	261	19

De la anterior información se puede concluir que por edad el grupo más vulnerable se encuentra entre las niñas y los niños pues el rango de edad entre 0 a 17 años, representa un 56% del total de las víctimas que reportaron su edad, mientras que las víctimas entre los 18 a 24 años representan el 25% del total de víctimas que reportaron su edad.

En cuanto a la nacionalidad de las víctimas del informe de la comisión se pudo obtener lo siguiente:



¹⁴ Op. Cit. Nota 12, p. 110

En cuanto a la modalidad de trata de personas, el diagnóstico realizado por la UNOCD¹⁵, señala como las principales modalidades de delitos en materia de trata de personas, las siguientes:

- *La trata de personas con fines de explotación sexual: principalmente con fines de prostitución ajena y turismo sexual.*
- *La trata de personas con fines de trabajos forzados; principalmente en el trabajo agrícola, doméstico, en fábricas y en el sector de la construcción, así como en el comercio informal.*
- *La venta de niños y niñas.*

Por lo que hace al perfil de víctimas de explotación sexual¹⁶, se refieren también las siguientes características y factores de riesgo identificadas por la UNOCD en relación con esta categoría y que deben tomarse en cuenta al momento de realizar una investigación en materia de trata de personas:

- *Belleza física: el cuerpo como condición de vulnerabilidad cuando reúne los criterios establecidos por la demanda de determinado mercado sexual, ubicado en cierta región y dirigido a una clase social concreta.*
- *Sexo: las mujeres se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad que los hombres a ser captadas por las redes de trata con fines de explotación sexual. En parte, esto se debe a que el cuerpo femenino es mucho más utilizado que el masculino para fines de explotación sexual.*
- *Edad: las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad ya sea por la dificultad para defenderse de un ataque, la posibilidad de ser engañadas por su falta de experiencia, de ser vendidas ante el desconocimiento de sus derechos o de ser seducidas por reclutadores que aprovechan una etapa del ciclo vital de inicio de la sexualidad.*
- *Clase social: las clases sociales de bajo ingreso tienen una mayor propensión a que se vulneren sus derechos por medio de engaños con oportunidades de empleo. También son susceptibles de ser vendidos como una forma en que la familia de la víctima obtenga ingresos. Por otro lado, las clases medias también se encuentran en situación de vulnerabilidad en un contexto de desempleo, desocialización y precarización del empleo.*
- *Escolaridad: la falta de estudios y la escolaridad básica puede limitar las opciones de empleo y el acceso a información acerca de la trata de personas y las formas de reclutamiento.*
- *Estado civil: las mujeres solteras pueden estar en mayor situación de vulnerabilidad cuando no cuentan con una pareja o familia que las apoye económicamente o que las pueda proteger de la presencia de redes de trata de personas en la zona.*
- *Contar con hijos puede aumentar la urgencia de conseguir un trabajo para mantenerlos económicamente e, incluso, dentro del sistema de trata de personas, pueden ser utilizados para coaccionarlas.*
- *Ocupación: son estudiantes, empleadas domésticas, meseras, obreras y aquellas que se dedican a ocupaciones similares quienes suelen ser reclutadas por tratantes.*
- *Estatus legal: una vez en el sitio de destino, las mujeres y hombres que migran por necesidad económica pueden carecer de redes sociales y tener dificultades para denunciar debido a su condición migratoria.*
- *Grupo étnico: las niñas, adolescentes y mujeres adultas indígenas pueden estar en una mayor situación de vulnerabilidad por ciertas prácticas culturales que promueven su venta y otras modalidades de trata de personas con fines de explotación sexual, además de que son un grupo marginado de los sistemas educativos y de empleo.*
- *Adicciones: las personas que sufren algún tipo de adicción a drogas o alcohol pueden entrar en situaciones de vulnerabilidad a la trata de personas, sobre todo cuando dichas adicciones se combinan con limitaciones económicas y deudas ilícitas.*

¹⁵ Op. Cit. Nota 2, pp. 65-66

¹⁶ Idem, pp. 66-67

- *Región: suelen estar en posición de vulnerabilidad las mujeres que habitan comunidades rurales donde el Estado está ausente en términos de seguridad, empleo y protección social, así como mujeres que habitan contextos urbanos marginales.*
- *Antecedentes de violencia: la presencia de violencia familiar puede ser un factor de expulsión de la familia y colocar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, además de que la exposición a la violencia intrafamiliar puede llegar a normalizarse o naturalizarse.”*

Además de los anteriores factores, detectaron los siguientes para el trabajo forzado y servidumbre doméstica¹⁷:

“Trabajos forzados.- Otra modalidad de trata de personas que afecta desproporcionadamente a personas indígenas es el trabajo forzado. En esta modalidad son incluidos hombres jóvenes y adultos que son explotados en el trabajo agrícola, el sector comercial, bares y en la industria de la construcción. En el trabajo forzado son incorporados también niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres en situación de pobreza, sin instrucción académica o muy baja, de familias numerosas y algunos migrantes, sobre todo hombres y niños.

Servidumbre doméstica.- La servidumbre doméstica afecta principalmente a niñas, adolescentes y mujeres de comunidades rurales en situación de pobreza, analfabetas o con primaria incompleta, indígenas y/o migrantes (irregulares) que por sus características físicas resultan más redituables para el trabajo doméstico que para la trata con fines de explotación sexual.

Venta de niños y niñas.- En la venta de niños y niñas, el perfil se caracteriza principalmente por menores de edad indígenas en situación de pobreza, de familia numerosa y con escasa o nula instrucción académica. Muchos de estos niños y niñas que son vendidos por sus propias familias serán utilizados para la mendicidad, pues es altamente redituable para los tratantes utilizar en mendicidad a niños y niñas indígenas (incluso bebés) en zonas turísticas y ciudades grandes.

En otros casos, la venta de niños y niñas no está necesariamente vinculada a la trata de personas con fines de trabajos forzados sino a adopciones ilegales por parte de nacionales y extranjeros. Uno de los factores que fue mencionado comúnmente en entrevistas y grupos de enfoque es la proporción significativa de recién nacidos en áreas indígenas en donde no se acostumbra registrarlos de manera inmediata. Esto representa un foco rojo importante pues abre la oportunidad para la venta de menores de edad en situaciones de marginación y desesperación económica, cometida, sobre todo, por madres jóvenes y/o familias numerosas, además de que dificulta la identificación y persecución del delito.”

El diagnóstico de UNOCD representa las características de la siguiente manera:

Trata de personas con fines de explotación sexual Perfil general de víctimas	Trata de personas con fines de trabajo forzado y servidumbre doméstica perfil general de las víctimas	
	Trabajos forzados	Servidumbre doméstica
1) Mujeres menores de edad y adultas (ambas tienen características que fomentan su condición de vulnerabilidad, pero las niñas y adolescentes están incluso en mayor riesgo).	1) Hombres y jóvenes adultos, particularmente en el trabajo agrícola, sector comercial, bares e industria de la construcción.	1) Primordialmente niñas, adolescentes y mujeres de comunidades rurales.

¹⁷ Op. Cit. Nota 2 p.

Trata de personas con fines de explotación sexual Perfil general de víctimas	Trata de personas con fines de trabajo forzado y servidumbre doméstica perfil general de las víctimas	
2) Con niveles bajos de escolaridad o analfabetas.	2) Indígenas.	2) En situación de pobreza.
3) En situación de pobreza, con empleos precarios o desempleadas.	3) Niños, niñas y adolescentes en el caso de algunos sectores.	3) Analfabetas o con primaria incompleta.
4) Con antecedentes de violencia física y sexual en su familia.	4) Situación de pobreza.	4) Indígenas y/o migrantes irregulares que por sus características físicas resultan más redituables para el trabajo doméstico que para la trata con fines de explotación sexual.
5) Con hijos o dependientes económicos.	5) Instrucción académica nula o muy baja.	
6) Su estado civil generalmente será soltero (aunque el esposo puede ser el explotador, en el caso de las mujeres).	6) Familias numerosas y algunos migrantes, sobre todo hombres y niños.	
7) En algunos casos pueden presentarse casos de adicciones.		
8) Otros factores: belleza, estatus legal, ocupación y antecedentes de violencia.		

1.3 PERFIL DEL VICTIMARIO

Es importante que tome en cuenta que la trata de personas puede ser cometida por una o varias personas o bien puede ser parte de una actividad criminal de delincuencia organizada, también que diversos estudios y análisis sobre este fenómeno, señalan que la oferta y demanda determinan el perfil mediante el cual los tratantes seleccionan a sus víctimas y ello puede variar dependiendo la región o lugar en donde se lleva a cabo la actividad criminal. Reconocer además que la invisibilidad de la discriminación a la que son sujetas las personas que potencialmente pueden ser víctimas de trata ha permitido a los tratantes la especialización no sólo en la selección de las víctimas, sino también en los modos de operación, para captar o enganchar a las víctimas.

Entre las categorías o tipos de victimarios que puede encontrar al momento de realizar una investigación presentamos de manera enunciativa, más no limitativa algunos de ellos¹⁸:

- **Reclutadores:** Están a cargo de ubicar y “enganchar” a las víctimas utilizando la mecánica de la seducción, con el ofrecimiento de oportunidades de empleo, mediante anuncios en medios de comunicación colectiva, contactos por Internet en redes sociales, referencias de familiares, vecinos o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, centros religiosos, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, y otros medios. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño. Incluso, lo más común es que la víctima consienta en trasladarse sola o en compañía de los tratantes al lugar donde supuestamente le está esperando una gran oportunidad de trabajo, capacitación o estudio. Por definición del Protocolo de Palermo y en la mayoría de las legislaciones internas de los diferentes países del mundo, este consentimiento está viciado y no tiene ninguna validez a nivel legal. No obstante, de acuerdo con los requerimientos de los clientes, es frecuente que se cambie del modo de reclutamiento persuasivo al uso de coacción o violencia. En estos casos, a las víctimas se les somete por medio de amenazas directas contra ella o sus familias, o simplemente se les captura y priva de libertad. No es usual que los reclutadores participen en las operaciones de “captura” de la víctima. Su misión es seducirla, amenazarla, si es necesario, o simplemente señalarla como “blanco” para una posterior captura.
- **Negociador:** Se encargan de trasladar a las víctimas por diferentes regiones de un país en la trata interna, o de coordinar el paso a través de fronteras, sea por canales oficiales, o por clandestinos. En organizaciones pequeñas, son directamente quienes conducen los vehículos. Los que tienen a su cargo esta función deben estar al tanto del tipo de vehículos que se van a utilizar, los documentos que se requieren, las placas de identificación –no importa si son falsos o verdaderos- para no tener tropiezos en las rutas terrestres con los puestos o “retenes” de la policía. Asimismo, si se les solicitan, deben contar con los documentos de identificación de las víctimas y una historia creíble, también llamada “leyenda” o “cobertura”, que justifique el viaje con determinada cantidad de personas, hombres, mujeres, menores o grupos mixtos. Si existe complicidad de las autoridades de algún puesto de ingreso o salida, el encargado del transporte es quien debe coordinar el “pago” respectivo para pasar sin problemas. En las rutas aéreas o de otros medios de transporte, junto con otros miembros del grupo, debe coordinar la compra de los boletos y gestionar los documentos necesarios para la salida, las visas, etc. Algunos de estos tratantes les dejan esa tarea a las mismas víctimas para no exponerse demasiado o evitar ser descubiertos. A veces las operaciones se truncan en esta fase porque la víctima solicita visa en una embajada para ir a trabajar y le piden requisitos que no esperaba. En otros casos, durante el viaje le faltan documentos en lugares de tránsito o destino final. También se acude al uso de documentos de identidad falsos que la víctima acepta con tal de no perder la “gran” oportunidad laboral que le espera. Una revisión minuciosa de un oficial de migración puede detectar anomalías en los documentos.

¹⁸ Op. Cit. Nota 6, pp. 54-56

El miembro de la organización que realice esta tarea debe estar preparado para resolver cualquier tipo de problemas en los puntos de ingreso, salida o tránsito cuando se cruzan fronteras y debe permanecer muy pendiente de la víctima o víctimas. Sin embargo, es probable que desaparezca rápidamente si se complican las cosas o detecta actividad policial. Cuando las víctimas viajan solas, es quien las recibe en los puestos de ingreso o cerca de ellos para trasladarlas a su destino final o al siguiente punto de salida.

- **Encargados del ocultamiento:** Son propietarios, encargados o arrendadores de salones de masajes, lugares de alojamiento, bodegas, casas habitación, etc. que se encargan de ocultar a las víctimas durante cortos períodos mientras se define su destino o se realizan trámites especiales para su movilización. Esta práctica es muy usual en el tráfico ilícito de migrantes, pero también aplica a la trata. En materia de trata de personas, el ocultamiento apunta al uso de “casas de seguridad” donde se esconde a las víctimas en períodos de explotación. Se pueden realizar traslados continuos para no despertar sospechas, o mantener a las víctimas en una casa y trasladarlas a diferentes lugares del país en que se encuentren para ser utilizadas, con frecuencia, en explotación sexual.
- **Vigilantes:** Se encargan de vigilar a las víctimas en las casas de seguridad, los lugares de explotación, o durante los viajes. Son los encargados de mantenerlas bajo control. Es posible que tengan algún grado de experiencia en tareas de protección personal como escoltas vigilantes o guardaespaldas. No debe descartarse algún entrenamiento policial o militar.
- **Ablandadores:** Esta es una nueva categoría integrada por sujetos que se encargan de “ablandar” la voluntad de las víctimas por medio de la violencia física y psicológica (violación, golpes, degradación, castigos, etc.).
- **Explotadores:** Son quienes utilizan a las víctimas para obtener un beneficio. Bajo su dominio, la víctima también pierde su libertad y es sometida a todo tipo de maltratos que incluso pueden provocarle lesiones o la muerte. El explotador ve a las víctimas como mercancía que debe ser utilizada para obtener el mayor beneficio. Desde el hombre que compra a un niño y lo traslada a otro país para someterlo al abuso y la violación constante suya y de sus amigos, hasta las grandes redes multinacionales que transportan cientos de personas mayores o menores de edad para explotación laboral o sexual a través del mundo, los explotadores son los comerciantes de seres humanos que mantienen activo el mercado que, lamentablemente, parece tener cada vez mayores dimensiones. Propietarios de fábricas, de fincas, de burdeles, salones de masaje, librerías encubiertas, lugares de hospedaje, encargados en hoteles, lugares donde se cuidan niños, profesionales a cargo de adopciones, centros de estudio y de diversión, entre muchos otros lugares y personas, reciben a las víctimas para explotarlas o para ofrecerlas a sus clientes.

Por lo que hace a los “clientes” la LGPSEDTP, no sanciona de manera general a quienes adquieren, usan, compran, solicitan o alquilan los “servicios” considerados como actividades de explotación por dicho ordenamiento, sino que, en términos de lo que establece su artículo 35, serán sancionados sólo cuando el “cliente” sabe que la víctima se encuentra en situación de trata:

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Por lo que, como se verá en el apartado de investigación, será de suma importancia también documentar las formas en que una persona puede darse cuenta de que está frente a una víctima de trata de personas.

Los mismos problemas que se enfrentan para la definición del perfil de la víctima los encontramos para definir el perfil del victimario, sin embargo también el Informe de la Comisión ¹⁹ señala algunos datos sobre quiénes son los tratantes que han sido sentenciados en México.

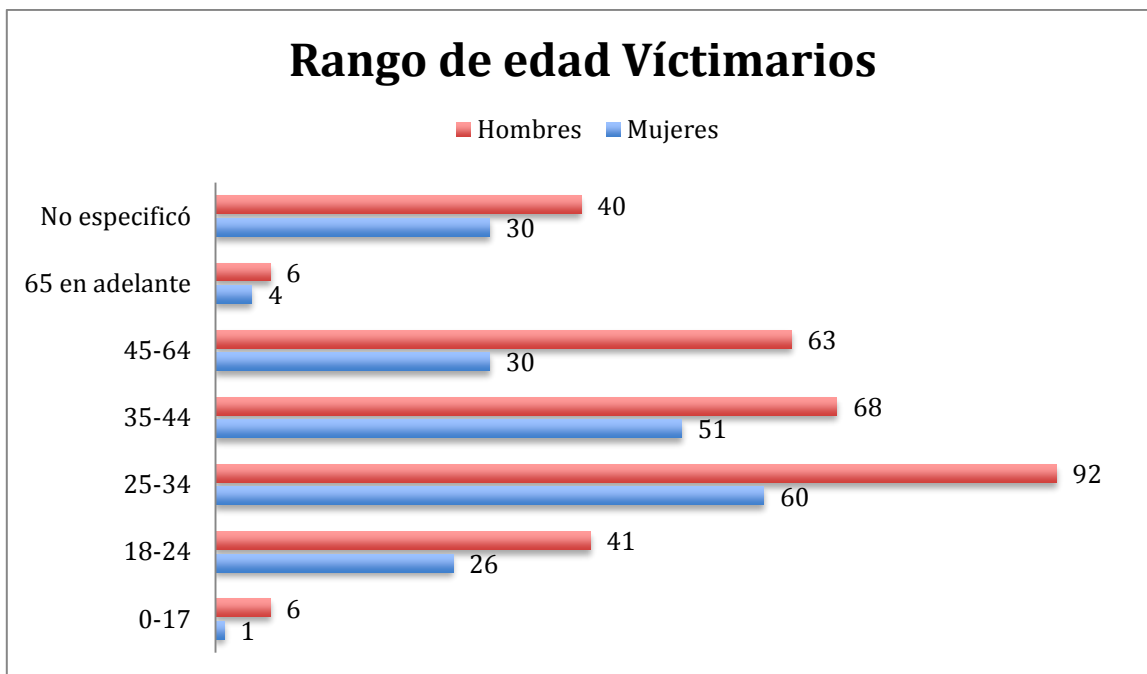
Por lo que hace al sexo, señala que de las personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas 202 son mujeres y 316 hombres, por lo que se observa que la mayoría de los victimarios pertenecen al sexo masculino.



En cuanto a las edades del informe en cita se pudo obtener lo siguiente con relación a las personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas:

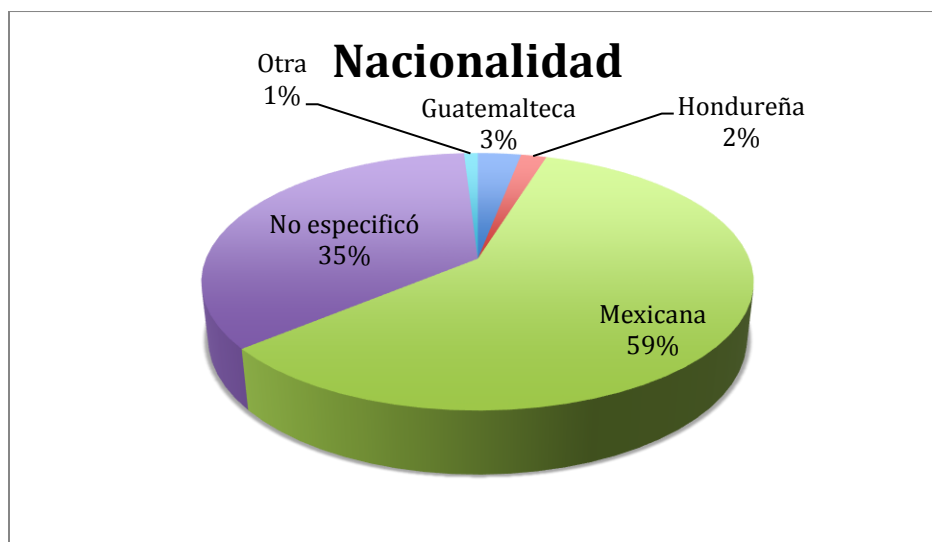
Rango de edad	Mujeres	Hombres
0 a 17 años	1	6
18 a 24 años	26	41
25 a 34 años	60	92
35 a 44 años	1	68
45 a 54 años	30	63
65 en adelante	4	6
No especificó	30	40

¹⁹ Op. Cit. Nota 12, p. 111



Con la información anterior observamos que la mayoría de las personas que cometen delitos en materia de trata de personas se encuentran entre los 25 y 34 años de edad pues representan el 33% de personas sentenciadas, mientras que les siguen en frecuencia las personas que se ubican entre los 35 y 44 años de edad que representan el 26% de personas sentenciadas, juntos ambos rangos representan el 59% de las personas sentenciadas.

En cuanto a la nacionalidad de las personas sentenciadas por la comisión de delitos en materia de trata de personas en el informe²⁰ se mencionan las siguientes:



²⁰ Op. Cit. Nota 12, p. 111

Es decir, por cuanto hace a la nacionalidad la mayoría de las personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas es mexicana, representando un 59%.

1.3 MODOS DE OPERACIÓN

Para poder entender los modos de operación de los delitos en materia de trata de personas es importante también que se comprenda que este delito está vinculado directamente con el abuso de poder, el cual se ejerce gracias a la situación de vulnerabilidad de la víctima y ante la pregunta de ¿por qué cuando la víctima tiene oportunidad de escapar o abandonar el lugar donde esta siendo victimizada no lo hace? El investigador debe entender que son muchas las formas que tienen los tratantes para mantener bajo su control o dominio a las víctimas y ello se hace a través de muchas formas, entre las que destacan²¹:

- Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, niños, niñas y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.
- Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades.
- Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.
- Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad.
- Presión o extorción por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas.
- Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras o personas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma.
- Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación es con otras víctimas o los tratantes.
- Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica.
- El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado.
- Exposición y estigmatización. La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

Además de los anteriores, uno de los métodos más efectivos es, sin duda, el lazo afectivo o de amor que construyen los tratantes para con la víctima, que después es reforzado por el control que ejercen sobre hijas o hijos, respecto de los cuales no les permiten la convivencia libre o bien mantienen en lugares desconocidos por la víctima sin posibilidad de que puedan estar en contacto con ellos.

²¹ Op. Cit. Nota 7, pp. 26 y 27

Las formas y modos de operación de los tratantes pueden variar, por lugar, región o tipo de víctimas que pretendan enganchar, sin embargo es muy importante que el investigador conozca cuando menos las más comunes a efecto de que sea capaz de identificarlas de manera adecuada.

La siguiente descripción de métodos fue extraída del Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas²², recuerde que esta información es de carácter enunciativa más no limitativa y le será de utilidad para identificar posibles casos de trata de personas, pero para la judicialización de los casos será necesaria una investigación adecuada y la recopilación de las evidencias para la comprobación ante los tribunales del delito de que se trate.

1.3.1 Métodos de selección

La selección de las víctimas dependerá de la demanda que exista en el lugar o región de que se trate, el tipo de explotación al que se le pretenda someter, y el estado de vulnerabilidad en que se encuentra, además se tomará en cuenta su edad, sexo, nacionalidad, apariencia física, capacidad de trabajo y características particulares²³ relacionadas con el tipo de explotación al que se pretende someterla.

1.3.2 Métodos de Captación o Enganche

La información tanto nacional como internacional que se tiene respecto de los métodos de captación o enganche indican que los tratantes se valen también de las nuevas tecnologías para engañar a las víctimas, así el uso de redes sociales, el internet y las nuevas formas de comunicación han sido utilizadas y ello gracias a que las personas: *“... buscan mejores oportunidades de trabajo, estudio, afecto, atención personal, reconocimiento, mayores recursos económicos, salir de la violencia en sus propios hogares y comunidades y otras condiciones de mejoría. Las y los tratantes se aprovechan de estas necesidades para hacer directamente sus ofertas a la víctima, por medio de personas conocidas o a través de medios de comunicación”*²⁴.

1.3.3 La seducción

Cuando se habla de seducción, no sólo nos referimos al vínculo afectivo que crea el tratante con la víctima y que ha resultado un método muy efectivo de captación y enganche y que además representa uno de los principales obstáculos para que las víctimas denuncien o, en su caso, decidan participar en el proceso penal; también se debe considerar como seducción las falsas ofertas de empleo o desarrollo, que incluyen viajes a otras localidades o países y que aprovechan el sueño de tener una vida mejor, los

²² Centeno Muñoz, Luis Fernando, Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas. Organización Internacional para las Migraciones, San José de Costa Rica, 2011, pp. 54 a 61.

²³ Op. Cit. Nota 23, p. 55

²⁴ Idem p. 55

métodos de seducción son variados, pero citaremos algunos de los mencionados por el Manual²⁵ en mención:

- Uso de medios de acercamiento colectivos:
 - Anuncios en páginas electrónicas o medios de comunicación donde se ofrecen oportunidades de trabajo con un beneficio económico fuera de proporción en relación con las funciones que se deben realizar. Es frecuente que la oferta sea para viajar a otro país con todos los gastos pagados. A menudo, el número telefónico de referencia es el de un celular y la dirección, la de una oficina provisional; se agrega una dirección de correo no institucional o empresarial, y se piden requisitos poco usuales como, rango de peso; finalmente, se ofrece contratación inmediata con el mínimo de requisitos.
 - Creación de empresas fantasmas que se instalan en oficinas rentadas por poco tiempo, con el mínimo de mobiliario y personal dedicado a la atención. Estos lugares son utilizados para la “entrevista” de posibles candidatos o candidatas para un supuesto trabajo. La información que se obtiene, que incluye fotografías, en los presuntos formularios de solicitud, es procesada para determinar las mejores opciones. Las preguntas en estos formularios siempre estarán orientadas a obtener información requerida por el tratante (edad, dirección, números de teléfono, vínculos familiares, experiencia laboral, antecedentes escolares, posibles enfermedades, copia de documentos de identidad, entre otros).
 - Uso de agencias de modelaje que reclutan personal supuestamente para empresas y eventos especiales. En las “sesiones fotográficas” se obtiene las imágenes necesarias para una selección inmediata o posterior. Las fotografías pueden ser remitidas a los posibles “clientes” dentro o fuera del país, vía internet, para que realicen su selección. En estos casos, la fachada es sumamente elaborada y puede confundir incluso a los familiares de la víctima (en especial si se trata de personas menores de edad).
 - Centros de estudio, religión, recreo, bares, aeropuertos, etc., también son utilizados por los tratantes para localizar a las víctimas y utilizar tácticas engañosas.
 - Falsas agencias de empleo
- Uso de medios de acercamiento individual
 - Páginas electrónicas dedicadas a citas, a conseguir pareja, corazones solitarios, etc.
 - Sitios en internet dedicados al “chat”, en las llamadas redes sociales.
 - Enganche con promesa de noviazgo o matrimonio. Este tipo de propuestas puede trascender fronteras.
 - Acercamiento por relaciones de familia, amistad, estudio o trabajo. Amigos o amigas de la familia, compañeros de estudio o trabajo que hacen el ofrecimiento a la víctima.
 - Convencimiento a los padres de la víctima de que el niño, niña o adolescente tendrá una mejor forma de vida en otra localidad o país.
 - Contacto a través de personas conocidas de la propia comunidad que ofrecen oportunidades de empleo

²⁵ Idem p. 56-57

1.3.4 El uso de la violencia

En algunos casos el uso de la violencia resulta un método más efectivo y menos costoso que el de la seducción, sobre todo cuando en la zona o región de que se trate se tienen altos niveles de impunidad y los casos no son investigados, las personas desaparecidas no son buscadas con la prontitud requerida o bien se asigna el hecho violento a grupos de delincuencia organizada ante los cuales hay incapacidad de reacción.

También se utiliza la amenaza, la coacción o la extorsión, por ejemplo cuando se utilizan fotografías o videos de la víctima con contenido sexual y se amenaza con hacerlos públicos en el internet. Este método de captación²⁶ puede consistir en:

- Amenazar la vida de la víctima, su familia o personas cercanas a ella.
- Utilizar la coacción o la extorsión para lograr el reclutamiento.
- Privación de la libertad: se aplica en los casos de mujeres y se realiza de acuerdo a un plan operativo.
- Sustracción de persona menor de edad.
- Uso de drogas para reducir la resistencia de la víctima.
- Agresión física y emocional.
- Comprar las víctimas a sus familiares, con o sin la promesa de una mejor forma de vida para ellas.
- Pactar un matrimonio forzoso para explotar posteriormente al cónyuge.

En algunos casos se ha detectado que los métodos de captura tienen una planeación previa y se hace uso de información de inteligencia, se planean operativos de vigilancia y seguimiento de la víctima e incluso se planea el contacto a través de las redes sociales o internet y finalmente se define el punto en el que la víctima será capturada.

Métodos de captura	
Información de inteligencia	Los tratantes forman un cuadro con las actividades de la víctima (costumbres, lugares que frecuenta, etc.). La información la obtienen de diversas fuentes incluyendo familiares y amigos de la víctima.
Vigilancia y seguimiento	Efectúan labor de vigilancia para definir el cuadro de actividades de la víctima.
Contactos por red	Cuando utilizan este medio de captación, mantienen contacto con la víctima y obtienen información sobre ella, por medio de red social, chat, correo, etc.
Punto de captura	Con la información recopilada, determinan el lugar donde la víctima es más frágil, para realizar la captura (calle, lugar de estudio, lugar de trabajo, casa, etc.)

El proceso de acercamiento, por medio de estos métodos²⁷, se desenlaza con el control forzado o la captura de la víctima, que, con frecuencia, pueden provocar lesiones o,

²⁶ Op. Cit. Nota 23, pp. 58-59

²⁷ Op. Cit. Nota 23, p. 59. La técnica de seducción y engaño hacen necesarios más tiempos y recursos. El método de captura implica mayor riesgo para el tratante, que puede ser descubierto, y para la víctima que puede resultar dañada en el proceso. El tratante aplica la técnica en la que tenga más experiencia y/o aquella para la que cuente con mayor cantidad de recursos o infraestructura operativa. Por ejemplo, si la red cuenta con una o más rutas seguras para trasladar a las víctimas en el menor tiempo

incluso, su muerte. Tanto la técnica de la seducción, como la de la violencia requieren planeación y sincronización.

1.3.5 Métodos de control y sometimiento

Recuerde que para el tratante las víctimas no son seres humanos, sino mercancías u objetos de las cuales obtendrán un beneficio, por lo que mantenerlas bajo control y sometidas es una forma más fácil y barata de evitar que protesten por su situación e incluso que intenten escapar de sus captores y, en caso de que enfrenten a la autoridad, que convaliden la “historia” inventada por el tratante para evitar ser descubiertos.

Estos métodos incluyen una fase de sometimiento que se realiza por medio de la violencia física, sexual o psicológica. Los captores aplican diversas formas de ‘anulación’ de la personalidad de la víctima, para lograr su obediencia. Este proceso facilita el traslado, el ocultamiento y, por supuesto, la explotación”²⁸.

De manera enunciativa, más no limitativa se presentan las siguientes formas de sometimiento²⁹:

- Aplicación sistemática de violencia física: Golpes, lesiones, largas jornadas de explotación, castigos ejemplares para sí o para otras víctimas, privación de alimento y sueño.
- Anulación de identidad: Sustracción y retención de los documentos de identidad y viaje, cambio de nombre a la víctima, destrucción de todos los posibles lazos y recuerdos de su vida familiar o social en general (fotografías, cadenas, anillos, ropa o cartas, etc.).
- Violencia psicológica: Disminución de su autoestima con ofensas continuas, humillación, amenazas, etc.
- Violencia sexual.
- Desarraigo: Se rompen los lazos de la víctima con su país, comunidad y familia.
- Privación total o parcial de la libertad (con barreras o sin ellas).
- Adicción: Se obliga a la víctima a usar drogas y/o alcohol.
- Sujeción: Se efectúa por deuda u otros mecanismos de coacción constante (amenaza a la vida de un pariente, amenaza de denuncia a las autoridades o bien de revelar las actividades realizadas durante la explotación).

En cuanto a los métodos de control, se encuentran los siguientes³⁰:

- Sometimiento total o parcial a la voluntad del controlador: las víctimas en esta situación actúan y responden a las instrucciones de los tratantes.
- Adaptación a la situación de cautiverio como un mecanismo de sobrevivencia: en este escenario, las víctimas parecen o dicen estar de acuerdo con los tratantes, su métodos y la situación que están viviendo, y pueden incluso adoptar una posición

posible hasta las áreas de explotación y tienen la experiencia, medios y personal para manejar una captura, es probable que se incline por aplicar este procedimiento que es más rápido y menos costoso

²⁸ Op. Cit. Nota 23, p. 59

²⁹ Idem, pp. 59-60

³⁰ Ib ídem, p. 59

de defensa de ellos cuando son detenidos. Sin embargo, esto no obedece a su libre voluntad, sino que es una de las secuelas de la trata.

- Resistencia a los métodos de control: pueden darse continuos intentos de escape por parte de la víctima y una probable reacción violenta extrema de los tratantes, que puede incluir el homicidio o feminicidio.

En la aplicación de mecanismos de control por tratantes también influyen la edad y el sexo de la víctima, situaciones o episodios de abuso físico o psicológico anteriores a la captación y el factor cultural. Por ejemplo, aún en el siglo XXI, en algunas culturas, las mujeres y las personas menores de edad viven prácticamente en estado de servidumbre o esclavitud. Cuando estas personas caen en manos de las redes de tratantes o les son entregadas a ellos, es probable que la mayoría de los maltratos y explotación a los que sean sometidos les parezcan “normales” como consecuencia de su historia de vida.

1.3.6 Métodos de transporte

Recuerde que el transporte de las víctimas de trata puede hacerse por vía terrestre, aérea o marítima, la víctima puede viajar acompañada o incluso puede trasladarse sola y por propia voluntad, sin embargo se ha detectado que es frecuente que se usen rutas propias de otras modalidades del crimen organizado, como el tráfico ilícito de migrantes o el narcotráfico y medios de transporte que se ajusten a la geografía. No obstante, lo más importante es que estos grupos recurren a cubiertas o camuflajes para facilitarse el ingreso o la salida de un país, o el tránsito por su territorio; a saber: placas alteradas, vehículos robados, distintivos de una empresa aparentemente legal, apariencia de un cargamento inexistente u ocultamiento de víctimas en los llamados ‘buzones’ y otro tipo de compartimientos.³¹

1.3.7 Métodos de ocultamiento

Se esconde a las víctimas en casas de seguridad temporales o permanentes, bodegas, cuartos ocultos o compartimientos ocultos en vehículos o en los lugares de explotación.

1.3.8 Métodos de explotación

Los métodos de explotación están regidos por el mercado y el entorno cultural y geográfico. Los diferentes tipos de explotación tienen su génesis en la oferta y la demanda y su culminación en la entrega y disposición de las víctimas en manos del cliente o explotador. La trata laboral, por ejemplo, se inicia con una solicitud expresa de mercado de adquisición de mano de obra esclava para campos de cultivo, minas y otras unidades productivas. En la fase de explotación, los tratantes o explotadores establecen una serie de procedimientos burdos o muy elaborados para seleccionar los lugares donde se realizará la explotación y se mantendrá a sus ‘obreros’; planificar la logística alimentaria, aunque sea mínima; mantener control de las víctimas (sometimiento); cumplir con los plazos de producción, planificar las rutas de transporte de los productos; evitar la detección por parte de las autoridades y mantener un canal abierto para adquirir nueva mano de obra o reemplazar la existente, por fuga o muerte de las víctimas. Estas medidas

³¹ Op. Cit. Nota 23, p. 61

se extienden a grupos familiares que son captados para luego definirse el ‘uso’ que se le dará a cada uno de sus miembros. En la trata laboral, es frecuente que, mientras los adultos trabajan en los campos, los niños y niñas de corta edad sean utilizados en mendicidad. Cuando se trata de minas o maquilas, estos niños son usados para recoger basura, acarrear agua, cocinar. También ocurre que las personas menores de edad y las mujeres sean utilizadas para explotación sexual en los campos de trabajadores, como parte de los métodos para mantener el control de ellos.³²

Métodos de acercamiento y control de acuerdo con la explotación

Forma de explotación	Método
Trabajo forzado	• Amenaza • Coacción • Otras formas de violencia • Engaño (las víctimas pagan por ingresar a otro país, pero al llegar son forzados a trabajar para saldar sus deudas) • Uso de pantallas como la elaboración de contratos, creación de empresas fantasmas, uso de documentación supuestamente oficial o empresarial
Explotación sexual	• Seducción • Engaño • Violencia física o psicológica • Establecimiento de vínculos con la víctima ya sea de amor o agradecimiento • Utilización de hijos, hijas o familiares para mantener en control a la víctima • Amenaza de causar daño a familiares o seres queridos o bien de denunciarla ante autoridades • Coacción • Uso de drogas o alcohol • Incomunicación, prohibición de comunicarse con su familia o bien la limitación de la comunicación • Ocultamiento • Impedirles movilidad o permitirles modalidad limitada • Traslados con vigilantes o guardias que les impiden escapar • Uso de “ablandadores” o personas que ejercen violencia contra las víctimas o contra terceros en presencia de las víctimas
Adopción ilegal	• Engaño al padre o madre para que den a los menores en adopción • Pago por niñas o niños para darlos en adopción • Embarazos forzados • Engaño a mujeres embarazadas de bajos recursos para

³² Op. Cit. Nota 23, p. 61

	que entreguen a sus hijos no nacidos en adopción
Mendicidad forzada	• Seducción • Engaño • Violencia física o moral • Utilización de poder que se tiene sobre la víctima (relación de parentesco, relación laboral o de amistad, cualquier tipo de relación que le proporcione superioridad sobre la víctima)
Matrimonio forzado	• Uso de tradiciones o costumbres que permiten obligar a niñas y mujeres a casarse • Pago a los padres a cambio de las niñas o mujeres para casarse • Pago de deudas • Utilización de estereotipos o discriminación que permiten la venta o intercambio de mujeres para el matrimonio, basados en la idea de que las mujeres son propiedad de los padres, son una carga para la familia, lograr un beneficio económico o de cualquier especie para la familia.
Utilización de menores de edad en actividades delictivas	• Seducción • Engaño • Coacción • Uso de violencia física o moral

1.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Para la identificación de las posibles víctimas de los delitos de trata de personas es necesario que la persona investigadora tome en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la persona, y los distintos indicadores que pueden estar vinculados a una situación de explotación.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad³³, define la condición de vulnerabilidad en los siguientes términos:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

³³ Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 reglas de Brasilia sobre el Acceso la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, consultado en http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=71898&name=DLFE-3134.pdf

La LGPSEDTP, en su artículo 4, fracción XVII, define la situación de vulnerabilidad:

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;*
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;*
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;*
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;*
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;*
- f) Cualquier tipo de adicción;*
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o*
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.*

Recuerde que las herramientas proporcionadas para la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas son sólo auxiliares en la investigación, la aplicación de estas metodologías le servirán para iniciar una investigación, la cual requiere³⁴:

- i. La detección de señales: Se trata de las señales que llaman primero la atención e indican que algo está mal. Cada indicador debería estar vinculado a un subconjunto de señales de alerta. Una vez que las señales de alerta han llamado la atención, el funcionario debe intentar detectar otras señales del indicador así como señales de otros indicadores mientras se lleva a cabo una inspección. La mayoría de las señales se pueden percibir mediante control, observación y preguntas durante el primer filtro sobre el terreno sin necesidad de un examen o entrevista en profundidad. Estas señales denotan que puede estar presente un indicador de trata. Sin embargo, en el caso de algunos indicadores (como el engaño), no existen señales obvias y fácilmente identificables. Por el contrario, exigen hacer más preguntas y aplicar otras metodologías.
- ii. Comprobar las causas: Una lista de comprobación (*check list*) de preguntas de verificación, esto proporciona al profesional una serie de preguntas que ayudan a verificar si el indicador está realmente relacionado con un delito en materia de trata de personas. No se trata de preguntas que deban hacerse a la posible víctima. La idea es descubrir las intenciones, las razones y los actos causales que subyacen al indicador. Las preguntas guían al profesional para que profundice en la investigación de los casos, especialmente a la hora de entrevistar a las víctimas y a otros testigos de la trata. Las preguntas no son directas, como “se utilizó violencia para forzar a la persona a trabajar”, sino más bien indirectas y deben plantearse desde diferentes ángulos, de manera que las respuestas obtenidas lleven al profesional a extraer conclusiones.
- iii. Metodologías de investigación: Se trata solo de sugerencias de cómo un profesional especializado puede encontrar respuestas a la serie de preguntas.
- iv. Recolección de evidencias: Si parece poco probable que el caso puede constituir un delito en materia de trata de personas, se proporciona al profesional especializado una lista no exhaustiva de pruebas específicas que deben recogerse

³⁴ Consejo de Europa et al, Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa, España, 2013, pp. 32, consultado en: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

del indicador en cuestión. Para cada uno de los indicadores, el profesional debe esforzarse por obtener un testimonio detallado de las posibles víctimas a partir de las preguntas facilitadas. Otras pruebas pueden corroborar el relato de la víctima, pero también pueden ser independientes, especialmente si la víctima se niega a testificar. Este tipo de pruebas se presentan de manera pormenorizada con cada indicador.

En el Anexo 4 del presente encontrará algunos ejemplos de aplicación de esta metodología que le auxiliará a detectar las señales y actuar en consecuencia.

Debe tomar en cuenta que conocer cuáles pueden ser las señales para identificar una víctima de trata de personas es de importancia notable, debido a que, a diferencia de otro tipo de delitos, es muy probable que no se reciba una denuncia directa.

En México, se han identificado las siguientes razones por las cuales las víctimas no denuncian³⁵:

- Las víctimas pueden no considerarse como tales incluso si se sienten explotadas, es posible que crean que simplemente han tenido mala suerte cayendo en manos de malos reclutadores o empleadores.
- Las víctimas pueden no ser conscientes de que existen leyes que las protegen y de que pueden solicitar ayuda, apoyo y asistencia.
- Las víctimas extranjeras pueden no hablar el idioma local y por tanto sentirse incapaces de comunicarse con las autoridades pertinentes.
- Las víctimas pueden no confiar en los cuerpos de seguridad del Estado o incluso tener miedo de éstos y no saber a quién recurrir para pedir ayuda.
- Las víctimas pueden temer las consecuencias negativas directas en su situación, como puede ser perder dinero o ser deportadas.
- Las víctimas pueden temer las represalias de las personas tratantes.

A continuación se presentan algunos de los indicadores generales³⁶ para el caso de México:

- No pueden abandonar su lugar de trabajo.
- Muestran señales de que se están controlando sus movimientos.
- Creen que tienen que trabajar contra su voluntad.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- Son objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufren lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Reciben amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sienten temor de revelar su situación de inmigración.
- No están en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.

³⁵ Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas. Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Secretaría de Gobernación, México, 2015

³⁶ Op. Cit. Nota 36, p. 5

- Tienen documentos de identidad o de viaje falsos.
- Permiten que otras personas hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúan como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Están obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Son objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- Trabajan demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Tienen un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- No pueden comunicarse libremente con otras personas.
- Han recibido de facilitadores/as el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Han actuado sobre la base de promesas engañosas

Indicadores específicos³⁷

Niñas/os y Adolescentes	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad Forzada
No tienen acceso a sus padres, madres o tutores.	Se obliga a la persona a practicar sexo sin condón.	Se exige a la persona que realice un trabajo peligroso sin el equipamiento de protección adecuado.	Sean niños, niñas, ancianos (as) o personas migrantes con discapacidad que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos.
Parecen intimidados/as y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños o niñas de su edad.	No pueden rechazar clientes.	La persona no tiene la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura.	Sean niños o niñas que llevan y/o venden drogas ilícitas.
No tienen acceso a la educación.	Se le niegan descansos, días libres y tiempo libre.	Se espera que las personas vivan en el lugar de trabajo.	Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones.
No tienen tiempo para jugar.	Padece una enfermedad de transmisión sexual no tratada.	Hay un grupo étnico excesivamente representado en el lugar de trabajo.	Sean niños o niñas de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente.
Comen aparte de otros miembros de la “familia”	Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).	Se exige a la persona que realice actividades ilícitas o humillantes.	Sean personas menores de dieciocho años de edad no acompañados que ha sido “encontrada” por una persona adulta de la misma nacionalidad u origen étnico.
Hacen trabajos que no son adecuados para niños y/o niñas.	Es trasladada de un lugar a otro sin su consentimiento.	El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias.	Se desplazan en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes de un extremo a otro varias veces.
Viajan sin estar acompañados por personas adultas.	Tiene que mentir si se produce una visita de verificación por parte de los cuerpos de seguridad o las autoridades migratorias.	No hay advertencias de seguridad o salud en el lugar de trabajo y se carece de equipamiento.	Participan en las actividades de bandas delictivas organizadas.
La presencia, en tallas para niños y/o niñas, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo	Se le exige que realice actividades ilegales o humillantes.	Las condiciones de trabajo infringen gravemente la legislación laboral y los convenios colectivos.	Pertenecen a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico.

³⁷ Op. Cit. Nota 36, pp. 6-11

Niñas/os y Adolescentes	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad Forzada
manual o sexual. La presencia de juguetes, camas y ropa de niños, niñas y adolescentes en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas. La afirmación, por parte de una persona adulta que ha encontrado a una niña y/o niño no acompañado. El hecho de encontrar a niñas y niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis. El descubrimiento de casos de adopción ilegal.	El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y de acceso a instalaciones sanitarias. Parece agotada y tiene un aspecto desaliñado. Se le obliga a ejercer la prostitución, incluso cuando está enferma o embarazada. Está siempre acompañada cuando está fuera. Tiene tatuajes que pueden indicar una relación de dependencia de un grupo/banda. No lleva consigo dinero en efectivo. No conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona. No puede acudir sola a chequeos médicos o a los servicios sociales.	Las personas parecen agotadas y tienen un aspecto desaliñado. Se exige que trabajen incluso personas enfermas o mujeres embarazadas. El/la empleador/a no puede mostrar contratos laborales, datos de seguros o registros de las personas. Las personas no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo. La persona debe hacer horas extras sin retribución adicional. El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto. La remuneración se basa en los resultados y está vinculada a objetivos de producción. La persona debe hacer horas extras para percibir el salario mínimo legal. Si la persona se niega a hacer horas extras una vez, nunca se le vuelve a dar la posibilidad de hacer horas extras (lista negra). La persona está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana). La persona trabaja a horas inusuales. La persona también trabaja en el domicilio particular del empleador/a. Se le niega a la persona descansos, días libres y tiempo libre.	Forman parte de grupos numerosos de niños y/o niñas que tienen un mismo guardián adulto. Se les castigue si no recaudan o roban lo suficiente. Viven con miembros de su banda. Viajan con miembros de su banda al país de destino. Viven como miembros de una banda, con personas adultas que no son sus padres o madres. Se desplazan diariamente en grupos numerosos recorriendo distancias considerables.

Niñas/os y Adolescentes	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad Forzada
	Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado.	Se le niega a la persona beneficios a los que tiene derecho, como vacaciones retribuidas.	
	Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajar en diversos locales.	No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.	
	Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.	Vivan en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales.	
	Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.	Se les dé de comer sólo las sobras.	
	Trabajen muchas horas o no tenga días libres, o muy pocos.	No tengan acceso a sus ingresos.	
	Duerman donde trabajan.	No tengan contrato de trabajo.	
	Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.	Tengan un horario de trabajo excesivamente largo.	
	Tengan muy pocas prendas de vestir.	Dependan de su empleador/a para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.	
	Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el trabajo sexual	No puedan elegir su alojamiento.	
	Sepan decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.	No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador.	
	No tengan dinero en efectivo propio.	No puedan moverse con libertad.	
	No puedan presentar un documento de identidad.	Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo.	
	Existen indicios de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas.	Sean multadas para imponerles disciplina.	
	Existen indicios de que las presuntas	Estén sujetas a insultos, abusos,	

Niñas/os y Adolescentes	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad Forzada
	víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas.	amenazas o violencia.	
	Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida.	Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.	
	Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas.	Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local.	
	Se publican anuncios de prostíbulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad.	No existen avisos sobre higiene y seguridad.	
	Se informa de que las/los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad.	La persona empleadora o la o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores/as de otros países.	
	Las/los clientes informan de que las y los trabajadores sexuales no sonríen o no cooperan.	La persona empleadora o la o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.	
		El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.	
		El equipo está diseñado para ser manejado por niños y/o niñas o ha sido modificado con ese fin.	
		Existen indicios de que se están violando las leyes laborales.	
		Existen indicios de que las personas trabajadoras deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.	

1.5 PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

A. Generales

I. El personal del ministerio público, de servicios periciales y de policía que tengan contacto con víctimas del delito de trata de personas deben contar con capacitación profesional y estar sensibilizados para la atención a víctimas de este delito.

II. La atención a la víctima siempre debe ser inmediata, sin demora e incondicional. Se deberá de dar una protección especial y prioritaria con estricto apego a los derechos humanos y respetando en todo momento el principio de confidencialidad.

III. La autoridad siempre debe procurar generar condiciones más amigables y respetuosas para lograr que las víctimas de trata de personas decidan seguir adelante en el desarrollo del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar. La autoridad debe brindar un trato sensible, protegiendo la dignidad humana y sin discriminación de ningún tipo.

IV. La autoridad debe considerar el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones: miedo, desinterés, llanto incontinente, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Por ello, la autoridad debe asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.

V. Informar y explicar con claridad a la víctima los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales, así como sus obligaciones en razón del procedimiento penal. De igual forma, el ministerio público debe explicar a la víctima de los recursos jurídicos que le asisten, así como la forma y ante quién puede presentar quejas por los actos u omisiones de la autoridad.

VI. Las autoridades encargadas de la procuración de justicia deben orientar legalmente a las víctimas cuando lo soliciten y permitir siempre que hagan las preguntas que crean pertinentes.

VII. La autoridad debe orientar a la víctima muy especialmente en relación con el derecho que tiene a medidas de protección, alojamiento adecuado, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito. En caso de ser extranjera, informar a las autoridades diplomáticas de su país con la finalidad de que le proporcionen el apoyo que requiera, así como a las autoridades migratorias para su auxilio y permanencia en el país, cuando así lo solicite la víctima.

VIII. Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.

IX. Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima, por lo que la autoridad deberá proteger la información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de la persona o dato que le pueda causar una revictimización.

X. Procurar que la víctima comprenda siempre el contenido de los actos en los que participe y que entienda la información que se le brinde. Por ello, los actos de comunicación de la autoridad deben estar redactados en términos claros, sencillos y

comprensibles, evitando formalismos y tecnicismos, vocabulario complicado y elementos intimidatorios innecesarios.

XI. Evitar demoras innecesarias en la tramitación y resolución de diligencias, verificar que se cumplan los plazos establecidos por la ley para procurar que se brinde justicia pronta y expedita para la víctima.

XII. Tener en cuenta las opiniones y peticiones de las víctimas en todo momento, sin que esto afecte el procedimiento.

XIII. La autoridad debe tener siempre en cuenta que en la comisión del delito de la trata de personas, es irrelevante la calidad moral de las personas a la hora de protegerlas, pues toda persona se encuentra bajo la tutela de la ley, con independencia de la forma de vida que lleve o la actitud que adopte en el ejercicio de su sexualidad. Por esta razón, el ministerio público no debe realizar comentarios subjetivos respecto a la calidad moral de la víctima o a su forma de vestir o de actuar, y mucho menos comentarios que impliquen que ella es la culpable de la violencia de que fue víctima.

XIV. En caso de suspensión de una diligencia, la autoridad debe comunicarlo a la víctima con la debida antelación para evitarle gastos, traslados y molestias innecesarias.

XV. La víctima debe tener la posibilidad de comunicarse vía telefónica con el ministerio público y policía, para conocer las más recientes y próximas actuaciones, evitando con ello que tenga que trasladarse a la agencia constantemente.

XVI. Las diligencias básicas que se describen en el presente protocolo, deben practicarse en el menor tiempo posible, e incluso el mismo día en que la denuncia es formulada. Sin embargo, por motivos de hora o de salud de la víctima, el ministerio público puede ordenar que los actos que deban practicarse con la participación de la víctima, tales como la valoración psicológica o médica, sean practicadas al día siguiente.

XVII. La autoridad debe tener en cuenta el contenido y directrices de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Esto en los casos en que la víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, brindándole los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas, tratándose de mujeres en edad reproductiva, se le deberá proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE)⁵, de así requerirlo, para ello si la víctima lo autoriza se deberán practicar los exámenes correspondientes de VIH/SIDA y de exposición a infecciones de transmisión sexual.

B. En caso de que la víctima sea menor de edad.

I. La autoridad debe contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran las víctimas menores de edad, especialmente los espacios en donde deban permanecer las víctimas cuando sean niñas o niños.

II. La información que se proporcione a la víctima menor de edad, debe ser accesible y comprensible según su edad.

III. Todo éste procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

IV. Permitir que la víctima menor de edad esté siempre acompañada de su representante legal y, en ausencia de éste, por una persona de su confianza durante cualquier diligencia que deba intervenir.

C. En caso de que la víctima se encuentre en condiciones de discapacidad.

I. En casos de discapacidad sensorial de la víctima, aceptar y facilitar la utilización del lenguaje de señas, el braille, así como cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias, e incluso practicar notificaciones a las víctimas en estos formatos acordes a su discapacidad. El ministerio público deberá contar con un dispositivo para invidentes y débiles visuales, con los programas de braille que sean suficientes para que la persona con discapacidad se comunique.

II. Permitir que la víctima en condiciones de discapacidad cognoscitiva o mental esté acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.

III. En caso de discapacidad física, facilitar y coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse.

D. En caso de que la víctima sea originaria o perteneciente a una comunidad indígena.

I. Respetar la dignidad y tomar en cuenta en todo momento sus tradiciones o costumbres culturales, siempre que estas no atenten a los derechos humanos.

II. Ofrecer información en forma clara, accesible, comprensible y oportuna, de acuerdo a sus circunstancias personales.

III. En caso de que la víctima no entienda el español, la autoridad debe asegurarse que siempre esté asistida por un intérprete o traductor.

IV. Permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir, de preferencia que hable español.

e. En caso de que la víctima sea una persona adulta mayor.

I. La autoridad debe contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran las víctimas adultas mayores, especialmente los espacios en donde deban permanecer.

II. Ofrecer información de manera clara, accesible y comprensible para personas adultas mayores.

III. Permitir que la víctima adulta mayor esté acompañada siempre por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.

IV. Cuando las circunstancias y condiciones físicas de las personas adultas mayores así lo requieran, coordinar su desplazamiento a los lugares en donde deben practicarse las diligencias.

2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Principios y lineamientos de la investigación de los Delitos en Materia de Trata de personas

El CNPP establece como objeto de la investigación que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.³⁸

Lo anterior significa que durante la investigación deberán determinarse los hechos relevantes para el derecho penal a efecto de establecer si puede considerarse la existencia de una conducta delictiva, para lo cual es necesario reunir las evidencias que servirán para demostrar la existencia de esa conducta y que la persona imputada participó en su comisión.

La recomendación general de organismos internacionales respecto a la investigación de delitos es contar con un programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso, es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo.³⁹

Para el caso específico de la investigación de trata de personas la LGPSETP establece en su artículo 54 como obligación del Ministerio Público la elaboración de un plan de investigación, el cual se presenta como una propuesta metodológica para llevar a cabo cualquier investigación sobre este tipo de delitos, cuyas metas mínimas están definidas por el artículo 55 de dicha ley y son las siguientes:

- a) Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra.
- b) Identificación del modus operandi de los involucrados.
- c) Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima.
- d) Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia.
- e) Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión.
- f) Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito.
- g) Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio.
- h) En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal.
- i) Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Las metas antes descritas serán desarrolladas más adelante en el presente protocolo.

³⁸ Artículo 213 del CNPP

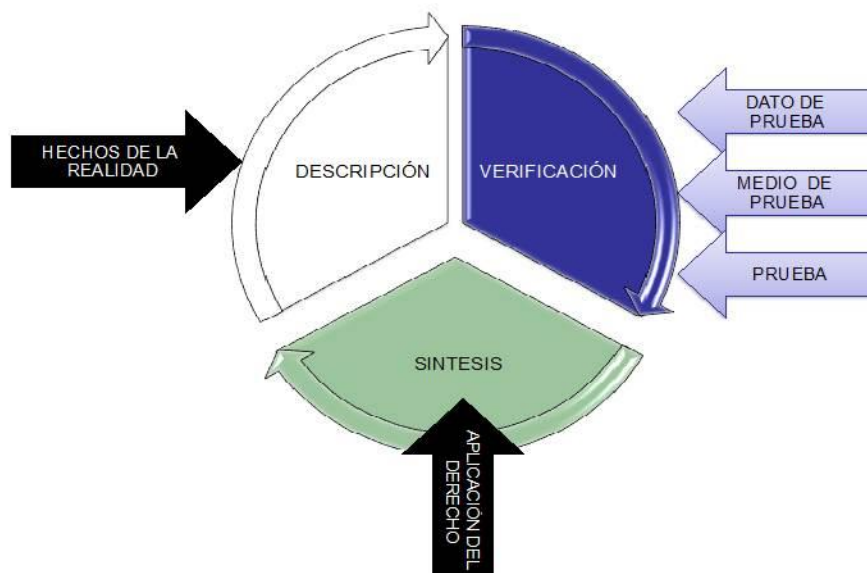
³⁹ ONU. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2014. Pfo. 176

2.1 Las etapas del procedimiento penal

En términos de lo establecido por el artículo 211 del CNPP, existen tres etapas del procedimiento penal ordinario i) Investigación; ii) Intermedia o de preparación a Juicio y iii) Juicio. Aún cuando el presente protocolo tiene como propósito ser una herramienta para la etapa de investigación es importante resaltar que esta es la piedra angular sobre la que se construye la acusación de la etapa intermedia y la presentación del caso en la etapa de juicio oral, por lo que la base fáctica, probatoria y jurídica a partir de la cual se tendrá éxito en el procedimiento se define en la etapa de investigación.

- Base Fáctica: Fundamentada en hechos o limitada a ellos, los cuales deben ser relevantes para el derecho penal y con los que se pueda establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y condición en que se produjeron esos hechos.
- Base Probatoria: Fuente de información que permite reconstruir los hechos y las cuales resultan pertinentes, necesarias y conducentes para la demostración de la existencia de esos hechos.
- Base Jurídica: Calificación jurídica del hecho, con base en la descripción típica de la conducta delictiva que se encuentra en las leyes penales.

Recuerde que la elaboración de la base fáctica tiene una función descriptiva, es decir, representar a alguien o algo por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias. Descripción que después será verificada con las evidencias con las que se conformará la base probatoria, las cuales servirán para que se pueda elaborar una síntesis, es decir la unión entre la base fáctica y probatoria que demostrarán la existencia de una conducta delictiva y la responsabilidad de la persona que cometió el ilícito.



La etapa de investigación comprende 2 fases:

- a) Investigación Inicial: Que comienza con la presentación de la denuncia, querrela o requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación.

- b) Investigación complementaria: Que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

Además de lo anterior, es necesario que el investigador tenga claro el tiempo que tiene para realizar la investigación, la forma y términos en que debe respetar los derechos de la víctima y el imputado, así como el tiempo que tiene una vez que se ha judicializado la investigación para cumplir con el término que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para que la persona imputada sea juzgada y sentenciada⁴⁰.

La investigación inicial en principio no está sujeta a una duración específica, si la misma comienza sin que la persona imputada se encuentre detenida, para lo cual sólo se necesita la noticia criminal, es decir la denuncia, querrela o requisito equivalente. En el caso de los delitos en materia de trata de personas todos se persiguen de oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción III, es decir, que la autoridad puede recibir la denuncia de cualquier persona sin necesidad de que ésta demuestre alguna calidad específica (víctima u ofendido). También es importante señalar que en esta etapa no ha iniciado el proceso penal, el cual da inicio con la audiencia inicial, por lo que la investigación sin detenido se rige por lo establecido en los artículos 16 y 21 de la CPEUM.

Cuando en la investigación inicial la persona imputada se encuentre detenida, la retención ante el Ministerio Público tendrá una duración máxima de 48 horas, el cual podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada. Para los delitos en materia de trata de personas procede la prisión preventiva oficiosa, excepto cuando se trate de los delitos regulados por los artículos 32, 33 y 34 de la LGPSETP.

Recuerde que en la etapa de investigación inicial se debe mantener reserva de los actos de investigación de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del CNPP, y la persona imputada y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, o sea citado para comparecer como imputado.

El deber de investigación⁴¹ obliga al Ministerio Público a asumir la dirección de la investigación cuando tenga conocimiento de un hecho que la ley señala como delito, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos y bajo las condiciones autorizadas en el CNPP.

Ahora bien, también se establece que la investigación deberá realizarse de manera:

- **Inmediata:** La investigación debe iniciarse en el momento en que se tiene conocimiento de la denuncia, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la ley.
- **Eficiente:** La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.

⁴⁰ CPEUM, Artículo 20, Apartado B, fracción VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

⁴¹ Artículo 212

- **Exhaustiva:** Que se utilizan todos los recursos, herramientas y técnicas de que se dispone para lograr el objetivo de la investigación.
- **Profesional:** Que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- **Imparcial:** Su actividad se realiza sin hacer juicios anticipados y sus conclusiones e hipótesis se formulan con rectitud y objetividad.
- **Libre de Estereotipo:** Entendiendo que un estereotipo es la imagen o idea respecto de una persona o grupo de personas basado en convencionalismos que prejuzgan de manera negativa respecto de la forma de comportamiento, intenciones, actitudes, roles, condición económica, preferencia sexual, religión, etnia y sexo, entre otras.
- **Sin discriminación:** Las personas deben ser tratadas con igualdad sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Orientada a explorar todas las líneas de investigación:** Se debe evitar fijar, sin posibilidad de modificación, una sola línea de investigación, el servidor público debe analizar de manera objetiva la evidencia y a partir de ella elaborar hipótesis de investigación que deben ser verificadas para confirmarse o descartarse según sea el caso.

Además, el CNPP⁴² establece como obligatorios los siguientes principios de actuación que rigen a las autoridades de la investigación:

- **Legalidad:** La actuación del servidor público debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las leyes emitidas de conformidad con dicha constitución.
- **Objetividad:** La investigación debe referirse a todos los elementos de cargo y descargo, porque el propósito es encontrar la verdad de los hechos, salvo la reserva.
- **Eficiencia:** La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.
- **Profesionalismo:** Que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- **Honradez:** El servidor público debe comportarse con probidad, desarrollando su función sin esperar mayor emolumento que las percepciones que recibe por la institución.
- **Lealtad:** Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación, sin ocultar a las partes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** El servidor público debe realizar todas sus actuaciones respetando los derechos humanos de todas las personas que

⁴² Artículo 214

intervienen en el procedimiento, lo cual requiere para cada tipo de investigación conocimiento sobre los derechos de las personas dependiendo también de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra. Obliga también al conocimiento del contenido y alcance de los tratados en materia de derechos humanos, así como de los estándares internacionales fijados para su debido cumplimiento.

En términos de lo establecido por el CNPP la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño⁴³

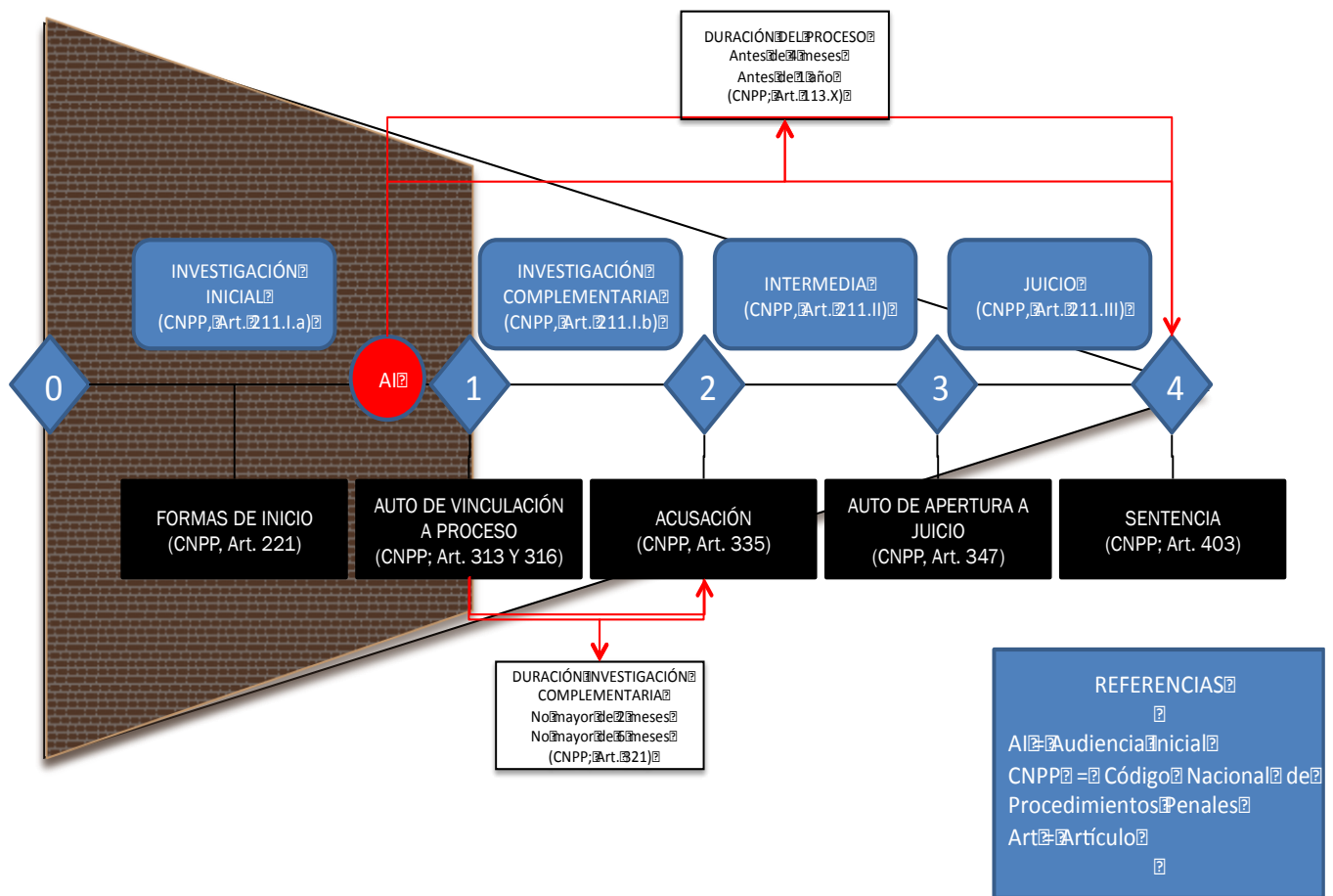
Recuerde que la etapa de investigación es la piedra angular sobre la que se construye la acusación de la etapa intermedia y la presentación del caso en la etapa de juicio oral, por lo que la base fáctica, probatoria y jurídica a partir de la cual se tendrá éxito en el procedimiento se define en la etapa de investigación.

La investigación complementaria inicia cuando el Ministerio Público decide que cuenta con elementos suficientes para formular la imputación o bien se venció el término constitucional para la retención de una persona ante dicha autoridad, por lo que la investigación será judicializada y se dará la intervención que corresponda al juez de control.

La etapa intermedia o de preparación a juicio comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio y la etapa de juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento.

En el siguiente diagrama se observan las etapas del procedimiento y su fundamento jurídico:

⁴³ Artículo 213



El sistema penal acusatorio está conformado por un sistema de audiencias y de manera específica el CNPP regula las tres principales, que son:

- Audiencia Inicial:** En la cual se realiza el control de la legalidad de la detención, si corresponde, el Ministerio Público realiza la formulación de la imputación, se le da oportunidad de declarar al imputado, se resuelve sobre las solicitudes que haga el Ministerio Público respecto de la vinculación a proceso, medidas cautelares y plazo para el cierre de la investigación.
- Audiencia de la Etapa Intermedia:** Que tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas; la depuración de los hechos controvertidos y la determinación respecto de la apertura de juicio oral.
- Audiencia de Juicio:** En la cual se deciden las cuestiones esenciales del proceso y se realiza sobre la base de la acusación del Ministerio Público.

2.2. La audiencia inicial

Como mencionamos con anterioridad la investigación puede iniciar con la persona imputada en libertad o bien cuando ésta ha sido detenida.

Las causas y condiciones⁴⁴ para detener a una persona están reguladas para efecto de la investigación en el artículo 16 de la CPEUM que autoriza la detención por flagrancia y caso urgente.

Causa	Condiciones
Flagrancia Detención de una persona sin orden judicial	La persona es detenida en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido (Art. 16 CPEUM, párrafo quinto y Art. 146, fracción I del CNPP)
Flagrancia Detención de una persona sin orden judicial	La persona es detenida inmediatamente después de haber cometido un delito (Art. 16 CPEUM, párrafo quinto y Art. 146, Fracción II incisos a) y b) del CNPP) a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b) se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.
Caso Urgente	Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora,

⁴⁴ El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala que sólo se puede privar de la libertad a una persona por las causas y condiciones fijadas de antemano por la Constitución del Estado Parte o por las leyes dictadas conforme a ésta.

Causa	Condiciones
	lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad , ordenar la detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. (Artículo 16, párrafo sexto CPEUM y art. 150 del CNPP)
Caso Urgente: supuestos descritos por el CNPP	I. Existan datos que establezcan la existencia de un hechos señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos (incluida la tentativa punible) señalados como de prisión preventiva en el CNPP o en la legislación aplicable (para el caso de delitos en materia de trata de persona el artículo 7, fracción II de la LGPSETP) así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión. II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo el imputado pueda evadirse.

Con base en lo anterior el Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención, explicando a cual de las causas se debió la detención y la forma en que se cumplieron con las condiciones de la misma que incluirá el tiempo, modo y condiciones de la detención.

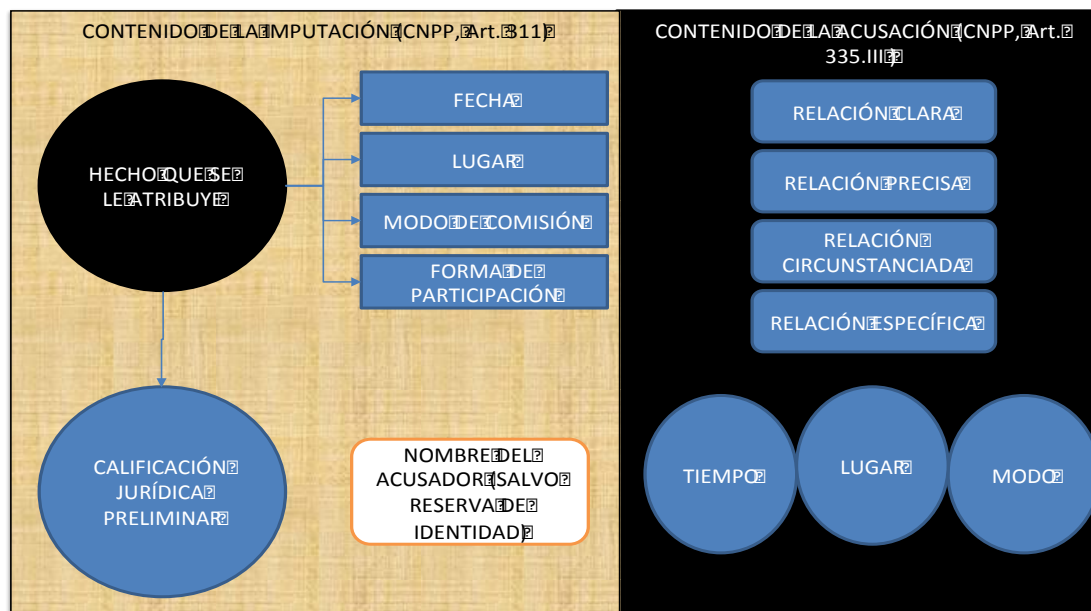
Si la audiencia inicial se solicita estando la persona imputada detenida, por cualquiera de las causas señaladas con anterioridad, el primer acto que se llevará a cabo en dicha audiencia será el control de la legalidad de la detención, debiendo el juez de control examinar:

- a) El cumplimiento del plazo constitucional de la retención, y
- b) Los requisitos de procedibilidad (causas y condiciones de la detención).

Una vez calificada la legalidad de la detención o bien cuando el imputado no se encuentra detenido se dará oportunidad al Ministerio Público para que formule la imputación, que es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito, en la exposición de la formulación de la imputación el Ministerio Público debe señalar:

- a) El hecho que se le atribuye;
- b) La calificación jurídica preliminar;
- c) La fecha, lugar, y modo de su comisión;
- d) La forma de intervención que haya tenido en el mismo, y
- e) El nombre de su acusador.

Sobre el particular debe señalarse que el diseño constitucional establece que la definición de la base fáctica del caso que se da en la etapa de investigación presenta una unión de difícil separación entre la formulación de la imputación, la vinculación a proceso y la formulación de la acusación, es decir, que la misma base fáctica que se expone en la formulación de la imputación es la que debe conservarse en la vinculación a proceso y en la formulación de la acusación.



Una vez formulada la imputación se dará oportunidad al imputado de declarar respecto del cargo hecho saber por el Ministerio Público. El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo decide. Una vez hecho lo anterior, el Ministerio Público o la Víctima o su asesor jurídico podrán hacer la solicitud de medidas cautelares, solicitud que deberá ser resuelta por el Juez de Control.

El ministerio público con posterioridad a la resolución de las medidas cautelares solicitará y motivará la vinculación a proceso en la que deberá exponer:

- a) Los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito;
- b) La probabilidad de que el imputado participó en su comisión, y
- c) Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa

La vinculación a proceso debe dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, existiendo obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Por lo anterior, el

ministerio público debe hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo tiempo y lugar.

Antes de concluir la audiencia inicial, las partes harán su propuesta de plazo para el cierre de la investigación complementaria el cual no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo. De manera excepcional el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria con la finalidad de lograr una mejor preparación para formular acusación, siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al ya otorgado no exceda de los dos o seis meses señalados con anterioridad.

Debe recordarse que la base fáctica ha quedado establecida desde la formulación de la imputación, por lo tanto, en la fase de investigación complementaria los actos de investigación son mínimos, pues la base probatoria debe encontrarse en esta etapa concluida o en vías de concluirse.

Los actos y fundamentos de la audiencia inicial se describen en el siguiente diagrama:



2.3 La investigación inicial

El CNPP ordena que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

En virtud de la forma en que debe realizarse la investigación podemos señalar la existencia de directrices que deben cumplir los servidores públicos encargados de la misma:

- **Inmediata:** La investigación debe iniciarse en el momento en que se tiene conocimiento de la denuncia, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la ley.
- **Eficiente:** La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.
- **Exhaustiva:** Que se utilizan todos los recursos, herramientas y técnicas de que se dispone para lograr el objetivo de la investigación.
- **Profesional:** Que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- **Imparcial:** Su actividad se realiza sin hacer juicios anticipados, y sus conclusiones e hipótesis se formulan con rectitud y objetividad.
- **Estereotipo:** Imagen o idea respecto de una persona o grupo de personas basado en convencionalismos que prejuzgan de manera negativa respecto de la forma de comportamiento, intenciones, actitudes, roles, condición económica, preferencia sexual, religión, etnia y sexo, entre otras.
- **No discriminación:** Las personas deben ser tratadas con igualdad sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Orientada a explorar todas las líneas de investigación:** Se debe evitar fijar, sin posibilidad de modificación, una sola línea de investigación, el servidor público debe analizar de manera objetiva la evidencia y a partir de ella elaborar hipótesis de investigación que deben ser verificadas para confirmarse o descartarse según sea el caso.

En general todas las investigaciones deben realizarse cumpliendo con dichas directrices, teniendo como metas generales allegarse de evidencia que permita el esclarecimiento del hecho y la identificación de la persona que lo cometió o participó en su comisión.

Los principios generales de actuación de los servidores públicos que participan en la investigación, se definen en principio en el párrafo noveno del artículo 21 de la CPEUM y el artículo 214 del CNPP, agrega la lealtad como principio específico de investigación.

Así, las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

- Legalidad: La actuación del servidor público debe encontrar fundamento en la CPEUM, Tratados Internacionales y las leyes emitidas de conformidad con dicha constitución.
- Objetividad: La investigación debe referirse a todos los elementos de cargo y descargo, porque el propósito es encontrar la verdad de los hechos, salvo la reserva.
- Eficiencia: La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.
- Profesionalismo: Que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- Honradez: El servidor público debe comportarse con probidad, desarrollando su función sin esperar mayor emolumento que las percepciones que recibe por la institución.
- Lealtad: Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación, sin ocultar a las partes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.
- Respeto a los Derechos Humanos: El servidor público debe realizar todas sus actuaciones respetando los derechos humanos de todas las personas que intervienen en el procedimiento, lo cual requiere para cada tipo de investigación conocimiento sobre los derechos de las personas dependiendo también de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra. Obliga también al conocimiento del contenido y alcance de los tratados en materia de derechos humanos, así como de los estándares internacionales fijados para su debido cumplimiento.

2.3.1 Inicio de la investigación

La forma de inicio de la investigación es el conocimiento por parte de la autoridad de la noticia criminal, la cual puede presentarse en el caso de los delitos en materia de trata de personas por cualquiera que tenga conocimiento de los mismos, incluso puede iniciarse la investigación a partir de una denuncia anónima, además, el sistema de justicia penal acusatorio ya no es necesaria la ratificación de las denuncias presentadas por escrito, por lo que tanto el Ministerio Público como la Policía están obligadas a recibir las denuncias e iniciar la investigación exigiéndose sólo los requisitos siguientes:

- Puede formularse por cualquier medio, lo que incluye cualquier forma de comunicación escrita o verbal, incluidos los medios electrónicos.
- Identificación del denunciante;
- Domicilio del denunciante;
- La narración circunstanciada del hecho (modo, tiempo, lugar y condición);
- La indicación de quién o quiénes lo habrían cometido;

- La indicación de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le conste al denunciante, y
- En los casos de denuncia anónima o de necesidad de reserva de la identidad del denunciante puede omitirse la información relativa a la identificación y el domicilio.

Dependiendo de su origen la noticia criminal puede clasificarse en formal – (denuncia, querrela o requisito equivalente) y no formal (llamadas telefónicas, escritos anónimos, correo electrónico, noticias difundidas por medios de comunicación, entre otros). En el caso de la denuncia anónima, es necesario realizar una verificación mínima de información para obtener datos preliminares respecto de la investigación que está por iniciar, para confirmar existencia de sitios y personas, direcciones postales, números telefónicos, o cualquier otro dato de identificación de personas, lugares u objetos y encontrar elementos que permitan inferir la posible ocurrencia de un delito que de confirmarse deberá entonces iniciarse la investigación.

La denuncia puede ser presentada ante el Ministerio Público o ante la Policía, en el caso de que se presente ante ésta última autoridad, se deberá informar al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, debiendo realizar las diligencias urgentes que se requieran e informando también al Ministerio Público de haberlas realizado. Recuerde que las diligencias urgentes siempre tienen relación directa con las siguientes obligaciones:

- a) Protección de la integridad física y psicológica de la víctima o testigos.
- b) Atención médica y psicológica de urgencia para la víctima, imputado y testigos.
- c) Protección de la escena del delito o del hallazgo.
- d) Protección de los indicios y evidencias con el propósito de evitar su destrucción o contaminación.

También es importante subrayar que lo que busca el sistema de justicia penal acusatorio es la eficiencia en la investigación por lo que se autoriza que la comunicación entre la policía y el Ministerio Público se haga por cualquier medio, siempre y cuando se mantenga registro de las mismas, registros que pueden ser consultados por las partes para verificar la legalidad de la actuación de las autoridades durante la investigación.

2.3.2 Los actos de investigación

Los actos de investigación que pueden realizar las autoridades se encuentran clasificados entre aquellos que no requieren autorización previa del juez de control y aquellos que si la requieren⁴⁵.

Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control:

- a) La inspección en el lugar del hecho o del hallazgo;
- b) La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo
- c) La inspección de personas;
- d) La revisión corporal;
- e) La inspección de vehículos
- f) El levantamiento e identificación de cadáver;
- g) La aportación de comunicaciones entre particulares;

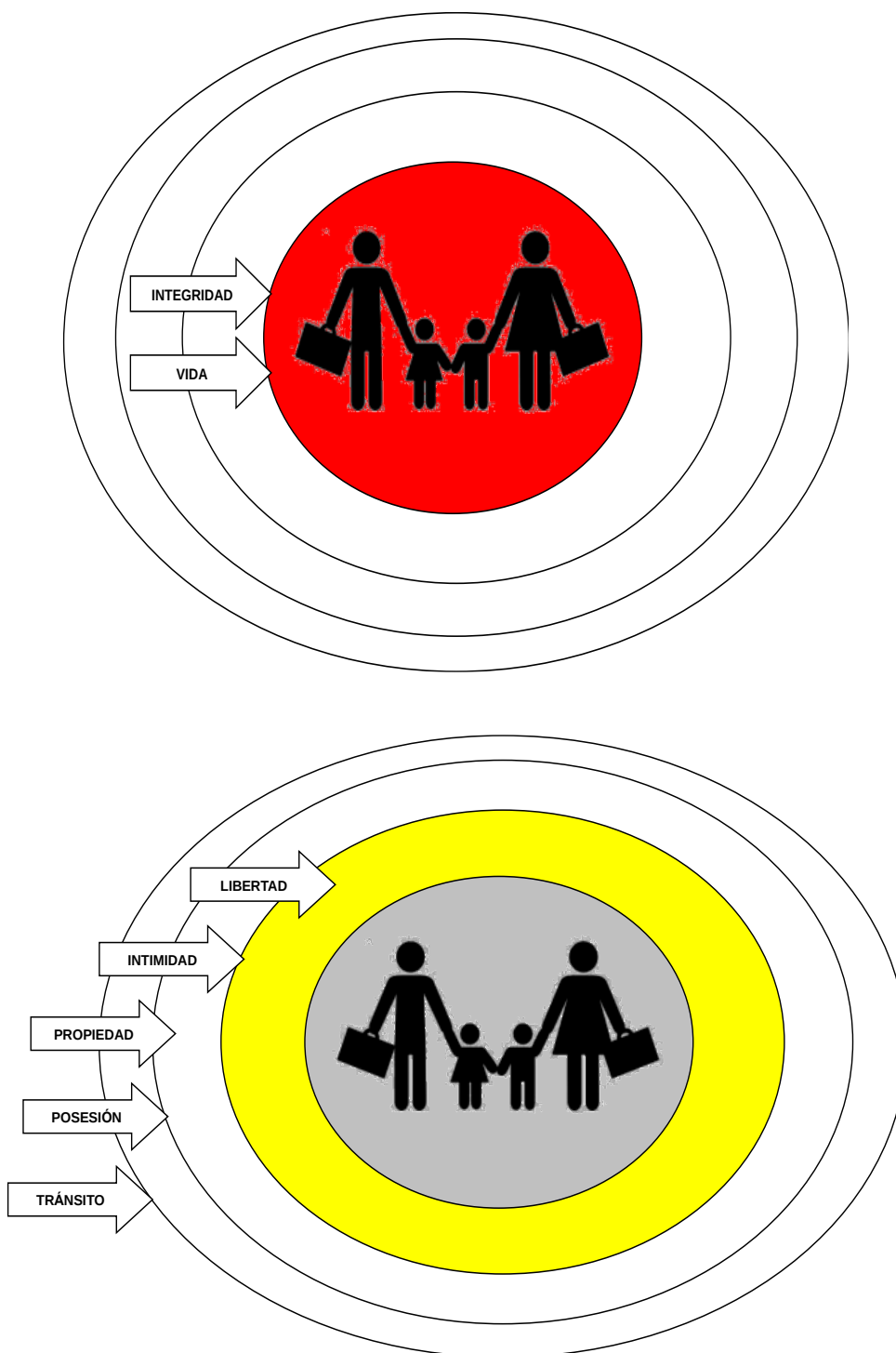
⁴⁵ CNPP Arts. 251 y 252

- h) El reconocimiento de personas;
- i) La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;
- j) La entrevista a testigos, y
- k) Las demás en las que expresamente no se prevea el control judicial y que pueden ser⁴⁶:
 - La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos cuando se obtenga el consentimiento informado de la persona, dicho consentimiento debe ser otorgado dependiendo de si es el imputado o la víctima, previa consulta con el defensor del imputado o del asesor jurídico de la víctima;
 - El reconocimiento o examen físico de una persona cuando se obtenga el consentimiento informado, otorgado previa consulta con el defensor o el asesor jurídico de la víctima;
 - Ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial: El ingreso está justificado cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o se realiza con consentimiento de quien se encuentra facultado para otorgarlo;
 - Localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan y sólo puede autorizarse por el Procurador o el servidor público en quien se delegue dicha facultad;
 - Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia, respetando en todo momento los derechos humanos;
 - Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
 - Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
 - Realizar, previa autorización del Ministerio Público, el seguimiento de personas hasta por un periodo máximo de seis meses;
 - Medidas de vigilancia, previa a la obtención de una orden de cateo, para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que puedan constituir el objeto del cateo;
 - Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Debe recordarse que los actos de investigación son catalogados como actos de molestia en términos de lo establecido por el artículo 16 de la CPEUM párrafo primero, pero debe recordarse también que los requisitos para realizar dichos actos requerirán mayores controles dependiendo de la mayor o menor cercanía al núcleo de derechos humanos de la persona.

⁴⁶ CNPP, artículos 285, 289 y 291. LGPSETP artículos 58 y 57.

Así encontramos distintos niveles de protección de la persona frente a los actos de autoridad, siendo por ejemplo un primer nivel de protección el relativo a los derechos de vida e integridad física y un segundo nivel el de libertad, intimidad o privacidad



En este contexto, las medidas de protección que puede ordenar el Ministerio Público cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, no son estrictamente actos de investigación, pero si pueden

considerarse actos de molestia, los cuales tampoco requieren autorización judicial previa y son los siguientes:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- c) Separación inmediata del domicilio;
- d) La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- e) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;
- f) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- g) Protección policial de la víctima u ofendido;
- h) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- i) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergue temporales, así como a sus descendientes;
- j) Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

Aún cuando la emisión de las medidas de protección es bajo la estricta responsabilidad del ministerio público, las medidas que se refieren a la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido, la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre y la separación inmediata del domicilio requiere un control jurisdiccional posterior, por lo que deberá celebrarse una audiencia ante el juez de control en la que decidirá sobre su cancelación, ratificación o la modificación mediante la imposición de una medida cautelar.

Por lo que hace a los actos de investigación que requieren autorización previa del juez de control se señalan los siguientes:

- a) Exhumación de cadáveres;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Intervención de comunicaciones privadas;
- d) Toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- e) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando se niegue a ser examinada, y
- f) Las demás que señalen las leyes aplicables.

Con relación a la cadena de custodia, que esta regulada también dentro de las técnicas de investigación, es un acto que no requiere autorización judicial, y es definido por el CNPP como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

La cadena de custodia debe aplicarse teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Identidad;
- b) Estado original;
- c) Condiciones de recolección;
- d) Preservación;
- e) Empaque y traslado;
- f) Lugares y fechas de permanencia;
- g) Cambios de custodia que se hayan realizado; y
- h) Nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Recuerde que la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de sus funciones tienen contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, impidiendo en todo momento que sean alterados. Sin embargo, aún cuando exista una alteración no pierden el valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que han perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, lo que requiere un análisis en conjunto con los otros elementos probatorios, ello no implica que no exista responsabilidad para los servidores públicos por la alteración sufrida.

2.4 La investigación complementaria

El CNPP no establece una regulación específica respecto del objetivo de la investigación complementaria, sin embargo, cuando autoriza la prórroga de su plazo señala que está se otorgará cuando tenga como finalidad una mejor preparación del caso para formular la acusación. Lo anterior lleva implícito que la mayoría de los actos de investigación debieron haberse realizado o cuando menos ordenado en la fase de investigación inicial y en la fase de investigación complementaria deberán concluir aquellos que estén pendientes.

Por otro lado, también esta fase de investigación complementaria es utilizada por la defensa para realizar su investigación y en su caso pedir la realización de actos de investigación omitidos por el ministerio público o bien que le ayuden a demostrar la teoría del caso de la defensa. Asimismo, esta fase puede servir para la aplicación de soluciones alternas al proceso o formas de terminación anticipada.

Ahora bien, recuerde que la fase de investigación complementaria inicia con la formulación de la imputación, e incluye la solicitud de medidas cautelares y la vinculación a proceso, lo que implica que para la emisión de éste último acto el juez de control debe valorar el mérito de la causa, es decir, si existen hasta el momento datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe probabilidad de que el imputado participó en su comisión. También con la audiencia inicial da comienzo el proceso penal, por lo que empiezan a correr los plazos para que la persona sea juzgada, lo cual encuentra su justificación debido a que también en esa audiencia se solicitó la aplicación de medidas cautelares que pueden incluir la prisión preventiva.

También debemos subrayar que la base fáctica ha quedado establecida al momento de formular la imputación, la cual no podrá ser modificada en la vinculación a procesos ni en la formulación de la acusación, por lo que los actos de investigación pendientes de realizar por parte del ministerio público son mínimos.

3. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos de trata de personas asumirá la función de la dirección de la investigación en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual también, deberá planear la investigación.

El plan de investigación ingresa al sistema jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, de manera específica cuando se refiere al éxito de la investigación⁴⁷ para alcanzar ello es necesario entonces contar con una metodología que permita una planeación efectiva.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2010, si bien no hace un desarrollo completo del plan de investigación, si obliga (artículo 41) a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías de las Entidades Federativas a capacitar a su personal en materia de planeación de investigación.

A su vez, en la LGPSEDTP en su artículo 54 y 55 hace un desarrollo de los contenidos mínimos del plan de investigación y que se desarrollarán en el presente apartado.

La UNODC⁴⁸ recomienda el uso del plan de investigación como una herramienta efectiva para el éxito de la investigación, para lo cual ha ayudado al desarrollo de manuales en esta materia para distintos países de América Latina, como son: Bolivia, Colombia, Honduras, El Salvador y Paraguay, los cuales han implementado el sistema de justicia penal acusatorio.

En este sentido la UNODC recuerda que la investigación implica delimitar qué se va a hacer, cómo se va a llevar a cabo, con quien se va a realizar, qué recursos se requieren y los objetivos de la investigación, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El Agente del Ministerio Público y la policía deben comunicarse permanentemente durante el desarrollo de las actividades de investigación que en conjunto se definan en el Plan.
- Una vez que se desarrollen las actividades de investigación definidas en el Plan el grupo de trabajo debe volverse a reunir para preparar las audiencias iniciales, los testigos, la evidencia física y demás elementos materiales probatorios que sean pertinentes según el caso.
- En los casos de intervención de comunicaciones, vigilancias y seguimientos con base en las cuales se va a solicitar orden de aprehensión, es indispensable que el Agente del Ministerio Público se prepare para la argumentación en audiencia y pueda, en caso de ser necesario presentar datos de prueba.
- El Plan de investigación debe contener claramente las hipótesis de investigación y los actos que cada integrante del equipo debe realizar para su verificación. Por lo que los

⁴⁷ Artículos 16 y 20 de la CPEUM

⁴⁸ Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Planeación de la Investigación y Plan Metodológico, Colombia 2008. Plan Estratégico de Investigación, el Salvador, 2009. Control Estratégico del Caso, Bolivia, 2009. Planeación Estratégica de la Investigación, Honduras, 2009. Manual del Plan Estratégico del Caso, Paraguay, 2009.

informes que se presenten al Agente del Ministerio Público deben establecer si se verificó o no la hipótesis y cuales son las evidencias que soportan las conclusiones.

Es por ello que el Plan de Investigación constituye una herramienta de planeación, dirección y control de la investigación, elaborado conjuntamente por el Agente del Ministerio Público, los policías y los peritos, con objetivos claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr por quienes participan en la investigación, que permite:

- Brindar asistencia y protección inmediata a la víctima u ofendido, así como a sus familiares o testigos.
- Obtener los medios cognoscitivos que acrediten los elementos estructurales del delito, la responsabilidad del imputado y la reparación integral del daño.
- Establecer la verdad.
- Evitar las actividades de investigación impertinentes, inconducentes e inútiles.
- Resolver interrogantes sobre lo que se quiere lograr (objetivos), cómo se puede lograr (medios) y con qué se cuenta para lograrlo (recursos).

Para lo anterior la UNODC, recomienda al investigador que:

“No se forme ninguna opinión fija en su mente, ni siente una teoría propia, ni se base únicamente en algo que pueda tener una conexión pasada con el tipo de crimen cometido. Su imaginación debe estar libre de prejuicios y nociones preconcebidas”

Estructurar el plan de investigación implica hacer una relación de los hechos, este aspecto debe caracterizarse por la brevedad y estar circunscrito estrictamente a lo sucedido con el fin de identificar cuál es la visión de la cual se partirá para la formulación de hipótesis de investigación, pero también debe ser una versión completa, de manera que permita identificar las fuentes que pueden brindar información para llegar al conocimiento pleno del hecho.

Este paso implica tener en cuenta:

- Las circunstancias de tiempo y modo de ocurrencia del hecho.
- Las necesidades de asistencia y protección de la víctima u ofendido y, en su caso, de sus familiares y testigos.
- La identificación y/o individualización de los posibles autores y partícipes.
- La ubicación de los posibles autores o partícipes.
- El grado de vinculación con el mismo, víctimas, testigos, las personas jurídicas y grupos criminales si existen.
- Los elementos materiales involucrados en el hecho delictivo.
- Los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia.

Desde el punto de vista jurídico y penal, es importante tener en cuenta que una proposición fáctica es la afirmación de un hecho que satisface un elemento legal, es decir, un elemento normativo reformulado en el lenguaje corriente que se remite a la experiencia concreta del caso. Así, la hipótesis de investigación es una proposición que permite establecer relaciones entre los hechos. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar el por qué se producen.

Una hipótesis para ser bien formulada requiere:

- Apoyarse en conocimientos previos.
- Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
- Formularse en términos claros, debido a que constituyen una guía para la investigación.
- Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.
- En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.

La LGPSETP contiene elementos mínimos para la planeación de la investigación.

Para lo anterior, se ordena que el Agente del Ministerio Público o Fiscal encargado de la investigación convoque a una reunión de planeación de investigación en la que deberá fijar cuando menos:

- El Ministerio Público responsable del caso.
- Los policías de investigación asignados.
- Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras.
- El mando policial responsable.
- El análisis y estrategia básica de la investigación.
- El control de riesgo y manejo de crisis.
- El control de manejo de la información.
- Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario.
- La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima y ofendidos.
- Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

3.1.1 Las metas de la investigación

3.1.1.1 Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o donde se encuentre.

Al momento de realizar la reunión para formular el plan de investigación y, con relación a la seguridad de la víctima, el equipo investigador debe proveer y en su caso proporcionar la información necesaria para dar respuesta a lo siguiente (recuerde que el cuestionario aquí presentado es sólo enunciativo y no limitativo de los aspectos que deben tomarse en cuenta para la extracción segura de la víctima):

- a) ¿Se conoce la identidad de la o las víctimas?
- b) Si se conoce la identidad, ¿Existe otra información relevante? Como edad, sexo, condiciones de retención, estado de salud, nacionalidad u origen étnico.
- c) ¿Se conoce la ubicación del lugar en donde se encuentra la o las víctimas?
- d) El lugar donde se encuentra la o las víctimas ¿es de acceso público, es un establecimiento comercial, es un domicilio particular?
- e) En caso de que se conozca el lugar de ubicación de la víctima ¿Se cuenta con información relativa al tipo de inmueble, las condiciones del terreno, es un lugar con alta o baja densidad poblacional, es posible establecer cordones de seguridad?

- f) ¿Se requiere ingresar al domicilio sin orden de autoridad judicial? (recuerde que para este supuesto se debe cumplir con lo establecido por el artículo 290 del CNPP)
- g) ¿Se puede obtener, sin riesgo para la o las víctimas, una orden de cateo?
- h) ¿Se conoce el número de personas que tienen retenida a la víctima?
- i) ¿Se requiere el auxilio de otras autoridades? En caso de requerirse debe evaluarse también el aumento de riesgo para la seguridad de la víctima en caso de que mayor número de personas conozca información sobre su ubicación y el propósito del operativo.

Una vez que se cuente con la información básica respecto de la o las víctimas, el lugar de retención y las condiciones de retención debe realizarse la planeación del operativo de extracción o de rescate, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Determinación de la cantidad y características del personal que deberá intervenir en el operativo, con y sin la utilización de uniforme, privilegiando la incorporación de personal femenino, sobre todo si las víctimas son mujeres, niñas y niños. Se recomienda, en la medida de que sea posible, no recurrir a personal policial adscrito a la zona en que se realizará el operativo de extracción.
- b) Producción de inteligencia y análisis de la información relevante para realizar el operativo.
- c) Planeación del operativo a partir del análisis de la información de inteligencia producida incluyendo croquis del lugar, fotografías y/o filmaciones, que se hayan realizado, ubicación de las entradas y salidas.
- d) La persona encargada del operativo debe informar de forma clara y completa el propósito y objetivo del operativo, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervinientes, las medidas de coordinación, las previsiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento
- e) Elaboración del perfil de la o las víctimas que se encontrarán en el lugar, a efecto de prever la necesidad de intervención de personal distinto al operativo para atender la situación de vulnerabilidad de las víctimas.
- f) El arribo al lugar para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva.
- g) El ingreso al lugar debe ser acompañado de un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar a probables responsables que traten de huir. En el momento del rescate se debe determinar que el personal que ingrese primero deberá dar estricto cumplimiento a la orden de cateo o en su caso a las disposiciones relativos al ingreso a un domicilio sin orden judicial.
- h) Uso legítimo de la fuerza, el personal actuante deberá respetar los principios básicos de uso de la fuerza y armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley emitidos por la ONU o en su caso de la legislación o normatividad aplicable en la materia, deberán hacer uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades en cumplimiento con los principios de legalidad, oportunidad y proporcionalidad.
- i) Control de la situación, una vez que se haya ingresado al lugar, se haya rescatado a las víctimas y estas sean resguardadas y protegidas, se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar y en caso de que se haya realizado la detención de personas se pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público y se protegerá la escena a efecto de que puedan recabarse las evidencias e indicios

que se encuentren en el mismo, cumpliendo con los lineamientos de la cadena de custodia.

- j) En caso de que sea posible ingresará el personal encargado de la investigación a efecto de realizar la recolección de las evidencias, indicios, instrumentos, objetos o productos del delito, así como la entrevista en caso de que haya de los testigos de los hechos.
- k) Una vez concluido el operativo deberán redactarse los informes relativos al mismo, que deberán ser elaborados por las personas que participaron en el mismo y entregados al encargado de la investigación, sobre todo, cuando se hayan realizado detenciones de personas, cumpliendo con los procedimientos específicos para garantizar la legalidad de las mismas.

3.1.1.2 Identificación del *modus operandi* de los involucrados

Debe recordar que los tratantes, individualmente o como parte de grupos organizados utilizan múltiples métodos de operación o *modus operandi*. Para determinar la forma en que operan es necesario que la recopilación de la información al respecto no se utilice sólo para el caso investigado, sino que además se pueda organizar y sistematizar a efecto de ser utilizada en posteriores ocasiones.

Para lo anterior, debe tomar en cuenta que los métodos o formas de operación incluyen:

- a) La selección de las posibles víctimas, cuyas requerimientos varían y pueden establecerse de conformidad con la edad, el sexo, la nacionalidad, el origen étnico, la apariencia física, la capacidad de trabajo, y las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse
- b) Los métodos de captación son muy variados, y en la época actual incluyen la utilización de nuevas tecnologías como son el internet y por supuesto las redes sociales. Ello porque aprovechan la necesidad de las personas de buscar nuevas oportunidades de trabajo, estudio, amor, afecto, atención personal, reconocimiento, mayores recursos económicos, salir de la violencia de sus propios hogares y comunidades, y en general, otras condiciones de vida. Los tratantes aprovechan estas necesidades para hacer sus falsas ofertas a la víctima directamente, a través de personas conocidas o con el uso de medios de comunicación
- c) Mecánica de la seducción, no debe olvidar que las víctimas de trata también son sometidas a un proceso de seducción por parte de los tratantes, quienes por medio del engaño enganchan a las personas seleccionadas, los métodos de captación van desde anuncios en páginas electrónicas o medios de comunicación donde se ofrecen oportunidades de trabajo con un beneficio económico desproporcionado en relación con las funciones que se deben realizar, es frecuente que la oferta sea para viajar a otro país con todos los gastos pagados.
- d) Creación de empresas fantasma que se instalan en oficinas rentadas por poco tiempo, con el mínimo posible de mobiliario y personal para la atención. Estos lugares son utilizados para simular las entrevistas de las y los candidatos a un supuesto trabajo.
- e) Uso de agencias de modelaje que reclutan personal, supuestamente para empresas y eventos especiales. Centros de estudio, religión, recreo, bares, aeropuertos, también son utilizados por los tratantes para localizar víctimas y engañarlos. Uso de falsas agencias de empleo.

- f) Uso del acercamiento individual: páginas electrónicas dedicadas a citas o a conseguir parejas, servicios de chat de redes sociales, conquista con promesa de noviazgo o matrimonio, acercamiento por relaciones de familia, amistad, estudio o trabajo. Amigas o amigos de la familia, compañeros de estudio o de trabajo que hacen el ofrecimiento a la víctima. Se convence a los padres de la víctima de que el niño o niña tendrán una mejor forma de vida en otra localidad o país.
- g) Mecánica de la violencia, uso de la fuerza, amenaza, coerción o coacción o incluso la extorsión. Entre los métodos más frecuentes se encuentra: amenazar la vida de la víctima, su familia o personas cercanas a ella; utilizar la coacción o la extorsión para lograr el reclutamiento; la privación de la libertad con fines sexuales o sin fines extorsivos; uso de drogas; violencia física o psicológica; compra de la víctima a sus familiares; pactar un matrimonio forzado.
- h) Métodos de control y sometimiento entre las que se incluyen: aplicación sistemática de violencia física: golpes, tortura, largas jornadas de explotación, castigos ejemplares para la víctima o para otras víctimas, privación del alimento o del sueño; sustracción y retención de los documentos de identidad y viaje, cambio de nombre a la víctima, destrucción de todos los posibles lazos y recuerdos de su vida familiar o social; disminución de autoestima con ofensas continuas, humillación o tratos crueles; violencia sexual; desarraigo de su país o localidad; adicción; sujeción por deuda.
- i) Métodos de ocultamiento: Bienes inmuebles de toda naturaleza, así como vehículos.
- j) Métodos de explotación: están regidos por el mercado y el entorno cultural y geográfico. Los diferentes tipos de explotación tienen su origen en la oferta y la demanda y su culminación en la entrega y disposición de las víctimas en manos del cliente o explotador. La trata laboral, por ejemplo, inicia con una solicitud expresa de mercado para adquirir mano de obra esclava en campos de cultivo, minas, maquilas, entre otras. En la fase de explotación, los tratantes establecen una serie de procedimientos burdos o muy elaborados para seleccionar los lugares donde realizar la explotación y mantener a las víctimas, planificar la logística alimentaria aunque sea mínima, mantener control de las víctimas (sometimiento), cumplir con los plazos de producción, planificar las formas de transporte, evitar la detección por parte de las autoridades y mantener un canal abierto para adquirir nueva mano de obra o reemplazar la existente por fuga o muerte de las víctimas. Debe considerar que incluso puede tratarse de la explotación de familias completas, incluidas las niñas, niños o adolescentes.

3.1.1.3 Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima

La recopilación de elementos probatorios debe realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y el CNPP, recuerde que se puede provocar la nulidad de la prueba si está es obtenida con violación a derechos fundamentales o bien si no se obtiene de conformidad con los procedimientos establecidos en el CNPP.

Es importante que tome en cuenta que para en el sistema acusatorio rige el principio de libertad probatoria, por lo cual, se puede demostrar la existencia de los hechos con cualquier elemento probatorio, incluida no sólo la prueba testimonial y pericial, sino que además puede agregarse a la prueba documental cualquier registro gráfico o electrónico como los que pueden obtenerse de la utilización de nuevas tecnologías.

También debe considerar la posibilidad de que la víctima no desee rendir su testimonio, por lo cual la planeación de la investigación debe considerar todas las formas de obtención de prueba legítimas que le permitan prescindir del testimonio de la víctima, para lo cual requiere la utilización de todas las técnicas de investigación a su alcance, incluidas la intervención de comunicaciones privadas y las operaciones encubiertas. Técnicas de investigación que no se limitan a la investigación reactiva, es decir aquella en la que la autoridad sólo reacciona ante la denuncia de la víctima o la detención en flagrancia, sino que se realizan investigaciones proactivas.

3.1.1.4 Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión del delito

En el apartado relativo a los aspectos generales de la etapa de investigación se consideraron las causas y condiciones para detener a una persona por flagrancia y caso urgente, para el caso de los delitos de trata de personas recuerde que está considerado como un delito de prisión preventiva oficiosa, por lo cual aplican las reglas de la detención por caso urgente, y también cuando se realiza una investigación sin detenido puede solicitarse al juez de control la orden de aprehensión cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 141 y 142 del CNPP:

- a) Relación de los hechos atribuidos al imputado.
- b) Dicha relación debe estar sustentada en forma precisa en los registros correspondientes que obren en la carpeta de investigación.
- c) Debe realizar la clasificación jurídica de la conducta especificando el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta.
- d) Deberá también exponer las razones por las que considera el Ministerio Público que se actualizaron las exigencias para emitir una orden de aprehensión (necesidad de la medida cautelar, por que la persona resistió o evadió una orden de comparecencia y el delito merece pena de prisión, o bien por que se ha incumplido con otra medida cautelar).

3.1.1.5 Identificación y aseguramiento de recursos económicos obtenidos por el responsable del delito o de bienes que puedan ser objeto de extinción de dominio

La investigación de los delitos de trata de personas requiere también que se realice una investigación patrimonial, la cual tiene dos propósitos principales:

- a) Que los autores del delito no reciban beneficios por sus actividades, pudiendo decomisar o extinguir el dominio de dichos bienes, y
- b) Destruir la logística existente para la realización de actividades delictivas y la legitimación del producto del delito.

Para lo anterior, los encargados de realizar la investigación patrimonial deben:

- a) Fijar el objeto de investigación:
 - Personas físicas o personas jurídicas.
 - Respecto a las personas físicas la investigación puede ampliarse a su círculo familiar y de amistades.

- Bienes muebles e inmuebles, incluidos los identificados y relacionados directamente con la persona investigada, sino también aquellos cuyo origen sea dudoso.
- b) Fijar, aún cuando sea de manera preliminar, el periodo respecto del cual se debe realizar la investigación patrimonial:
 - Para ello puede tomar en cuenta sus antecedentes penales, los antecedentes laborales, o bien verificar que los ingresos que reporta percibir correspondan a los gastos que realiza, el periodo puede incluso determinarse por la antigüedad de los bienes o bien por la fecha de adquisición
- c) Recopilar información, la cual puede ser de registros públicos o bien si se encuentra justificado de fuentes de información restringidas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos constitucionales y legales para su obtención. En este caso, también puede utilizar la documentación asegurada como resultado de un cateo, sólo recuerde, que si la documentación puede constituir una comunicación privada, será necesario solicitar la autorización judicial para su intervención.
- d) Analizar la información recopilada. En este punto debe tener presente que para determinar la situación patrimonial de un individuo, también debe considerar las actividades patrimoniales de sus familiares directos.

El informe de resultados de la investigación patrimonial puede ser útil para demostrar el desequilibrio entre los ingresos legítimos o reportados y lo que en realidad constituye el patrimonio de la persona investigada, es importante encontrar, explicar y demostrar los vínculos entre el patrimonio y la actividad relacionada con la trata de personas, para proceder al aseguramiento y en su decomiso en materia penal.

También recuerde que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la CPEUM esos bienes pueden ser sujetos a la extinción de dominio, siempre que:

- a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;
- b) Los que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito;
- c) Los que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y
- d) Los que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada.

La investigación patrimonial, aún cuando inicia con la investigación de trata de personas, también puede convertirse en una investigación paralela, y en las entidades federativas que cuentan con el tipo penal de lavado de dinero, podría también realizarse acusación por estos hechos.

3.1.1.6 En caso de que el delito sea cometido por dos o más personas identificar las actividades que realiza cada una.

El enfoque de la Ley General vigente tiene otros objetivos respecto de los cuales la investigación penal puede auxiliar en su cumplimiento, de manera específica en materia

de prevención y erradicación, pues la información obtenida puede ordenarse y sistematizarse para que puedan realizarse perfiles de víctimas y victimarios, que después servirán en el diseño de políticas de prevención, pero también el conocimiento de las actividades que realizan las personas para lograr la explotación de una persona, cualquiera que sea su naturaleza, puede dar como resultado la desarticulación de grupos delictivos y con ello erradicar o disminuir la comisión de los delitos de trata de personas.

4. TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso es el instrumento más importante, para organizar nuestro desempeño en el Proceso Penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar. Respecto a la teoría del caso Baytelman y Duce sostienen: “La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo...”⁴⁹

La teoría del caso se integra con tres tipos de elementos: Jurídico, Fáctico y Probatorio, es por ello que la forma en que se determinan cada uno de ellos es importante para quien evalúa la actuación de los operadores de justicia.

4.1 Base jurídica

Cuando se analiza la teoría del caso ofrecida por las partes en un caso, es necesario partir de un conocimiento mínimo de derecho penal sustantivo, para realizar un análisis de los elementos jurídicos es necesario utilizar la metodología que proporciona la teoría del delito, y sin que sea la intención del presente protocolo la de realizar un análisis doctrinario, nos limitaremos a señalar los elementos que se tienen que tomar en cuenta para elaborar la base jurídica, para lo cual utilizamos la clasificación existente de los elementos del tipo penal, entendido este como la descripción de las conductas que deben ser sancionadas por el derecho penal por lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados⁵⁰, y que básicamente se integra por los siguientes: i) elementos objetivos del tipo; ii) elementos subjetivos del tipo; iii) elementos normativos; y cuando así lo requiere la propia descripción típica iv) otros elementos subjetivos específicos exigidos por el tipo penal.

⁴⁹ Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales, Chile 2004, p. 109

⁵⁰ Valor, derecho o interés individual o colectivo, o finalidades de la sociedad que protegen las leyes penales.

4.1.1 Elementos objetivos del tipo penal

Los elementos objetivos son aquellos que podemos percibir a través de los sentidos, es decir abarcan el aspecto externo de la conducta, es decir, "... tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales ... que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante."⁵¹ Dentro de los elementos objetivos se incluyen la conducta, los sujetos, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado.

Ahora bien, para el derecho penal sólo es relevante la conducta humana realizada de manera voluntaria, la cual puede consistir en una acción, es decir la realización de la conducta prohibida por la ley o bien una omisión, que consiste en dejar de hacer o de cumplir lo que la ley nos ordena⁵² la cual debe dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado. Así, por ejemplo el delito de trata de personas regulado en el artículo 10 de la LGPSEDTP como un delito de acción u de omisión que daña o lesiona los bienes jurídicos tutelados, y su puesta en peligro debe sancionarse como tentativa.

La tentativa tiene relación con el momento de consumación de los delitos y que en las legislaciones penales vigentes en nuestro país presenta tres modalidades: instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; permanentes o continuos, cuando se viola un mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y continuados, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se concretan los elementos de un mismo tipo penal.⁵³

La tentativa tendrá consecuencias penales cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.⁵⁴

En cuanto al sujeto activo las legislaciones penales en México lo definen como la persona que realiza la acción u omisión considerada delito, y respecto de su forma de intervención son considerados autores o partícipes por ejemplo⁵⁵: los que acuerdan o preparan la realización del delito; los que los realicen por sí, conjuntamente, sirviéndose de otra persona o bien quienes convenzan a otros a cometerlo, presten ayuda o auxilien a otro en su comisión, o que le auxilien con posterioridad en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y los que sin previo acuerdo, intervengan con otros en la comisión cuando no se pueda determinar el resultado que cada quien produjo. El sujeto pasivo del delito es la persona titular del bien jurídico protegido dañado o puesto en peligro por la conducta delictiva desplegada por el sujeto activo.

El objeto material es la persona o cosa sobre quienes recae la conducta delictiva, así por ejemplo en delitos en materia de trata de personas la víctima sobre la cual recae la conducta.

⁵¹ Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-III, p. 106

⁵² Código Penal Federal Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

⁵³ Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 17

⁵⁴ Código Penal para el Distrito Federal Artículo 20.

⁵⁵ Artículo 13 Código Penal Federal

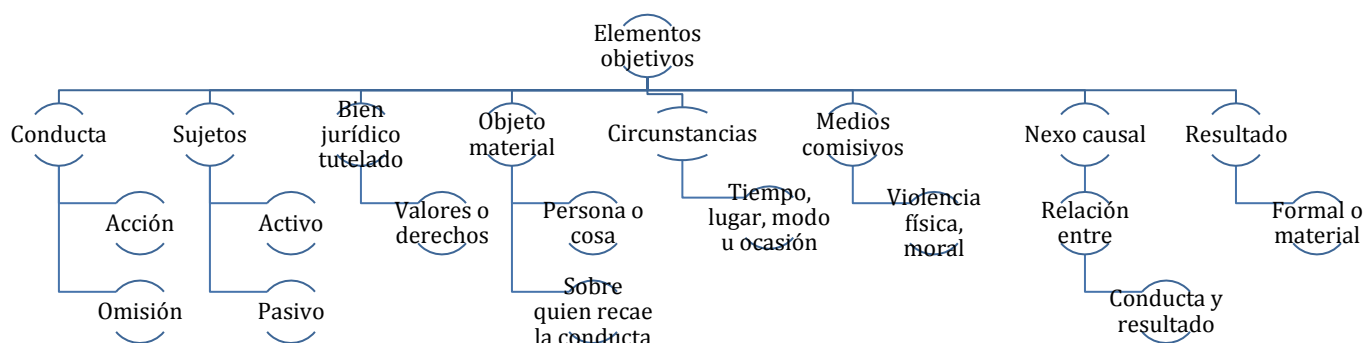
Con relación a las circunstancias, los tipos penales pueden establecer que la conducta delictiva pueda ocurrir en un tiempo, lugar, modo u ocasión específicos, así por ejemplo, se puede exigir que el delito se cometa en la vía pública, de noche o cuando la víctima se encuentre sola.

Los medios comisivos son requisitos que exige el tipo penal respecto a la forma de comisión del delito, los más comunes son la violencia física o la violencia psicológica.

El nexo causal se refiere a la relación lógica-natural entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado, así por ejemplo en el delito materia de trata de personas el nexo causal será la relación que existe entre la conducta que realiza el sujeto activo, engañar a la víctima, y el resultado obtenido, engancharla o captarla con fines de explotación.

Los delitos pueden ser de resultado formal, cuando no se exige que haya una modificación en el mundo y sólo es necesario que se despliegue la conducta para que el delito sea cometido, mientras que los delitos de resultado material si requieren que exista un cambio o mutación en el mundo para considerar que se ha cometido el delito.

El siguiente diagrama muestra en conjunto los elementos objetivos del tipo penal:



Fuente: Elaboración propia con información de las 33 legislaciones penales consultadas y la consulta a diversos textos de teoría del delito⁵⁶

En el Anexo 7 se encuentra una diagramación de los elementos de todos los tipos penales en materia de trata de personas que servirá de apoyo para la identificación del delito según el caso que se atienda.

4.1.2 Elementos subjetivos del tipo penal

A diferencia de los elementos objetivos del tipo penal, los elementos subjetivos abarcan el aspecto interno de la conducta, es decir, "... pertenecen al mundo psíquico del agente o

⁵⁶ Para la elaboración fueron consultados: Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ed. Temis, Colombia, 1996; Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomos I a V, Ed. Porrúa, México 1985; Quintino Zepeda Rubén y Otros, Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil, Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo, 2007. Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor, México 1986

de un tercero en tal virtud los identificaríamos como intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos.”⁵⁷

Estos elementos subjetivos son el dolo⁵⁸, la culpa y en algunas legislaciones penales la preterintencionalidad, también pueden existir pero no son indispensables elementos como el ánimo o intención del autor del delito; el propósito o el móvil del sujeto activo. Estos elementos se identifican en la descripción típica cuando se utilizan expresiones como “con el propósito de”, “con la intención de”, “motivado por”, “con ánimo de” “con fines de” y “por razón de”, si bien todas ellas como ya dijimos tienen que ver con el aspecto interno de la conducta, las propias descripciones típicas pueden contener elementos que puedan en mayor o menor medida ser percibidas por los sentidos.

Para el caso del dolo, las legislaciones penales en México establecen que sólo se pueden sancionar como delitos aquellas conductas que se hallan cometido de manera dolosa o culposa⁵⁹, para lo cual se entiende que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal (dolo directo), o previendo como posible el resultado típico (dolo indirecto), quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. En las legislaciones penales se establece una lista de aquellos delitos que se pueden cometer de forma culposa y por exclusión todos los que no se encuentren en dicha relación se cometen sólo de forma dolosa.⁶⁰ Sólo las legislaciones de Baja California, Baja California Sur, Colima, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas establecen también que la conducta se puede cometer de forma preterintencional⁶¹, cuando se causa un daño mayor que el querido o aceptado, por lo cual la sanción podrá disminuirse.

⁵⁷ Op. Cit. Nota 13, p. 105

⁵⁸ Algunos autores, como Raul Zaffaroni, consideran al dolo y la culpa como elementos objetivos del tipo penal, sin embargo para efectos sólo del análisis de los textos se han considerado como elementos subjetivos.

⁵⁹ Código Penal Federal **Artículo 8o.**- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

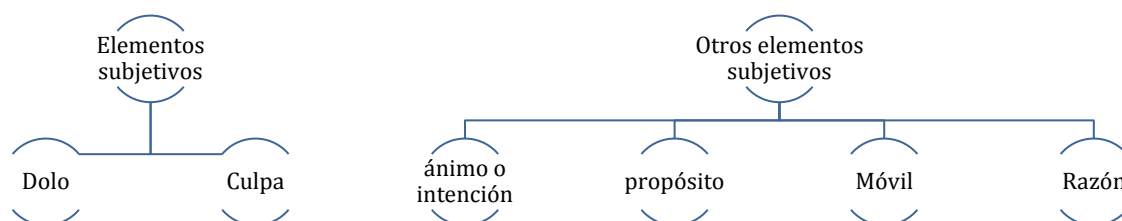
⁶⁰ Código Penal del Distrito Federal **ARTÍCULO 76** (Punibilidad del delito culposos).

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346, y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

⁶¹ Baja California (Art. 14 y 77): Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico más grave al querido si aquél se produce culposamente y se reduce hasta una cuarta parte de la pena. Baja California Sur (Art. 28 y 89): Cuando se causa un resultado típico más grave que el querido o aceptado, si este es previsible y consecuencia del acto u omisión doloso, se puede reducir hasta tres cuartas partes de la pena mínima y tres cuartas partes de la máxima. Colima (Art. 15 y 67): Obra con preterintención quien cause resultado mayor al querido o aceptado, si el mismo se produce culposamente, se aplicarán hasta dos terceras partes de la pena mínima y hasta dos terceras partes de la pena máxima. Nuevo León (Art. 29): Obra preterintencionalmente cuando por la forma y medio de ejecución se acredite plenamente que el resultado excedió el propósito del activo, se puede reducir la pena hasta las dos terceras partes de la sanción a imponerse por el delito cometido. Querétaro (Art. 14 y 79): Obra preterintencionalmente el que causa un daño que va más allá de su intención y que no ha

Así, la trata de personas es un delito doloso cuya consumación daña o lesiona el bien jurídico protegido y la puesta en peligro debe ser sancionada como tentativa, en los términos en que nos hemos referido a ésta en párrafos anteriores.

Los elementos subjetivos del tipo pueden diagramarse de la siguiente manera:



Los diagramas correspondientes a los elementos subjetivos de los tipos penales de delitos en materia de trata de personas, pueden ser consultados en el Anexo 7 del presente protocolo.

4.1.3 Elementos normativos del tipo penal

Se entiende que en un tipo penal existen elementos normativos cuando en la descripción del tipo existen elementos para cuya precisión se hace necesario acudir a una valoración ética o jurídica.⁶²

La inclusión de elementos normativos en las descripciones de los tipos penales es necesaria cuando ello permite delimitar conceptos incluidos en un tipo penal, por ejemplo el concepto cópula, que se incluye en la descripción típica del delito de violación, se encuentra delimitado por la definición que la mayoría de las legislaciones proporciona de ella (la introducción por vía anal, oral o vaginal del pene) con lo cual el interprete de la ley no tiene que recurrir a definiciones generales, que pueden encontrarse fuera de contexto respecto de la conducta que pretende ser sancionada por el derecho penal. El problema se presenta cuando esas descripciones hacen referencia a valoraciones éticas o culturales como cuando se exige que la mujer víctima de un delito sea “casta y honesta”, es decir, se requiere de un juicio de valor que realiza el operador de justicia, que para el caso de los delitos de violencia contra la mujer tiene la obligación de realizarlo libre de

sido previsto, ni querido y se aplicarán de 3 meses hasta tres cuartas partes de la pena que corresponda al delito doloso. San Luis Potosí (Art. 7 y 69): El que cause el resultado típico mayor al querido o aceptado se le podrá reducir la pena hasta en una cuarta parte. Sinaloa (Art. 14 y 84): Que causa un resultado típico más grave al querido habiendo dolo directo respecto del daño deseado y culpa en relación al daño causado, se sanciona sólo cuando el delito puede cometerse de forma culposa. Sonora (Art. 6 y 73): Cuando se causa un daño mayor que el que quiso causar habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado. Zacatecas (Art. 6 y 60) El que causa un daño mayor que el que quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño y culpa con relación al daño causado, se sancionará hasta con las tres cuartas partes de la pena que corresponde al delito intencional.

⁶² Zaffaroni, Eugenio Raul, Op. Cit. Nota 18, p. 243.

estereotipos y de discriminación, que de no ocurrir así, dichos elementos normativos pueden constituirse en un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia.

Además de la legislación los elementos normativos pueden estar definidos por los criterios de interpretación o jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que ya en la novena época y desde luego ahora en la décima época ha abandonado interpretaciones sobre elementos normativos basados en estereotipos y discriminación respecto del comportamiento de la mujer y la violencia contra la mujer.

Los nuevos criterios del Poder Judicial de la Federación, demuestran como la interpretación jurisdiccional, cuando se realiza con perspectiva de género, permite impedir la introducción de elementos no considerados por la descripción del tipo penal, que hacen referencia a estereotipos de género que sólo perpetúan la discriminación y la violencia contra la mujer impidiéndoles un adecuado acceso a la justicia.

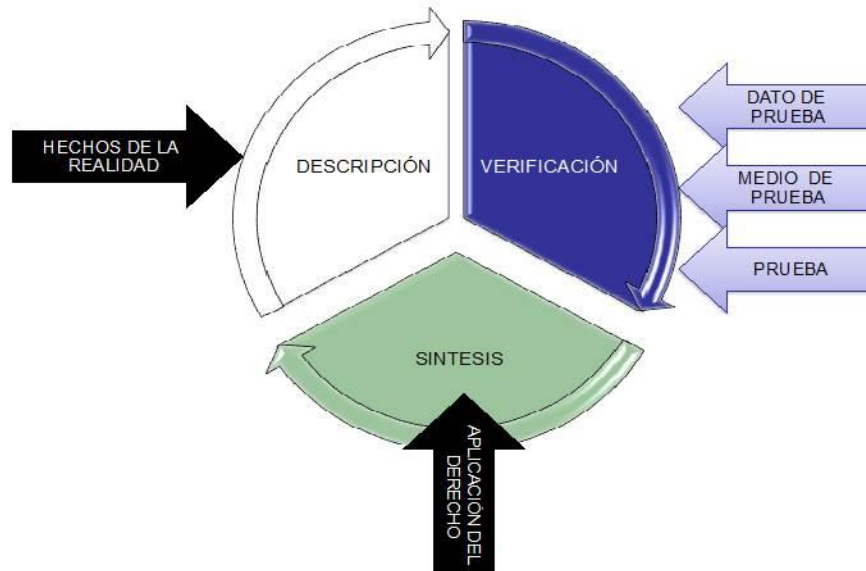
En cuanto a los elementos normativos que existen en los tipos penales en materia de trata de personas, es importante que se tomen en cuenta no sólo aquellos que se encuentra en la LGPSEDTP, sino por ejemplo en el caso de la violencia contra las mujeres víctimas de trata, puede acudir a las definiciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que se reducen la discrecionalidad de interpretación de ciertas categorías jurídicas como son la violencia sexual, en el ámbito familiar, laboral o escolar.

Los elementos normativos incluidos en los tipos penales de los delitos en materia de trata de personas pueden ser consultados en el Anexo 7 del presente Protocolo.

4.2 Base fáctica

La base fáctica está constituida por la descripción de los hechos que desde el punto de vista de la teoría jurídica son relevantes para el derecho penal, es por ello que el primer objetivo del proceso penal en términos de lo establecido por los artículos 20 de la CPEUM y 2 del CNPP es descubrir la verdad de los hechos, ello significa que debemos tener en cuenta que la determinación de los hechos adquiere una relevancia nodal para la correcta presentación del caso y en consecuencia determinar la base probatoria que servirá para unir los hechos de la realidad con la teoría jurídica.

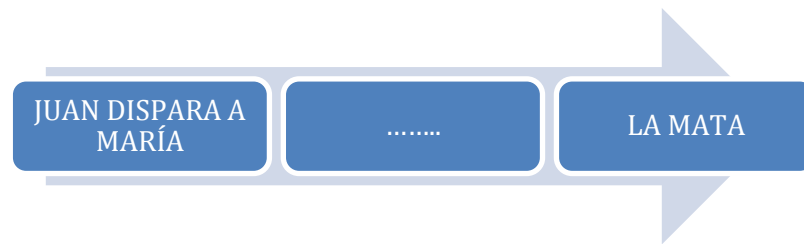
Así, la base de un litigio está constituida por la descripción de los hechos de la realidad, que requieren una verificación a través de la obtención de datos de prueba, medios de prueba y prueba, que servirán para realizar una síntesis de ambos que constituirá la aplicación del derecho al caso concreto, como se describe en el siguiente diagrama.



Es por ello que al momento de describir hechos, debe procurarse evitar cometer los errores que más comunmente se han detectado y que podemos denominar como desviaciones del relato y que impiden u obstaculizan cumplir con la obligación que, por ejemplo, tiene el ministerio público que no le permiten hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos.

De manera enunciativa, más no limitativa presentamos a continuación algunas de las desviaciones en el relato de los hechos:

- **Uso excesivo de adjetivos:** Consiste en incluir dentro de la plataforma fáctica de una acusación calificaciones o determinaciones sobre los hechos objeto de la acusación, las cuales se deben evitar en busca de la objetividad. Ejemplo de ello es que en lugar de exponer textualmente lo dicho por las personas que intervienen en el hecho usamos adjetivos con los que pretendemos sustituirlos: uso un lenguaje soez, le profirió insultos, le dijo palabras altisonantes, con lo que impedimos que quien escucha nuestro relato sepa exactamente lo que se dijo.
- **Salto lógicos:** Consiste en la falta de concatenación coherente de las conductas desplegadas por el autor del hecho delictivo para la consumación del mismo. Esta desviación impide determinar si el resultado es consecuencia de las conductas desplegadas por el autor dada que el razonamiento utilizado carece de sentido lógico. Por ejemplo, en los delitos de resultado, toda acción va a tener un resultado, sin embargo saltamos el conjunto de pequeñas acciones que llevan al resultado.



Con este relato no sabemos si tomo el arma de algún lugar, si la llevaba oculta en sus ropas o si el arma la tenía María, entre otras circunstancias que pueden ser relevantes

- *Relatos incompletos:* Consiste en que al elaborar la plataforma fáctica de una acusación, se omiten datos o circunstancias que ayudan a conseguir un relato acabado y entendible, por lo cual, si se incluyen relatos incompletos, la acusación carecerá de sustento y por consiguiente de efectividad. Por ejemplo señalamos que utilizando la fuerza la agarró del brazo, sin que establezcamos cómo la tomo, qué brazo le agarró, entre otras cosas.
- *Relatos irrelevantes:* Consiste en la adición de circunstancias fácticas que carecen de importancia para la sustentación de la hipótesis acusatoria, al contrario de los relatos incompletos, en esta desviación se describen hechos que no sirven para sustentar la acusación. Por ejemplo, describimos actividades realizadas por la víctima que no tienen relevancia para la acusación: Esa mañana la víctima desayuno huevos con jamón y un jugo de naranja.
- *Sustitución de descripciones fácticas por figuras normativas:* Consiste en la inclusión de enunciados contenidos en los tipos penales en lugar de describir los hechos realizados por los sujetos activos. Por ejemplo cuando al relatar los hechos se dice: Entonces, haciendo uso de la fuerza moral, el sujeto activo impuso la cópula al sujeto pasivo, pues le amenazó en diversas ocasiones.
- *Incorporación de prueba en el relato:* Consiste en la descripción del contenido de la prueba, pues en lugar de relatar los hechos, se describe el contenido de los informes psicológicos, médicos o forenses realizados. Por ejemplo: Así le causa lesiones, que según el peritaje técnico la herida fue, en el área supraclavicular, bordeado de equimosis eritema y edema, dieciocho centímetros del vértice del cráneo de la agraviada.
- *Asignación de movimiento a las cosas:* Consiste en asignarle movimiento a los objetos como si ellos tuvieran voluntad para actuar. Se hace esto cuando en el relato incluimos frases como: El arma se disparó, el florero se rompió.
- *Uso de lenguaje técnico:* Consiste en el uso de palabras propias de las ciencias en lugar de la descripción de los hechos de forma comprensible. Ejemplo de ello son las siguientes frases: El sujeto activo utilizo medidas dilatorias, le produjo una herida en la tercer área intercostal derecha, el cuerpo fue encontrado en un lago hemático.
- *Uso de estereotipos discriminatorios:* Uso de valoraciones de las conductas tanto de la víctima como del imputado, que no están basadas en la realidad,

sino en nociones estereotipadas de lo que su comportamiento debe ser. Un ejemplo de ello son las referencias a la forma de vestir de la víctima, encontrarse fuera de su domicilio en la noche o madrugada, a hacer uso de sustancias ilícitas.

Es importante señalar que de la descripción correcta de los hechos dependerá la calificación jurídica que se realice de la conducta, pero además las pruebas que podemos ofrecer para demostrar que esa es la verdad de lo ocurrido, si la relación fáctica no se hace de manera correcta, será muy difícil o imposible encontrar prueba que demuestre el mismo.

Además, debe tenerse cuidado de no incluir en el relato hechos que no son relevantes o no se exigen en el tipo penal, los que lejos de ayudar a tener claridad en lo que ocurrió y como ese hecho es relevante para el derecho penal, no se cumple con el objetivo marcado para la exposición de los hechos.

4.3 Base probatoria

Como ya hemos mencionado, la prueba es el vínculo que une la base jurídica con la base probatoria, es la que nos sirve para verificar que un hecho ha ocurrido en la forma en que la describen la víctima, el imputado, los testigos y los peritos.

Debemos recordar que en el sistema de justicia penal mexicano rige el principio de libertad probatoria, por lo que se admite cualquier dato o medio de prueba, con la única limitación de que deben ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece el propio CNPP.

Las pruebas sólo pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional y dicha valoración debe realizarse de manera libre y lógica, teniendo obligación los jueces de justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, explicando y justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Así, para la evaluación que se realice debe entonces conocerse como fueron obtenidos, producidos y reproducidos los medios probatorios, y además deben ser desahogados correctamente. Las reglas para la obtención de la prueba están reguladas por el CNPP en el apartado correspondiente a los actos de investigación⁶³, mientras que su forma de desahogo se regula en la sección relativa al juicio oral.⁶⁴

4.4. Derechos de las víctimas u ofendidos de trata de personas.

El artículo 3 de la LGPSETP establece los principios que rigen la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la misma, el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, así como

⁶³ Artículos 266 a 306 del CNPP

⁶⁴ Artículos 356 a 390 del CNPP

para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, que se detallan en la siguiente tabla:

Principio	Contenido
Máxima protección	Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos de trata de personas. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales
Perspectiva de género	Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre ambos géneros y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
Prohibición de la esclavitud y de la discriminación en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Federal.	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Interés superior de la infancia	Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en la LGPSETP, reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Debida diligencia	Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación,

Principio	Contenido
	persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos de trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas.
Prohibición de devolución o expulsión:	Las víctimas de los delitos de trata de personas, no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o de las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición. En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos de trata de personas, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.
Derecho a la reparación del daño	Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
Garantía de no revictimización	Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbito de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
Laicidad y libertad de religión	Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

Principio	Contenido
Presunción de minoría de edad	En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
Beneficio de medidas a todas las víctimas	Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos de trata de personas con independencia de si el responsable ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

5. ANÁLISIS DE RIESGO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

A partir de las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, justicia penal y derechos humanos nuestro país ingresa a una nueva forma de motivar los actos que restringen derechos, en este sentido debemos recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 32 que los derechos humanos admiten restricciones, señalando como finalidades principales en las que se autoriza que el Estado restrinja derechos humanos las siguientes: para proteger derechos de terceros; para proteger la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática; ello quiere decir que para que un acto de autoridad sea conforme con los derechos humanos debe tener como fin cualquiera de los tres objetivos planteados.

Además de lo anterior la jurisprudencia internacional nos proporciona la base doctrinaria para la aplicación de lo que se conoce como test de proporcionalidad (corte europea de derechos humanos) ⁶⁵ o la teoría del triple test (corte interamericana de derechos humanos) ⁶⁶ que aplicado a los actos de las autoridades permite determinar en la mayoría de los casos si la medida restrictiva es acorde a los derechos humanos.

Así, la autoridad debe determinar cuando restringe derechos si esa restricción cumple con un fin específico, es decir, está dirigida a proteger derechos de terceros; la seguridad de todos o las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática; si es necesaria, es decir, la restricción del derecho se requiere para la protección de otro de igual o mayor jerarquía; si la medida es razonable, es decir, provoca un daño menor al

⁶⁵ Corte Europea de Derechos Humanos, Caso, "The Sunday Times", juzgado el 26 Abril 1979, Serie A no. 30, párr. no. 59, págs. 35-36

⁶⁶ CoIDH, opinión consultiva OC-5/85 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985, "Colegiación Obligatoria"

que se intenta evitar, y proporcional, en sentido estricto, porque la medida es exactamente la que requiere el fin que se persigue.

Por lo que hace a la jurisprudencia nacional la SCJN se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones y ha generado los siguientes criterios:

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.⁶⁷

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre **categorías sospechosas** detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se afecten derechos humanos** reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la **actuación** de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo **test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido)** para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, **el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.⁶⁸

⁶⁷ Época: Décima Época, Registro: 2004712, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXII/2013 (10a.), Página: 1052

Amparo en revisión 202/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

⁶⁸ Época: Décima Época, Registro: 2003975, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional

*Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **no existen derechos humanos absolutos**, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden **restringirse o suspenderse** válidamente en los **casos y con las condiciones** que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los **requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos**, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).*

De lo anterior, podemos concluir que la fundamentación y motivación de los actos encaminados a la protección de las víctimas de los delitos deben realizarse de conformidad con los lineamientos fijados en la jurisprudencia nacional e internacional para tenerlos como válidos, en este sentido, debemos tener claro que lo que se intenta proteger es la integridad física y psíquica de la víctima así como de sus bienes y derechos para evitar que se le siga dañando o evitar que sufran un daño mayor, es por ello necesario que la argumentación de las medidas de protección y de las medidas cautelares se haga en este contexto de protección a los derechos humanos equilibrada, es decir, dirigida a proteger tanto los derechos de la víctima como los derechos de la persona imputada.

El fundamento constitucional para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares se encuentra no sólo en artículo 20, sino en el artículo 16 de la CPEUM que textualmente señala:

“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

La única medida cautelar que no se encuentra regulada por el artículo 16 de la CPEUM es la prisión preventiva que encuentra su base constitucional en el artículo 19, ello es así

Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Página: 557

Amparo en revisión 173/2012. 6 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

porque la prisión preventiva es una medida cautelar de ultima ratio y por lo tanto, requiere el cumplimiento de requisitos especiales para su otorgamiento.

Por lo tanto las causas y condiciones que deben cumplirse para dictar medidas de protección o medidas cautelares distintas a la prisión preventiva son las que se establecen para los actos de molestia, los cuales como su nombre lo menciona no son privativos de derechos, sino que únicamente están dirigidos a limitar de manera temporal y transitoria el ejercicio de un derecho. Esto es importante al momento de justificar el otorgamiento de una medida de protección o de solicitar una medida cautelar, puesto que el razonamiento que debe ofrecerse debe estar basado principalmente en la superioridad del bien jurídico que se encuentra en riesgo y que se pretende suspender.

Para facilitar la verificación de la constitucionalidad de la medida de protección que se otorga por parte del ministerio público o bien para construir la base argumentativa sobre la cual se solicitará una medida cautelar se sugiere que se responda a las siguientes preguntas:

- ¿El derecho humano del imputado puede ser limitado?
- ¿Esa limitación esta prescrita en una ley? (entendiendo el concepto ley en el sentido amplio interpretado por la CoIDH, es decir, Constitución; tratados internacionales; la ley en estricto sentido; y la jurisprudencia nacional e internacional).
- ¿La limitación está justificada por alguno de los objetivos establecidos en el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos? (proteger derechos de terceros; proteger la seguridad de todos o una justa exigencia del bien común en una sociedad democrática).
- ¿Es la limitación necesaria en una sociedad democrática?
 - ¿La restricción es necesaria para satisfacer una necesidad social imperiosa?
 - ¿Se persigue un objetivo legítimo?
 - ¿La restricción o limitación al derecho es proporcional al objetivo legítimo que se persigue?
- ¿La restricción se aplica como una acción positiva o de igualación positiva?⁶⁹

⁶⁹ DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.

Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se

- ¿Está justificada la acción positiva o de igualación positiva?
- ¿Es la acción positiva razonable, es decir. está justificada por razones objetivas?
- ¿Es la acción positiva proporcional al objetivo que se pretende lograr?

Responder de manera adecuada a las preguntas ayudará a la justificación de la medida de protección en términos de lo señalado por el artículo 137 del CNPP y para la solicitud de medidas cautelares en termino de lo establecido por los artículos 153 a 175 de dicho ordenamiento.

5.1 Actos urgentes de protección por parte de la policía y la imposición de medidas de protección emitidas por el Ministerio Público.

Para la elaboración del presente apartado se tomaron en cuenta diversos documentos y protocolos elaborados para evaluar el riesgo de las víctimas⁷⁰, con el propósito de adecuarlas a la práctica mexicana y hacer posible su utilización para la protección de víctimas por delitos cometidos en el territorio mexicano.

estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.

Época: Décima Época, Registro: 2005528, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.),Página: 644

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁷⁰ Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, consultado en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/framework_protocol_for_protection_of_victims_of_human_trafficking_es_1.pdf

Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa, consultado en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

Cuestionario de Evaluación a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, consultado en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02735T-C.pdf>

Recomendaciones Éticas y de Seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, consultado en http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf

Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal, Cuestiones intersectoriales Víctimas y Testigos, consultado en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Victims_and_Witnesses_Spanish.pdf

Los presupuestos básicos para el Análisis de riesgos de las víctimas de delitos son los siguientes:

- El personal policial encargado del Análisis de Riesgos debe tener clara cual es su obligación de brindar protección a la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.
- Deben conocer el origen y fundamento de su deber constitucional, convencional y legal de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.
- Deben evaluar y conocer los posibles riesgos que las víctimas enfrentarán, así como identificar los factores de riesgo para que en cada caso sean considerados para tomar o sugerir se tomen medidas inmediatas y mediatas para su protección.
- El personal encargado de realizar la valoración de riesgo debe haber sido capacitado para identificar la vulnerabilidad en que pueda encontrarse la víctima, así como el riesgo de ser dañada, lo cual esta correlacionado con la identificación de los factores de riesgo en cada caso.

5.2 Definición de riesgo

Ha sido definido como la existencia de una amenaza a la seguridad de personas, lugares o cosas, son condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuada.

Dentro de la definición de riesgo, debe considerarse además la vulnerabilidad, que es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica que algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de sufrir un daño a su integridad física o psicológica.

Análisis

Primera fase: Identificación y Análisis de áreas existentes de riesgo.

Para realizar un correcto análisis de riesgo es indispensable que se haga una correcta recolección de datos e información que sirva para conocer la situación actual en que se encuentra la víctima del delito, y se pueda calcular el nivel de riesgo en que se puede encontrar o las situaciones presentes o futuras que puedan aumentar dicho riesgo.

Debe recordarse que los datos pueden ser obtenidos de diversas fuentes de información, que por supuesto incluyen la entrevista con la víctima, pero que también pueden ser proporcionados por testigos, familiares o amistades de la víctima, asimismo, la propia descripción de la ocurrencia del hecho delictivo puede proporcionar información suficiente para la realización de actos urgentes de protección, sobre todo si se trata de víctimas que en el contexto del lugar de ocurrencia del hecho pueden encontrarse en mayor riesgo, como son las mujeres, las niñas, niños o adolescentes; las personas que realizan actividades periodísticas; las personas que han estado privadas de su libertad, las víctimas de tortura, desaparición forzada, o bien los familiares o personas cercanas a las víctimas antes descritas o de víctimas de ejecución extrajudicial, feminicidio, entre otros.

En la parte correspondiente a los anexos del presente protocolo se sugieren diversos cuestionarios y formatos que auxiliarán al personal policial en la recolección de datos e información para realizar un correcto análisis de riesgo, realizar actos de protección urgente y sugerir medidas de protección que deberá imponer el ministerio público o el órgano jurisdiccional, según corresponda.

Previo a la identificación específica de los pasos que deberán seguirse para el análisis de riesgo de víctimas específicas o que han sido afectadas por hechos delictivos que requieren una atención especial o para los cuales se han identificado señales de alerta de riesgo por su situación específica, explicaremos el procedimiento general para realizar el análisis de riesgo.

Así, la primera información debe servir a la persona encargada de realizar el análisis de riesgo, para contestar, aún de manera preliminar, las siguientes preguntas:

- ¿Quién o quienes están en riesgo?
- ¿Cuál es el riesgo o riesgos que se presentan?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo o riesgos identificados?
- ¿Cuáles pueden ser las consecuencias si los riesgos identificados suceden?

Para responder de manera preliminar es muy importante tener un conocimiento previo, según el hecho delictivo de que se trate, de cuales han sido en otros casos los factores de riesgo que han provocado daños a la integridad física o psicológica de la víctima y cuáles han sido los actos urgentes de protección o medidas urgentes que mayor efectividad han tenido para prevenirlos y evitarlos.

Aún cuando resulta imposible brindar una lista detallada de todos los posibles riesgos que pueden surgir, debido a que las circunstancias de cada caso serán siempre diferentes, sin embargo, la persona encargada de analizar el riesgo debe realizar una evaluación profesional del caso específico que le permita tomar las mejores decisiones encaminadas a brindar la mayor protección posible en cada caso.

Debe recordar que los protocolos son instrumentos vivos que pueden actualizarse conforme se lleve a cabo su aplicación con el propósito de mejorar el instrumento y proporcionar las mejores herramientas que ayuden a tomar las mejores decisiones posibles.

Es por ello que debe considerar que el área más seria de peligro surge del riesgo de represalias violentas por parte de las personas imputadas de cometer el delito, o bien de la capacidad de intimidación o de cometer hechos violentos de aquellos a quienes pueda perjudicar el inicio del procedimiento penal, así como de la facilidad de acceder a la víctima o bien a sus seres queridos, estos factores de riesgo deben ser siempre prioritarios pues las consecuencias implican un riesgo real de sufrir daños mayores e incluso de consecuencias fatales, lo cual nunca debe subestimarse.

Además debe recordarse siempre que el enfoque para realizar el análisis de riesgo no debe estar sólo centrado en los riesgos a la integridad física, sino que en igual medida deben considerarse los riesgos a la integridad psicológica, y su tratamiento debe ser igual que el que se da a los riesgos a la integridad física.

Los niveles de riesgo podemos subdibidirlos en las siguientes categorías:

- Bajo: poco probable que suceda
- Medio: es más probable que el riesgo ocurra a que no ocurra
- Alto: es muy probable que el riesgo ocurra

Como en todo proceso de análisis, determinar el nivel de cualquier riesgo depende del nivel de profesionalidad con que se realice el mismo por parte del servidor público encargado de realizarlo, en la cual debe incluirse el nivel de sensibilidad que tiene para poder identificar riesgos en cada caso concreto, tomando en cuenta toda la información proporcionada y la mayor o menor vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, por lo que es muy importante que siempre tenga presente que los niveles de riesgo están sujetos a cambios rápidos y deben mantenerse bajo supervisión continua.

Al identificar y evaluar la naturaleza y nivel de riesgo existente en cada caso, el siguiente paso en el proceso de análisis de riesgo es decidir (con base en los hechos y circunstancias conocidas del caso) qué plan de acción es necesario para manejar los riesgos identificados y sobre todo para evitar su ocurrencia.

Aún cuando en el primer análisis que se realice se puede determinar que no se requiere de un acto urgente de protección o bien no es necesario sugerir al ministerio público o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda la implementación de medidas de protección o cautelares, cuando se trate de delitos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, es importante que se mantenga bajo revisión periódica en caso de que la situación cambie y se le proporcione a la víctima y su asesor jurídico una vía expedita de comunicación para que informe cualquier cambio en la situación que amerite subir el nivel de riesgo o bien la intervención inmediata de la autoridad, que le permita una actuación oportuna, además de la documentación del cambio de situación que servirá después para solicitar las medidas o bien para pedir una medida más restrictiva que asegure la protección de la integridad física y psicológica de la víctima.

Si se requiere algún tipo de intervención o acto urgente por parte de la policía este debe realizarse, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de las partes e informando de inmediato al ministerio público de las medidas urgentes tomadas por la policía, y proceder a la elaboración de un plan de acción más apropiado y de mayor duración, el cual debe considerar la sugerencia de las medidas de protección o en su caso las medidas cautelares que se consideren que serán más efectivas y proporcionarán mayor protección a la integridad física y psicológica de la víctima.

Una vez que se decide que el nivel de riesgo detectado demanda la intervención policial inmediata, el siguiente paso es decidir el momento de la acción y que tipo de acción se llevará a cabo, en este nivel es común que la primera acción sea la de ordenar la custodia policial de la víctima, con el propósito de trasladarla a un lugar seguro y que no represente riesgo, en tanto se realiza el informe al ministerio público y se resuelve respecto de las medidas de protección sugeridas.

Una vez que se identificó el nivel de riesgo existente en un caso determinado, y que se elaboró el plan de acción que incluye los actos urgentes de protección inmediata, así como las medidas de protección o en su caso cautelares que se sugiera al ministerio público o al órgano jurisdiccional se deben realizar los siguientes pasos:

- Asegurarse de haber obtenido toda la información disponible de todas las fuentes posibles.
- Si se ha obtenido información adicional, revisar y actualizar el análisis de riesgo original y responder las siguientes preguntas:
 - ¿El plan de acción policial propuesto incrementa los niveles de riesgo existentes?
 - ¿El plan de acción propuesto crea nuevas áreas de riesgo?
- En caso de que la respuesta a las preguntas anteriores sea afirmativa, se tendrá que elaborar de inmediato un nuevo plan de acción basado en la nueva información y deberá suspenderse la aplicación del primer plan e informar a la autoridad ministerial o jurisdiccional de la nueva situación de riesgo y sugerirles que tomen medidas de protección o cautelares, según el caso, más efectivas para proporcionar la debida protección a la integridad física o psicológica de la víctima.

5.3 Actos urgentes de protección realizados por la policía

En la práctica se ha demostrado la efectividad que tiene la intervención oportuna e inmediata de la autoridad para impedir la ocurrencia de un daño a la integridad física o psicológica de una víctima, por lo que hay actos policiales que deben realizarse de manera urgente con el único propósito de brindar la mayor protección a la víctima, a continuación señalamos algunos actos que puede realizar la policía, teniendo la obligación de respetar los derechos humanos de las partes y de informar de manera inmediata al ministerio público de la realización de los mismos, la siguiente lista es sólo enunciativa y no limitativa, por lo que además de los actos que aquí se señalan pueden realizarse otros de la misma naturaleza, debiendo obtener el consentimiento informado de la víctima o de la persona que pueda darlo en su nombre cuando la víctima no pueda proporcionarlo:

- Custodia inmediata de la víctima por parte de agentes de la policía específicamente asignados para ello.
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar donde solicite ser trasladada en tanto se toma una medida de protección o cautelar según corresponda.
- Traslado inmediato de la víctima a un hospital a efecto de que reciba atención médica de urgencia, en la que de ser necesario se brindará la custodia policial en el lugar de hospitalización o atención.
- Traslado inmediato de la víctima a un refugio o centro de acogida en donde se le brinde la protección requerida.
- Mantener la confidencialidad de datos o información que puedan poner en riesgo a la víctima, como nombre, domicilio o lugar de traslado.
- Evitar la difusión en medios de comunicación de los datos personales de la víctima que la pongan en riesgo innecesario.

5.4 Medidas de protección emitidas por el Ministerio Público

El CNPP establece en su artículo 137, cuales son las medidas de protección que puede emitir el Ministerio Público, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido y el catálogo autorizado es el siguiente:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

También se le otorga al ministerio público la imposición de alguna de las medidas de apremio previstas por el CNPP, en caso de que la persona imputada incumpla con cualquiera de las medidas de protección, lo que implica que el ministerio público debe vigilar el debido cumplimiento de las medidas de protección.

El CNPP establece en su artículo 139, que la duración de la medida de protección podrá ser de hasta sesenta días, pudiendo prorrogarse hasta por treinta días más lo que implica entonces que la duración máxima de la medida de protección será de noventa días.

El análisis de riesgo deberá proveer al ministerio público información suficiente que le permita tomar de manera inmediata y oportuna la decisión de dictar medidas de protección para la víctima del delito, que después podrá ser utilizada para motivar la solicitud de medidas cautelares.

6. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO

La etapa intermedia o de preparación a juicio, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio⁷¹. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

⁷¹ Artículo 334 del CNPP

Ahora bien, la acusación⁷² del ministerio público debe contener de forma clara y precisa:

- La individualización del o los acusados y de su defensor.
- La identificación de la víctima, ofendido y su asesor jurídico.
- La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.
- La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado.
- La expresión de los preceptos legales aplicables.
- El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación.
- El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.
- La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.
- Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma.
- La solicitud de decomiso de bienes asegurados.
- La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada, cuando esta proceda.

Recuerde que la acusación sólo puede formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aún cuando se haya realizado una reclasificación jurídica.

5.1 El descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio⁷³ consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.

Recuerde que el Ministerio Público debe cumplir con el descubrimiento probatorio de manera continua durante la investigación inicial, siempre y cuando la persona imputada se encuentre detenida o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, o bien, en caso de que sea necesaria la reserva de registros puede durar hasta el dictado del auto de vinculación a proceso, momento en el cual ya no será procedente la misma y el imputado y su defensor tendrán derecho a conocer el contenido de la carpeta de investigación, excepto cuando se trate de datos de ubicación de la víctima, familiares o testigos si el imputado representa un riesgo para los mismos.

⁷² Artículo 335 del CNPP

⁷³ Artículo 337 CNPP

La víctima u ofendido⁷⁴, si así lo desea, presentará un escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la acusación que formule el Ministerio Público en el que podrá:

- Constituirse como coadyuvante en el proceso.
- Señalar los vicios formales de la acusación y requerir la acusación.
- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual deberá ser notificado el acusado.
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

El acusado o su defensor, dentro de los diez días siguientes a que concluya el plazo para la solicitud de la coadyuvancia de la víctima u ofendido, podrán:

- Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.
- Ofrecer los medios de prueba que pretende se desahoguen en el juicio.
- Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, en seguida las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. La defensa podrá promover las excepciones que procedan.

Después de lo anterior, si no hay nada pendiente que resolver se procederá a revisar los acuerdos probatorios. El juez deberá cerciorarse que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes, en caso de haber controversia el juez abrirá el debate y resolverá sobre el mismo.

Recuerde que los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos hechos o sus circunstancias.

5.2 La exclusión de los medios de prueba

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan⁷⁵ de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

⁷⁴ Artículo 338 CNPP

⁷⁵ Artículo 346 CNPP

- Sobreabundante: Por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones.
- Impertinentes: Por no referirse a los hechos controvertidos.
- Innecesaria: Por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.
- Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.
- Por haber sido declaradas nulas.
- Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el CNPP para su desahogo.
- En el caso de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

El auto de apertura a juicio⁷⁶ deberá indicar:

- El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio.
- La individualización de los acusados.
- Las acusaciones que deberán ser objeto de juicio y las correcciones formales que se hubieran realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.
- Los acuerdos probatorios a los que hubieran llegado las partes.
- Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada.
- Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y la reparación del daño.
- Los medios de resguardo de identidad y datos personales que procedan.
- Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.
- Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

5.3 La nulidad de la prueba

En términos de lo establecido por el artículo 20, apartado B de la CPEUM, toda prueba obtenida con violación a derechos fundamentales será nula, por lo tanto es importante que recuerde que debe verificar que los procedimientos de obtención de la prueba estén conformes con los derechos humanos y además que hayan cumplido con los requisitos exigidos también por el CNPP.

La exclusión de la prueba obtenida con violación a derechos fundamentales tiene una múltiple función:

- Protectora de la integridad del sistema de justicia penal.
- Garante del respeto de las reglas del juego en un Estado Constitucional de Derecho.
- Aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real.
- Reparadora de la arbitrariedad cometida en contra del imputado o acusado.
- Disuasiva de la futura conducta de las autoridades especiales.

⁷⁶ Artículo 347 CNPP

Por lo que debe recordar que la regla de la exclusión de la prueba obtenida por violación a derechos fundamentales, debe aplicarse a cada caso para determinar si la prueba fue afectada por la violación a derechos fundamentales y si no existe alguna excepción a la exclusión de la prueba válida para el caso específico.

Ahora bien, para hacer el análisis de la validez de una prueba, es necesario dejar claro que esta ligada al cumplimiento de la validez formal o legal de las reglas que establece la legislación aplicable respecto de los procedimientos par su obtención, mientras que la validez material está ligada al respeto de los derechos fundamentales.

Una prueba es valida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realicen en cumplimiento con el marco jurídico, una prueba será válida materialmente cuando se obtenga en forma compatible con los derechos fudnamentales de las personas involucradas en el litigio.⁷⁷

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece el siguiente procedimiento para la aplicación de la regla de la exclusión probatoria:

- i. Determinar la existencia de una violación a derechos fundamentales dentro de una etapa del procedimiento penal (investigación, intermedia o de preparación a juicio y juicio).
- ii. Una vez declarada la existencia de una violación a derechos humanos, se hace necesario se realice un examen de la prueba obtenida y determine si la misma cumple con los requisitos de validez formal y validez material.
- iii. Una vez que se pronuncie sobre la validez formal y material de la prueba se deberá determinar la exclusión del material probatorio, tomando en cuenta que está regla deberá aplicarse tanto a la prueba directamente obtenida, como a la indirectamente obtenida por el acto violatorio de los derechos humanos.

Ahora bien, es importante también tome en cuenta que existen criterios, también definidos por la Primera Sala de la SCJN, que le permiten hacer una defensa de la prueba que en principio haya sido afectada por una violación a los derechos fundamentales y que se conoce como las excepciones a la regla de exclusión de prueba:

*“84. ... existen **límites** sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que **harían posible que no se excluyera la prueba**. Dichos supuestos serían, en principio, y de manera **enunciativa y no limitativa**, los siguientes: a) si la **contaminación** de la prueba **se atenúa**; b) si hay una **fuentes independiente** para la prueba, y c) si la prueba hubiera sido **descubierta inevitablemente**.*

⁷⁷ Ejecutoria Amparo en Revisión 338/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 58. Esta Primera Sala recuerda que la nulidad o invalidez de una prueba se encuentra relacionada con el cumplimiento de las reglas que rigen la materia probatoria –validez formal o legal–, o con su respeto a los derechos fundamentales –validez material o no arbitrariedad–43. Así, respecto del cumplimiento de las reglas de la materia probatoria, una prueba sólo será considerada válida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realicen en cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

59. Por otro lado, una prueba será considerada válida materialmente cuando, siendo legal, se obtenga en forma compatible con los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso o litigio en cuestión. El incumplimiento de este segundo requisito ha dado lugar a lo que se conoce como regla de exclusión de la prueba ilícita –directa o indirecta.

85. Sobre el primer supuesto, a saber, la **atenuación de la contaminación de la prueba**, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminada:

- a) *Cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible;*
- b) *Entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión, y*
- c) *Entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba.*⁷⁸

Estos criterios se encuentran definidos ya en una tesis aislada emitida por la Primera Sala, que es necesaria se tome en cuenta para preparar la defensa del material probatorio obtenido durante la etapa de investigación.⁷⁹

⁷⁸ Op. Cit. Nota 74, pfs. 84 y 85

⁷⁹ Época: Décima Época, Registro: 2010354, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), Página: 993

PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN.

La exclusión de la prueba ilícita aplica tanto a la prueba obtenida como resultado directo de una violación constitucional, como a la prueba indirectamente derivada de dicha violación; sin embargo, existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos son, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) si la contaminación de la prueba se atenúa; b) si hay una fuente independiente para la prueba; y c) si la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente. Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminado: a) cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible; b) entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión; y c) entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba. En relación con el segundo supuesto es necesario determinar si hay una fuente independiente para la prueba. Finalmente, el tercer punto para no excluir la prueba consistiría en determinar si ésta hubiera sido descubierta inevitablemente en el proceso. Dicho supuesto se refiere, en general, a elementos que constituyan prueba del delito que hubieran sido encontrados independientemente de la violación inicial. La aplicación del anterior estándar debe hacerse en cada caso concreto.

Amparo en revisión 338/2012. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Recuerde que mantener el equilibrio en un proceso es procurar en todo momento proteger los derechos del imputado o acusado, pero también se debe hacer todo lo posible para proteger los derechos de las víctimas y de la sociedad, que permite cumplir con los fines del proceso penal en términos de lo establecido por el artículo 20 de la CPEUM: Descubrir la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

7. ETAPA DE JUICIO

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso⁸⁰. Se realizará sobre la base de la acusación en el que deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad y continuidad:

- **Publicidad:** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en la legislación. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto en la Constitución, el CNPP y los acuerdos generales que emita el consejo.
- **Contradicción:** Las partes podrán controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- **Continuidad:** Las audiencias se llevarán de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.
- **Concentración:** Las audiencias se llevarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, salvo los casos excepcionales establecidos en el CNPP. Asimismo, la partes podrán pedir la acumulación de procesos distintos.
- **Inmediación:** Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencias respectiva.
- **Igualdad ante la Ley:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de

Esta tesis se publicó el viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁸⁰ Artículo 348 CNPP

salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Igualdad entre las partes: Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- Juicio previo y debido proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- Principio de presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos del CNPP.
- Principio de prohibición de doble enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Además se deberán tomar en cuenta los siguientes principios relativos al tratamiento de las víctimas que están contenidos en la Ley General de Víctimas:

- Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.
- Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no

excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

- **Debida diligencia.-** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.
- **Enfoque diferencial y especializado.-** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.
- Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- **Enfoque transformador.-** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas y contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- **Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.
- **Igualdad y no discriminación.-** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia

u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

- Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.
- Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.
- No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.
- Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.
- Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

- Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
- El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces, a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.
- Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.
- Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.
- Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Recuerde que en términos de lo establecido por el CNPP, durante el juicio rige el principio de libertad probatoria⁸¹, por lo que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente.

7.1 Las pruebas

La prueba que servirá de base para la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las siguientes excepciones⁸²:

- Prueba Anticipada: Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que sea:
 - Practicada ante un juez de control.

⁸¹ Artículo 356 CNPP

⁸² Artículos 358, 304, y 386 del CNPP

- Solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar cual es el acto que se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá ocurrir a la audiencia de juicio por:
 - vivir en el extranjero,
 - existir motivo que hiciere temer su muerte,
 - su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar.
- Por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio y,
- Practicada en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio.
- Incorporación por lectura de declaraciones anteriores: podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:
 - El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
 - Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Recuerde que puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, y sólo para efecto de clasificación, el CNPP establece reglas de desahogo para las siguientes pruebas:

- Testimonial
- Pericial
- Declaración del Acusado
- Documental y Material

En el siguiente cuadro se sintetizan los requisitos para el desahogo de cada una de ellas.

Reglas sobre las pruebas

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.	Puede ofrecerse prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.	El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.	Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.
El testigo no estará obligado a declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal. (Un testigo puede declarar en estos términos cuando conoce y entiende las consecuencias de su declaración, ha sido asesorado por un abogado y decide declarar)	Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca al gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia	El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina de la audiencia.	Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.
Pueden abstenerse de declarar: Tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado. La persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.	No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.	En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.	En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, a la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las pregunta formuladas. Es inadmisibile el testimonio de personas que respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tenga de los hechos en razón del oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto. Testimonios especiales: Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctima de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.		Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto. En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.	desahogo de la misma. Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquier otro. Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrán incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada
Las personas que no puedan		El juzgador que presida la audiencia	No se podrá invocar, dar lectura ni

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa		impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá durante el transcurso del debate, hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.	admitir o desahogar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de una suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado. No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en el CNPP No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales

7.1.1 El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio

Recuerde que corresponde primero recibir los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, luego los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa⁸³.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de o que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido.⁸⁴

Recuerde que esta regla no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo, sin embargo debe tener presente que debe otorgar protección a la víctima, e incluso solicitar que se hagan los ajustes necesarios para que su testimonio pueda ser rendido con las reglas del testimonio especial, en caso de que sea necesario, ya sea porque la víctima es menor de edad o bien porque debe protegerse en contra de cualquier intimidación o daño que pueda ejercer el acusado o bien sus familiares.

Tome en cuenta que cuando más cercano es el momento de declarar en juicio por parte de testigos, peritos y víctima, es cuando en mayor riesgo se encuentran, por lo que deberá tomar las providencias necesarias de conformidad con el análisis de riesgo que para cada caso se realice.

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado en la materia del contrainterrogatorio, la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

⁸³ Artículo 395 CNPP

⁸⁴ Artículo 371 CNPP

7.1.1.1 Reglas para formular preguntas

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

El tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubieran participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Existen algunas recomendaciones que se hacen para preparar el desahogo de la prueba testimonial en el juicio oral, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa se le ofrecen algunas de ellas⁸⁵:

- Primero que todo, es necesario que usted domine plenamente el tema de prueba. Es decir, que cuando usted acuda a la prueba testimonial sepa dos cosas: qué es lo que necesita probar en ese proceso, y de qué manera ese testigo aporta para atender esa necesidad. Puede que le ayude a probar todo o una parte del tema de prueba.
 - No le haga preguntas que no le aporten al tema de prueba; no es recomendable, tampoco, que su interrogatorio sea extenso: se considera que un buen interrogatorio no debe pasar de diez preguntas. Si sobrepasa este límite debe estar muy justificado por lo extenso o complejo del asunto, pero aquí es cuando más debe poner énfasis en las preguntas cortas y puntuales.
- Es necesario que sepa que el testigo que usted aporta sí conoce lo que dice conocer. Para este efecto, usted debe interrogar antes al testigo para así adquirir esa certeza. Los testigos mentirosos también le mienten a la persona involucrada en el caso y, por supuesto, a su abogado.
 - Nunca lleve testigos sobre los cuales usted no tenga la certeza de su real saber; si tiene duda, descártelos. El testigo mentiroso se pondrá en evidencia en un interrogatorio bien orientado. Piense que su contraparte sabrá dirigir el contrainterrogatorio; nunca subestime a su contraparte.

⁸⁵ Arenas Salazar, Jorge y Valdés Moreno, Carlos Eduardo, La Prueba Testimonial y Técnica. Colegio Superior de la Judicatura. Colombia, 2006, pp. 94-95

- Si su testigo tiene fragilidades que le pueden restar o suprimir credibilidad, sopesese qué es más conveniente: si poner en evidencia esa fragilidad usted mismo y evitar que ese factor sea explotado por su contraparte, con lo que tendría una ganancia al evitar sorpresas, o generar mayor credibilidad, o incluso quitarle la desventaja, al haber explicado por qué razón, no obstante debe ser creído, pierde porque su testigo no tendrá credibilidad o la tendrá disminuida. O también puede pensar como más conveniente guardar silencio y asumir el riesgo: ganaría porque, de entrada, su testigo tiene credibilidad; perdería si esa fragilidad la pone en evidencia su contraparte porque ni su testigo ni usted tendrán credibilidad.
- Prepare su testigo: es usual que los testigos sean preparados por parte de quien les cita a declarar. Esto no significa que lo induzca a decir mentiras, lo cual, además de ser contrario a la ética y a la moral, es también una falta disciplinaria muy grave y un delito drásticamente sancionado.
 - Por preparar se entiende pedirle que diga sólo la verdad de lo que le conste; familiarizarlo con los temas del interrogatorio; advertirle sobre las graves consecuencias de faltar a la verdad, señalarle cómo será interrogado y contrainterrogado, describirle de la manera más gráfica y más completa el escenario en el cual se irá a desenvolver. Prepararlo, se traduce como familiarizarlo con los procedimientos, los actores y el ambiente que lo va a rodear al momento de su declaración. Recomiéndele serenidad y entereza de ánimo; proporciónale información respecto de las normas que regulan su testimonio para que se ajuste a ellas. Se le debe advertir de los riesgos de ser confundido y de la necesidad de estar siempre atento y concentrado, tanto frente a las preguntas como a las respuestas.
- Conozca y domine todas las normas legales que regulan la práctica de la prueba testimonial. Ajuste de manera estricta su interrogatorio a esas normas. Esté muy atento a la actuación de su contraparte y reaccione rápidamente ante preguntas irreglamentarias para objetarlas y para argumentar la objeción.
- Entre al interrogatorio con una preparación suficiente, con conocimiento y con una decisión respecto de las preguntas que vaya a formular. No improvise.
- Conozca y domine toda la información atinente al caso. Evite ser sorprendido con información que usted no conozca.
- No haga preguntas cuya respuesta usted no haya anticipado, ni haya encontrado conveniente hacer.
- No lea las preguntas; formule el interrogatorio en una relación directa, visual con el testigo.
- Si el testigo es de su contraparte, no se sienta obligado a contrainterrogar en todos los casos; hágalo sólo si es necesario, si usted puede anticipar la respuesta y si ésta le sirve. Para este efecto, es muy importante investigar previamente al testigo y auscultar sus eventuales debilidades para aprovecharlas en la audiencia.

Debe tener en cuenta que la preparación para un juicio oral debe incluir la planeación del desahogo de las testimoniales, de tal manera que le sean útiles para demostrar su teoría del caso, por lo que debe tomar en consideración que:

“La planeación del interrogatorio implica un estudio del orden a presentar los testigos, de la orientación de los mismos en su presentación ante el Juez; requiere una orientación para el desarrollo de la narrativa en forma lógica, clara, sencilla y persuasiva que se ajuste a la experiencia vivida, conocida y percibida por el testigo y sobre la cual se va a declarar. Es necesario establecer sobre qué hechos debe

declarar el testigo: aquellos que le constan directamente y que resultan relevantes, determinantes o importantes para probar la teoría sostenida por el sujeto procesal. Se establecen temas objeto de interrogación y aclaración ante el Juez para sacar conclusiones conducentes a probar la teoría del caso propuesta, los objetivos, las metas o los propósitos que se esperan obtener con la exposición de esos temas ante el Juez, y cuáles son los medios a través de los cuales llegaremos a ese conocimiento.

... usted podrá determinar la organización de los temas para ser presentados y abordados ante el Juez, con el fin de determinar o no la responsabilidad del imputado en el caso. Un tema puede ser tratado por uno o varios testigos, por lo que la forma de su presentación también debe ser objeto de análisis para organizar lógicamente el desarrollo del material probatorio hacia las metas de cada parte.⁸⁶

Tema/Asunto	Propósito/Objetivo	Testigo-Medio de conocimiento
Cotidianidad Vida de Luis	Darle a conocer al Juez las actividades diarias realizadas por Luis, que la profesión a la que dice se dedica no corresponde a la realidad y que sólo es una “pantalla” o cobertura de su actividad real.	Familiares, compañeros de trabajo, amigos, vecinos,
Licitud de sus negocios	Demstrar que sus ingresos no corresponden a sus gastos, que existen bienes de los cuales se conduce como dueño a pesar de no aparecer como el propietario, y que sus ganancias provienen de la trata de personas.	Familiares, jefes, vecinos, encargados de recursos humanos.
Posibilidad de cometer hecho delictivo del que se le acusa.	Demstrar que se dedica a enganchar mujeres a través de la seducción, para lo cual las enamora y les promete matrimonio y el sueño de una vida mejor, para posteriormente forzarlas a prostituirse	Complices, víctimas, familiares o amigos de las víctimas

Evaluar las fortalezas y debilidades de los testigos ha constituido un punto nodal al momento de realizar la planeación del desahogo de los testimonios, pero también resulta relevante para prever con anticipación la posible estrategia que podría seguir la contraparte al momento del contrainterrogatorio, en este sentido recuerde que:

Superado el estudio de los temas, y la relación del testigo con los hechos que conoce con implicación en uno o varios temas, se hace imprescindible evaluar las fortalezas y debilidades del testigo, ya sea respecto de su personalidad, su credibilidad, el contenido de su declaración, u otro asunto que pueda advertir. Parte de la preparación del interrogatorio, exige determinar lo anterior para evitar la revelación de las debilidades o para plantear estrategias de minimización o bien para imprimirle mayor

⁸⁶ Op. Cit. Nota 86, p. 97

impacto a las fortalezas que pueda encontrar en el testigo. Piense en estudiar lo anterior con un esquema que le ayude a clarificar cada aspecto.⁸⁷

Testigo	Fortaleza	Debilidad	Estrategia-Advertencia
Camila Clavijo	Escuchó al imputado amenazando a la víctima, tras un vidrio que permitía ver las sombras, luego de lo cual salió del lugar y escuchó el impacto.	Conoció al imputado el mismo día de los hechos, horas antes. No observó directamente el momento del impacto.	Establecer su credibilidad, su capacidad auditiva y de reconocimiento de la voz e imágenes.

El siguiente formato le puede auxiliar para preparar el desahogo de las testimoniales, ubicando claramente la información que debe proveer cada testigo, y luego contrastarla con la que realmente proporcionó en el desahogo y con la efectividad del contrainterrogatorio y si la debilidad que fue detectada fue superada. Recuerde los esquemas sólo son sugerencias para una mejor organización del trabajo que facilitan la atención en temas relevantes y que sirven de auxiliares al momento de estar en la audiencia, no forman parte de la carpeta de investigación sino de la estrategia de litigación, y sólo son herramientas de trabajo:

“Con un esquema así organizado, usted puede ir evaluando, paso a paso, el interrogatorio e ir anotando aquello que generó credibilidad, lo que fue sólidamente presentado para probar los hechos que se quieren en relación con la teoría propuesta. Independientemente de cómo se decida presentar los testigos y las pruebas, es importante mantener una regla de ordenación, lógica, clara y organizada estratégicamente con los objetivos que se propone en la prueba de la teoría del caso propuesta ante el Juez. Esto es, entre otras cosas, muestra de confianza en la teoría a la que se apela y en sus medios de prueba.

A pesar del criterio que se pueda tener para presentar los testigos, tenga en cuenta los siguientes: A. Según su relación con el orden en que se ilustra cómo sucedieron los hechos, según la teoría del caso propuesta. B. Según la primacía, el impacto y la novedad, teniéndose en cuenta que, por regla general, lo primero y lo último que se escucha es lo que causa mayor impacto. C. Según la credibilidad del testimonio, por lo cual se presenta primero el más creíble, sólido y coherente en cuanto causa mayor impacto e impresión incuestionable de veracidad que tiene la historia o los hechos narrados. D. Según la credibilidad del testigo. Así, se presenta al testigo más creíble según su reconocimiento social u honorabilidad, su personalidad incuestionable e intachable y, por último se presentará o excluirá al testigo, que aunque sea idóneo, sea cuestionable por sus antecedentes personales, por ejemplo, o porque su inseguridad genera poca o ninguna credibilidad.”⁸⁸

⁸⁷ Op. Cit. Nota 86, p. 98

⁸⁸ Op. Cit. Nota 86, p. 99

Tema	Pregunta	Objetivo	Respuesta
Personalidad	Nombre, Edad, Profesión, Actividad a la que se dedica, actividades en su tiempo libre, relaciones sociales y familiares.	Demostrar que es un profesional honesto, responsable, ético, de buenas y sanas costumbres. Acreditar que el imputado	Es Financiero en una empresa multinacional, con un hogar estable. Ayuda al cuidado de sus hijos en el tiempo libre.
Relación con el imputado	Desde cuándo lo conoce, cómo se conocieron, qué sabe de él, cómo es su relación, cuándo fue la última vez que lo vio.	no es un estafador, que se conocen con el suficiente tiempo para saber sobre su honestidad y actividades lícitas.	Lo conoce hace 10 años; el imputado es compañero de la Universidad y compraron juntos una casa de campo para sus familias.
Relación con los hechos	¿Conocía a la persona con la que el imputado negoció una finca? ¿Supo del negocio? ¿Qué sabe del negocio?	Demostrar que no conocía al supuesto estafado, que sabía del negocio y que acompañó al imputado a consignar un dinero a la cuenta del supuesto estafado.	Supo de la compra de una finca y acompañó al imputado al Banco a consignar el dinero a una cuenta a nombre del denunciante.

ANEXOS

Anexo 1. Marco Normativo Nacional e Internacional

Instrumentos internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.
- Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 29, sobre el Trabajo Forzoso.
- Convenio OIT 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio OIT 129 sobre la Prohibición del Trabajo Infantil.
- Convenio OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio OIT 182 sobre la Prohibición de las Peores formas del Trabajo Infantil.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
- Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 Inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Instrumentos bilaterales
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte Concerniente a la Asistencia Mutua en la Investigación.
- Aseguramiento y Decomiso de los Productos e Instrumentos del Delito diferentes a los del Tráfico de Estupefacientes.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en materia de Lucha contra el Crimen Organizado.
- Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.
- Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.
- Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.
- Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.
- Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.
- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
- Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.
- Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.
- Organismos internacionales
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Jurisdicciones Internacionales
- Corte Penal Internacional
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Documentos internacionales
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.
- Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Leyes

- Código Civil Federal.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- Ley de la Policía Federal.
- Ley de Migración.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Reglamentos

- Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Reglamento de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Plan y programas

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018.
- Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.
- Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018.
- Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

- Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018.
- Programa Sectorial de Salud 2013-2018.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
- Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

Normas Técnicas Mexicanas

- NOM-031-SSA2-1999 Para la atención de la salud del niño.
- NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
- NOM-025-SSA2-2012 PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- NOM-031-SSA3-2012 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.

Anexo 2. Marco Normativo Local

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Códigos
 - Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila (Publicado en el Periódico Oficial, el viernes 17 de febrero de 2012)
 - Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila (Sistema Penal Tradicional-Publicado en el Periódico Oficial, el martes 25 de mayo de 1999)
 - Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Leyes
 - Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila.
 - Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.
 - Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley Orgánica de la Comisión de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Estatutos
 - Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.
- Reglamentos
 - Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado de Coahuila.
 - Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.
 - Reglamento del Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Lineamientos
 - Lineamientos para la actuación del Ministerio Público relacionadas con vehículos robados y recuperados.
 - Lineamientos para el archivo temporal de carpetas de investigación.
 - Lineamientos para la suscripción de convenios, contratos, manuales, protocolos, acuerdos, circulares y otro documento de observancia general.
- Acuerdos y Circulares del Procurador
- Demás normatividad aplicable

Anexo 3. Matriz para la elaboración del Plan de Investigación

Número de referencia de la Fiscalía/Mesa	Número del caso

Identificación del caso				
Oficina Fiscalía/Dirección		Policía de Investigación asignado		
		Peritos asignados		
Unidad		Delito		
Nombre del MP Encargado		Nombre de la víctima (s)		
Lugar de los hechos	Fecha y hora de los hechos	Fecha asignación	de	Forma de inicio

Equipo de trabajo	
Ministerio Público	
•	
Policía de Investigación	
•	
Peritos	
•	

Síntesis de los hechos
(Recuerde la síntesis debe contener: Las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia; la identificación y/o individualización de los posibles autores, el grado de participación; Quién lo acusa; Clasificación jurídica preliminar)

Hipótesis

(Recuerde que una hipótesis bien formulada debe:

1. Apoyarse en conocimientos previos
2. Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
3. Formularse en términos claros, la claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación
4. Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.

En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.)

Anexo 4. Matrices auxiliares en la identificación de víctimas

Indicadores de Acciones⁸⁹

Contratación

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La persona no sabe como consiguió los documentos de trabajo	• ¿Cómo se enteró la persona del trabajo?	• Recabar y utilizar todos los documentos relacionados con la contratación y las condiciones de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo, terceras partes como pueden ser servicios de transporte, periódicos u otros medios de comunicación que recojan el anuncio original del trabajo, bancos o servicios de transferencia de dinero)	• Entrevista a testigos
• La persona pagó honorarios excesivos por la contratación	• ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la persona?	• En caso de explotación sexual, examinar los documentos, si están disponibles, con promesas de empleo, su naturaleza y condiciones.	• Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas)
• La persona no sabía dónde iba a trabajar	• ¿Quién organizó la contratación?	• Buscar registros de comunicación para establecer los medios de contratación, relaciones entre empleadores y reclutadores o agentes y condiciones de trabajo	• Fuentes relacionadas con la contratación (anuncios en periódicos, en internet, en radio o televisión; carteles, folletos)
• El empleado no puede presentar un contrato laboral	• ¿A quién pagó la persona los honorarios de contratación?	• Entrevistar a los trabajadores. Averiguar cómo fueron contratados, qué se les prometió y cuáles eran sus expectativas, y las condiciones reales del trabajo	• Registro de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la persona (nómina, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
• La persona pago a alguien para conseguir el trabajo	• ¿Cuánto pagó?	• Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales y a los trabajadores que ya están empleados. Si el empleador utiliza a un intermediario, ¿dispone el empleador de procedimientos para prevenir el fraude y el abuso?	• Correspondencia entre el reclutador, el empleador, el trabajador y cualquier tercero implicado.

⁸⁹ La presente matriz ha sido adaptada de las Directrices para la Detección de Víctimas en Europa, que puede ser consultada en <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La persona no solicitó el trabajo	• ¿Existe actualmente una deuda asociada a la contratación? •	• Entrevistar a los intermediarios que intervienen en la contratación de trabajadores, incluyendo reclutadores, agentes y agencias privadas de empleo. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales. Descubrir si el intermediario sigue desempeñando algún papel una vez que la persona ha sido contratada.	• Registro de comunicaciones (por ejemplo diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• La persona no tiene un contrato laboral o los términos o condiciones del mismo son poco claros	• ¿La persona entiende los términos y condiciones del contrato? •	• Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).	• Registros de transporte (por ejemplo talonarios o recibos de boletos, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina)
• El contrato laboral está escrito en un idioma que la persona no entiende	• ¿Firmó la persona un contrato laboral? • ¿Es auténtica la firma del contrato? •	• Comprobar los registros públicos, bases de datos oficiales y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario.	• Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos oficiales.
• La persona firmó un nuevo contrato laboral al llegar trabajo	• ¿El contrato está redactado en un idioma que entienda la persona? • ¿Se ha modificado el contrato de alguna forma desde que la persona lo firmó	• En caso de movimiento dentro del país o transfronterizo, ponerse en contacto con las autoridades de migración nacionales y de los países de origen o destino para buscar información de la persona, el intermediario o el empleador. • Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos, miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como los de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas	

Trasporte o traslado

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La persona no organizó su transporte	• ¿Quién organizó el transporte? • ¿Quién pagó el transporte?	• Entrevistar a la persona	• Entrevista a testigos
• La persona tuvo que ocultarse durante el transporte	• ¿Existe un acuerdo para que la Persona pague el transporte? ¿En qué términos?	• Entrevistar a los hombres o mujeres que viajan con la Persona	• Recibos de transporte
• La persona mintió en el control fronterizo	• ¿Quién obligó a la Persona a esconderse?	• Recabar y examinar todos los documentos de viaje y recibos de pagos relacionados con el transporte	• Fotos
• La persona no conoce la ruta del viaje desde el lugar de origen hasta el lugar de destino	• ¿Quién obligó a la Persona a mentir?	• Inspeccionar el medio de transporte (autobús, camión, automóvil)	
• El trabajador parece tener miedo de la persona que lo acompaña	• ¿Por qué entregó la Persona el pasaporte a otro individuo para cruzar la frontera?		
• Un tercero le devuelve el pasaporte a la persona justo antes de cruzar la frontera			
• Las personas que viajan en grupo no parecen conocerse unas a otras			
• Un tercero (por ejemplo, el conductor) contesta las preguntas en nombre de uno o varios pasajeros			
• La	•	•	•

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
documentación del viaje y las declaraciones que hace la persona no coinciden con otras observaciones (el equipaje, el aspecto y la condición física, las competencias lingüísticas, etc. No se corresponden con lo que cuenta la persona)			

Alojamiento, hospedaje

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
La persona vive y duerme en el lugar del trabajo	¿Quién organizó el transporte?	Inspeccionar las zonas destinadas a dormir y comprobar si los trabajadores disponen de instalaciones sanitarias adecuadas, espacio privado, acceso al exterior, medios de comunicación disponibles, otros servicios, etc.	Fotos del lugar donde viven los trabajadores.
Hay hacinamiento en las zonas destinadas a dormir	¿Quién pagó el transporte?	Hablar con los trabajadores sobre las condiciones de vida y su disposición a aceptarlas.	Medir la temperatura durante el día y por la noche
Las condiciones son insalubres y no hay instalaciones de higiene básica	¿Duerme la Persona en el trabajo? ¿O vive en un lugar proporcionado por el empleador, por ejemplo, con la familia del empleador?	Hablar con los empleadores sobre las políticas en relación con las condiciones de vida en el lugar de trabajo	Recibos con importes deducidos por alojamiento
No hay acceso a alimentos y agua	¿Cuáles son las condiciones de vida?	Tomar y llevarse muestras, materiales y sustancias utilizadas en el lugar donde viven los trabajadores para analizar posibles riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores.	Testimonios de los trabajadores
No existe derecho de privacidad o está limitado	¿Su libertad de movimientos está de algún modo restringida por el empleador?	Mirar si hay video vigilancia, espacios cerrados con llave	
El lugar no es adecuado para vivir, por ejemplo, un sótano, un cobertizo para almacenamiento o una tienda de campaña	¿Qué parte del salario se deduce para pagar el alojamiento?		
La persona tiene limitada su libertad de movimientos en el lugar donde vive	¿Depende la persona del empleador o está en una posición vulnerable (ver las señales de "posición vulnerable")?		
Se obliga a la persona a permanecer en un espacio	¿Qué ocurre si la Persona se queja y se niega a vivir en el lugar		

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
confinado durante el transporte	impuesto por el empleador?		
•	• ¿Teme la persona un despido u otros castigos? ¿Se obliga a la Persona a trabajar en condiciones deficientes para conservar el empleo?		•
	• ¿Informa la persona de otras amenazas?		•

Indicadores de Medios

Amenazas

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia del supervisor o responsable.	• ¿Intenta la Persona escapar al cruzar la frontera?	• Hablar con los trabajadores individualmente, y tenga presente la seguridad y la confidencialidad de esas conversaciones para proteger a la Persona de posible represalias; si es posible y resulta apropiado, reunirse con los trabajadores fuera de las instalaciones o utilizando líneas telefónicas directas.	• Entrevista a testigos
• La Persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia de los hombres o mujeres que la acompañan durante el transporte, traslado o cruce de fronteras.	• ¿Han presenciado episodios de violencia trabajadores/as que no han sido objeto de violencia? • ¿Se sintieron amenazados o intimidados por ello?	• Hablar con una amplia muestra de trabajadores para determinar si las medidas disciplinarias exigen o dan lugar a una obligación de trabajar; intentar identificar y entrevistar en especial a los trabajadores que han sido objeto de medidas disciplinarias por diferentes tipos de infracciones; buscar también a trabajadores que han sido despedidos por el empleador.	•
• La Persona hace declaraciones que son incoherentes o indican aleccionamiento	• ¿Informa la Persona de amenazas o sanciones contra ella, sus compañeros de trabajo o miembros de su familia? ¿Qué tipo de amenazas?	• Si ha habido una huelga recientemente, hablar con trabajadores que hayan participado en la misma o que la hayan liderado para determinar si fueron castigados por ello.	• Notificaciones/correos electrónicos/ otro tipo de correspondencia sobre extorsión, denuncia a las autoridades, informar a la familia de la Persona, despidos u otras amenazas y sanciones.
• Los hombres o mujeres que acompañan a la Persona durante el transporte, el traslado o el cruce de fronteras muestran agresivos hacia la Persona.	• ¿Por qué se utilizan amenazas y sanciones según el empleador (absentismo, errores en la producción, huelga, rendimiento insatisfactorio o negarse a trabajar (horas extras)?	• Ponerse en contacto con organizaciones de empleadores y de trabajadores y examinar registros locales para buscar pruebas de quejas pendientes o de acciones tomadas contra la empresa, por ejemplo por un tribunal laboral.	• Documentación del lugar de trabajo en relación con medidas disciplinarias, como códigos de disciplina laboral, otros reglamentos del lugar de trabajo, advertencias por escrito o reprimendas a los trabajadores.

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• Los supervisores, responsables, hombres o mujeres que acompañan a la Persona muestran agresividad hacia esta.	• ¿Tiene algún fundamento legal o fáctico? • ¿Está de acuerdo la Persona con las razones aducidas? • ¿Cuál es el impacto y la credibilidad de las amenazas desde el punto de vista de la Persona, habida cuenta de sus características personales, creencias y antecedentes socio-económicos	• Hablar con el empleador sobre la política de la empresa en materia de violencia, acoso e intimidación en el lugar de trabajo, y examinar las copias de dicha política; habar también sobre los mecanismos de queja, medidas disciplinarias y respuestas de la dirección ante la huelga.	• Nóminas, registros de cuentas bancarias y otras pruebas de transacciones financieras que permitan verificar el uso de multas disciplinarias.
• La Persona está sujeta a medidas disciplinarias o amenazas de medidas disciplinarias arbitrarias e injustificadas.	• ¿Se siente la Persona incapaz de abandonar el trabajo? • ¿Algún otro/a trabajador/a del mismo grupo ha dejado el trabajo realmente o se ha negado a trabajar cuando quería? En tal caso, ¿qué ocurrió?	• Hablar también con el personal de supervisión para determinar si las medidas utilizadas para mantener la disciplina entre los trabajadores dan lugar a una obligación de trabajar.	• Testimonios de los trabajadores, incluidos trabajadores despedidos o que han escapado.
• La Persona parece haber sufrido daños y carecer de necesidades vitales esenciales, como alimentos, agua, alojamiento y posibilidad de dormir.	• Si se despide a los trabajadores o si se los castiga de otro modo, ¿se les advirtió previamente verbalmente o por escrito?	• Revisar la documentación de la empresa (incluida la correspondencia) relativa a medidas disciplinarias y sanciones para determinar si la empresa impone trabajo como sanción.	• Registros de anteriores quejas contra el empleador
•	• ¿La Persona demuestra miedo o pide		• Declaraciones de expertos sobre el trauma y afecciones postraumáticas y sobre los

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	ayuda, directa o indirectamente? • ¿Quiere dejar el trabajo? • Si es así, ¿cree que sería posible? • ¿Cuáles son las reacciones emocionales de la Persona ante la posibilidad de permanecer en ese lugar?		antecedentes religiosos y culturales de las víctimas (credibilidad de la amenaza) la frontera • Fotos del comportamiento al cruzar

Uso de la fuerza

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona presenta heridas visibles (por ejemplo, moretones, cicatrices, cortes, heridas por puñaladas, heridas en la boca y en la dentadura, quemaduras de cigarrillos).	• ¿Qué razón se da para explicar las heridas? ¿Las heridas parecen responder a la explicación dada (por ejemplo, podrían ser consecuencia de accidentes en el lugar de trabajo o parecen haber sido infligidas deliberadamente)?	• Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Sea sensible a los riesgos de represalias y a la seguridad de los trabajadores y solicite descripciones detalladas de cualquier incidente violento (por ejemplo, por parte de quién y contra quién, fecha y hora, lugar exacto y su disposición, testigos presentes, descripción física de los implicados, si se obtuvo asistencia médica, etc.).	• Entrevista a testigos
• Las heridas de la Persona no han sido tratadas.	• ¿Presentan otros trabajadores heridas similares?	• Obtener evaluación médica de la salud de los trabajadores y lesiones por parte de profesionales sanitarios con experiencia (previa obtención del consentimiento de la Persona). Si procede, hacer análisis para detectar la presencia de drogas u otras sustancias tóxicas que se hubieran administrado a la Persona o que esta hubiera tomado.	• Notas/descripciones por escrito
• La Persona presenta señales de ansiedad o miedo (por ejemplo, sudor, temblor, dificultad a la hora de contestar preguntas directamente, evita el contacto visual por razones no relacionadas con su cultura).	• Si la persona ha sido víctima de violencia, ¿cuándo ocurrió y en cuántas ocasiones? ¿Quién atacó a la Persona (por ejemplo, supervisor o compañero de trabajo) y cuál fue la naturaleza exacta y el alcance del ataque?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre políticas y prácticas relacionadas con el acoso, la violencia y la disciplina en el lugar de trabajo.	• Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, diagramas/esbozos que indiquen el lugar de la lesión) que describan las lesiones
• El empleador, responsable/supervisor u otras personas demuestran un	• Si la persona ha sido víctima de violencia ¿por qué ocurrió? ¿Se utilizó la violencia para amenazar o para castigar a la	• Examinar los procedimientos y las políticas por escrito en relación con la violencia física y sexual.	• Registros médicos de tratamiento o examen de las lesiones

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
comportamiento agresivo hacia los trabajadores.	Persona? ¿Presenciaron otros trabajadores el episodio de violencia y cuál fue su reacción?		
• Varios trabajadores presentan heridas.	• Si el empleador alega que otro trabajador u otros trabajadores fueron responsables de la violencia ¿cuál fue la respuesta del empleador? ¿Castigó el empleador a alguien o adoptó medidas preventivas?	• Preguntar por separado a los guardas sobre las políticas y prácticas relacionadas con el acoso, la violencia y la disciplina en el lugar de trabajo. Preguntar sobre las instrucciones del empleado, sus funciones y responsabilidades, y los medios que emplean para llevar a cabo su trabajo.	• Objetos físicos utilizados para causar las lesiones (por ejemplo, objetos encontrados en las instalaciones, armas)
• La Persona ha consumido drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes.	• ¿Cuáles son las políticas y las prácticas del empleador en relación con la violencia, el acoso y la disciplina en el trabajo? ¿Qué instrucciones se han dado a quienes deben aplicar dichas política, como los guardas?	• Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre incidentes previos de violencia en los que estén implicados el empleador y los trabajadores	• Objetos, ropa (de la víctima o del atacante) y otros materiales (por ejemplo, ropa de cama, muebles) que muestran señales de violencia (rotos/dañados, con restos de sangre y otros materiales biológicos)
•	• ¿Cómo describen los trabajadores su entorno/atmósfera en el lugar de trabajo? • Si la Persona ha consumido drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes, ¿fueron administrados involuntariamente o mediante la fuerza?	• Utilizar técnicas forenses para preservar, documentar y analizar las pruebas físicas (por ejemplo, material biológico, fibras de ropa) • Registrar las lesiones visibles.	• Materiales biológicos (sangre, semen, saliva, pelo, etc.) • Notas detalladas en las que se describan las lesiones • Registros de servicios de la seguridad del Estado, servicios sociales o cualesquiera otros actores que puedan haber recibido informes del episodio de violencia • Registros públicos, informes en los medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno en donde se describa cualquier incidente previo

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
			de violencia

Otras formas de coacción

Restricción de movimientos

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona estuvo confinada de algún modo durante el transporte al lugar de trabajo.	• ¿Quién era o es responsable de implantar las restricciones? • ¿Quién se encarga de que se cumplan las restricciones, y cuál es el alcance de estas (por ejemplo, están confinados los trabajadores en un único espacio o pueden moverse libremente dentro de una zona determinada)?	• Inspeccionar las zonas de trabajo, las zonas destinadas a dormir y el entorno en busca de señales de reclusión.	• Entrevista a testigos
• La Persona vive y trabaja en el mismo lugar.	• ¿Quién es la persona objeto de la vigilancia? • Además de medios como la vigilancia a cargo de guardas o mediante cámaras, ¿se utilizan medios más sutiles y menos obvios (por ejemplo, vigilancia por parte de compañeros de trabajo)?	• Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Preguntar sobre las condiciones relacionadas con su libertad de movimiento.	• Notas/descripciones por escrito
• La Persona está encerrada en el lugar de trabajo o en el lugar donde vive.	• Si la Persona vive y duerme en el lugar de trabajo ¿por qué? ¿Tiene la Persona acceso a un espacio privado y seguro?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la restricción de movimiento, como disciplina en el lugar de trabajo, alojamiento facilitado por empleador y medidas de seguridad.	• Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, esbozos) que describan los medios de reclusión y vigilancia (por ejemplo, candados, llaves, cadenas, cámaras de vigilancia, alambre de púas, barrotes en las ventanas, vallas altas, carteles de advertencias).

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• El lugar de trabajo, la vivienda o los propios trabajadores están ocultos de alguna forma.	• ¿Estaba confinada la Persona en su viaje a las instalaciones?	• Examinar los procedimientos y las políticas por escrito en • relación con la restricción de movimientos.	• Planos de la planta de las zonas de trabajo y de alojamiento.
• Hay un cercado inaccesible en torno a las instalaciones (por ejemplo, demasiado alto o cubierto con alambre de púas)	• ¿Se imponen restricciones solo durante determinadas horas o siempre? Si se imponen restricciones siempre, ¿sale la Persona alguna vez de las instalaciones?	• Entrevistar a los guardas por separado en relación con las políticas y los procedimientos en relación con la restricción de movimientos. Preguntar sobre las instrucciones del empleado, sus funciones y responsabilidades, y los medios que emplean para llevar a cabo su trabajo.	• Grabaciones de las cámaras de vigilancia.
• Las ventanas son inaccesibles (tienen barrotes o son demasiado pequeñas o demasiado altas para poder acceder a ellas) o las habitaciones no tienen ventanas.	• ¿Necesita la Persona permiso para ir al médico, a la tienda, a una institución religiosa o a otros lugares? Si se requiere permiso para determinadas actividades, ¿se concede dicho permiso enseguida o se aplaza con frecuencia? ¿Qué debe hacer un trabajador para obtener permiso?	• Llevar a cabo una inspección a horas intempestivas para determinar si los trabajadores son libres, de hecho, de abandonar las instalaciones.	• Objetos físicos (por ejemplo, armas, munición, letreros de advertencia)
• Las entradas y las salidas están vigiladas.	• ¿Está la Persona acompañada por un agente de empleador cuando sale de las instalaciones?	• Llevar a cabo una vigilancia para determinar si los trabajadores son libres, de hecho, de abandonar las instalaciones. Mantener un registro detallado de vigilancia y, si es posible, tomar fotos y hacer grabaciones.	
• Los guardias están armados.	• ¿Qué razón se da para explicar las restricciones?	• Evaluar si se emplea algún medio visible de reclusión para mantener a los trabajadores en el interior y no permitir la entrada de intrusos. Por ejemplo, ¿el alambre de espino está	

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
		colocado hacia las instalaciones o hacia fuera?	
• Se utilizan cámaras de vigilancia en las instalaciones.	• ¿Reflejan intereses legítimos de seguridad, o parecen desproporcionadas o extremas?	• Registrar cualquier medio de reclusión o vigilancia.	
• Hay señales que advierten a las Personas de que no abandonen las instalaciones.	• Si un trabajador violara las restricciones, ¿cuáles serían las consecuencias?		
• Hay un horario en el que se restringe la entrada o salida de la vivienda	• ¿Se ha resistido alguna vez un trabajador a las restricciones? En tal caso, ¿qué ocurrió?		
• La Persona siempre está acompañada cuando sale de las instalaciones.			
• La Persona tiene enfermedad es o heridas graves que no han sido tratadas.			
• La persona presenta otras señales de que sus movimientos están controlados			

Aislamiento

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona no habló con nadie durante el transporte y traslado	• ¿Cómo llegó la Persona al lugar de trabajo? ¿Sabe la Persona dónde se encuentra o conoce su dirección? ¿Sabe la Persona volver a su casa?	• Inspeccionar las zonas de trabajo, las zonas destinadas a dormir y el entorno en busca de señales de aislamiento. Buscar medios de comunicación (por ejemplo, teléfonos de públicos y teléfonos celulares, correo y buzones de correo, Internet). Verificar si los trabajadores pueden utilizar dichos medios en la práctica (por ejemplo, comprobar si los teléfonos de públicos funcionan, si se da a los trabajadores cambio para que puedan utilizarlos, si pueden utilizarlos para comunicaciones personales).	• Entrevista a testigos
• El lugar de trabajo se encuentra en lugar remoto (por ejemplo, una zona rural alejada de otras edificaciones o comunidades)	• ¿Dónde se encuentra el lugar de trabajo, y hay otras viviendas, empresas o casas vecinas en las cercanías? • En tal caso, ¿la Persona sabe que existen o tiene permiso para acceder a ellas?	• Buscar medios de comunicación (por ejemplo, radios, Internet, revistas, periódicos). Verificar que los trabajadores tienen acceso a los medios en la práctica.	• Notas/descripciones por escrito.
• Es difícil acceder al lugar de trabajo mediante transporte público o transporte privado.	• ¿Se puede acceder al lugar de trabajo mediante transporte público o privado? Si la persona duerme y trabaja en el mismo lugar, ¿con qué frecuencia sale de las instalaciones?	• Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Preguntar cómo llegaron al lugar de trabajo y si saben dónde están, si pueden mantener contacto con familiares, amigos y el mundo exterior, y sobre cualquier otra restricción relacionada con el aislamiento.	• Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, mapa, diagramas, esbozos) que describan el aislamiento del lugar (por ejemplo, carreteras en mal estado o inaccesibles, distancia de otros edificios y personas)

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• No se puede llegar al lugar de trabajo en transporte público.	• ¿Tiene la Persona acceso a medios de comunicación (por ejemplo, teléfono, correo, Internet)? En tal caso, ¿puede la Persona utilizarlos en la práctica? De no ser así, ¿por qué?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relacionadas con el aislamiento, como prohibición de teléfonos móviles, control de llamadas telefónicas, correos electrónicos o cartas, u otras restricciones sobre la comunicación y el acceso a los medios de comunicación.	• Pruebas audiovisuales que describan la restricción de las comunicaciones (por ejemplo, falta de teléfonos públicos o de lugares para compara y recargar teléfonos móviles, situación de los teléfonos, Internet, etc. En lugares que están fuera del alcance de la Persona).
• La Persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a comunicaciones (por ejemplo, teléfono, correo, Internet).	• ¿Tiene la Persona acceso a medios de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, Internet, revistas, periódicos)? En tal caso, ¿puede la Persona acceder a los medios en la práctica? De no ser así, ¿por qué?	• Examinar las políticas y los procedimientos por escrito en relación con el aislamiento.	• Registros de transporte a y desde las instalaciones (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina)
• La Persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a los medios de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, revistas, periódicos).	• ¿Puede la Persona ponerse en contacto libremente con sus familiares, amigos o socios? ¿Se controlan las comunicaciones de la Persona? ¿Cuándo fue la última vez que la Persona estuvo en contacto con ellos?	• Entrevistar a terceras personas, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden facilitar información sobre la naturaleza y el alcance de su contacto con los trabajadores.	• Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• El empleador, responsable/supervisor u otras personas	• ¿Puede la persona estudiar o	• Hablar con las autoridades locales que están familiarizadas con la ubicación	• Otros objetos físicos (por ejemplo, teléfonos móviles)

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
relevantes controlan el contacto de la Persona con otras personas fuera de las instalaciones.	aprender el idioma local? De no ser así, ¿por qué? ¿Ha tomado el empleador medidas para evitar que la Persona aprenda el idioma local?	del lugar de trabajo sobre la población, las infraestructuras, el transporte y otros servicios de la zona.	
• No se permite que la Persona tenga contacto con otras fuera de las instalaciones.	• ¿Puede la Persona interactuar libremente con otras personas fuera de las instalaciones (familiares, amigos y socios, y también con otras personas como comerciantes, taxistas, médicos, miembros de la misma comunidad religiosa o étnica)?	• Registras cualquier medio de aislamiento.	
• La persona no sabe dónde se encuentra ni conoce su dirección.	• ¿Cuáles son las razones aducidas para las restricciones en las comunicaciones y en el acceso a los medios de comunicación? ¿Reflejan un interés legítimo del lugar de trabajo o parecen excesivas e injustificadas?		
• La Persona no habla el idioma local.			
• El lugar de trabajo es inaccesible y resulta difícil acceder al			

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
mismo por otras razones (por ejemplo, vivienda particular, empresa no registrada).			
El empleador, responsable/ supervisor u otras personas relevantes insisten en contestar a las preguntas en nombre de la Persona y/o en traducir todas las conversaciones.	•	•	

Retención de Documentos

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La persona no esta en posesión o no tiene acceso a sus documentos de identidad (pasaporte, identificación oficial, visa, permiso de trabajo o de residencia)	• ¿Qué documentos o pertenencias se han retenido? ¿Cuándo fueron retenidos (durante la contratación de la Persona o después del empleo) y durante cuánto tiempo han permanecido retenidos? ¿Quién se lo hizo?	• Entrevistar a los trabajadores. Preguntar sobre dónde se encuentran sus documentos y pertenencias y si pueden acceder a los mismos.	• Entrevista a testigos
• El empleador es un intermediario conserva los documentos de identidad u otros efectos personales de valor	• ¿Se han retenido los documentos o las pertenencias temporalmente o de manera indefinida?	• Entrevistar a empleadores, responsables/ supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas que subyacen a la retención de documentos y pertenencias y pedir pruebas de que se retienen por las razones esgrimidas.	• Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, mapas, diagramas, esbozos) que describan el lugar donde se conservan los documentos o las pertenencias del trabajador y los medios utilizados mantenerlos seguros (por ejemplo, cajón cerrado con llave, caja fuerte, lugar custodiado o fuera de las instalaciones).
• Si los guarda el empleador o un intermediario la Persona no puede obtener acceso a sus documentos de identidad o a otros efectos personales de valor en un plazo razonable.	• ¿Cómo se guardan de manera segura los documentos o las pertenencias (por ejemplo, con un cerrojo, bajo llave, mediante una combinación, en un lugar remoto)? • ¿Tiene la Persona otros documentos o	• Comprobar con otras agencias del gobierno para verificar si las explicaciones dadas para justificar la retención de documentos (por ejemplo, renovación de visados o a efectos de inscripción) son válidas.	• Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, mapas, diagramas, esbozos) que describan los documentos o las pertenencias que se han retenido.

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La retención de los documentos de identidad o de otros efectos personales de valor se utiliza para castigar a los trabajadores.	medios para demostrar su identidad, nacionalidad y estatus legal, u otros modos de acceder a determinados servicios? • ¿Se comunicó a la Persona que sus documentos o pertenencias iban a ser retenidos? ¿La Persona lo aceptó? • ¿Qué impacto tiene la retención en la Persona? ¿Se siente la Persona incapaz de dejar su trabajo sin correr el riesgo de perder sus documentos o pertenencias? ¿La Persona teme a las autoridades debido a la retención?	• Examinar y registrar el lugar donde se retienen los documentos y las pertenencias.	• Copias de los documentos retenidos
• El empleador o el intermediario proporciona diferentes explicaciones para retener los documentos de identidad u otros efectos personales de valor.	• ¿Qué explicaciones da el empleador o el intermediario a la retención de documentos o pertenencias? ¿Parecen razonables las explicaciones? ¿Son legales? Si la explicación que se da es que los documentos o pertenencias se retienen por razones de seguridad, ¿tienen los trabajadores	• Registrar u obtener copias de los documentos o pertenencias.	

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	acceso a estos si lo solicitan o en un plazo razonable?		

Retención de Salarios

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
El empleador no puede presentar un contrato de trabajo o pruebas de que se ha pagado el salario a la Persona.	¿Utiliza el empleador el pago irregular, atrasado o el impago de salarios para asegurarse de que los trabajadores no pueden rescindir la relación laboral libremente?	Reunir y examinar todos los documentos y registros relacionados con la naturaleza de cualquier acuerdo de empleo y pago de salarios, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo terceros, como bancos o servicios de transferencia de dinero).	Entrevista a testigos
La Persona no tiene un contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros.	¿Por qué se retienen los salarios o se les aplica deducciones? ¿Qué razones se aducen? ¿Parecen estas razones válidas y razonables y cumplen los requisitos legales?	Comprobar si la empresa está utilizando una doble contabilidad para engañar a los investigadores.	Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
Se paga a la persona a destajo (por resultados) y debe trabajar horas extras para ganar el salario mínimo legal.	¿Sabía la Persona que su salario sería retenido o que se le aplicarían deducciones? De no ser así, ¿la Persona piensa que, si deja de trabajar, perderá el dinero que ha ganado hasta ese momento?	Entrevistar a los trabajadores, seleccionan una muestra representativa (es decir, trabajadores con contrato indefinido y trabajadores pagados por hora o a destajo). Preguntar sobre el pago de salarios y las prácticas de deducciones, y comprobar cuáles eran las expectativas antes del empleo y si las retenciones salariales han tenido un impacto en la capacidad de la Persona para dejar su trabajo.	Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y el trabajador (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	¿Tienen las prácticas de pago de salarios y deducciones un impacto en la capacidad de la Persona de dejar el trabajo de cualquier otra forma?		
• Los documentos de empleo o los registros de salarios han sido alterados.	• ¿Tiene la Persona un contrato laboral? En tal caso, ¿cuáles son los términos y las condiciones, cumplen los requisitos legales? ¿Las disposiciones del contrato parecen abusivas o denotan explotación?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la contratación, el pago de salarios y las deducciones. Si el empleador utiliza a un intermediario, como puede ser una agencia de empleo privada, para contratar a trabajadores, preguntar sobre las políticas relacionadas con esta práctica.	• Registros públicos de impuestos y contribuciones a la seguridad social
• El empleador mantiene dos tipos de libros, o existen discrepancias significativas entre lo que el empleador y el trabajador dicen que se ha pagado.	• ¿Se paga a la Persona de conformidad con algún registro de pagos que mantenga el empleador? ¿Se han alterado o falsificado documentos de algún modo?	• Si el empleador utiliza a un intermediario para contratar a trabajadores, entrevistar al intermediario. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la contratación, el pago de salarios y las deducciones.	• Registros de deducciones fiscales e impuestos pagados (y no pagados).
• Se paga a la Persona menos del salario mínimo legal y menos de lo que se le había prometido.	• Si se proporciona a la persona un justificante de la nómina u otros registros de pago, ¿se explican claramente las deducciones?	• Comprobar si el intermediario cuenta con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.	• Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• Los salarios se pagan en forma de vales, cupones o pagarés.	• ¿Por qué la persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o	• Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).	• Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	no sabe cuánto está ganando?		
• La Persona no puede acceder directamente a sus ganancias.	• ¿Cómo se calcula el salario de la Persona? ¿Los salarios se basan en el tiempo (por ejemplo, tarifa por hora, por semana, por mes o por temporada) o en resultados (lo que se produce), o no está definida la base salarial?	• Buscar registros de comunicaciones para determinar las prácticas relacionadas con la contratación, el pago de salarios y las deducciones.	
• Un porcentaje importante del salario de la Persona se paga “en especie” (por ejemplo, proporcionando bienes o servicios como comida y alojamiento).	• ¿Cuánto se paga a la Persona? ¿Se paga a la Persona una cantidad inferior a la pactada o por debajo del salario mínimo legal? ¿Ha percibido algún salario la Persona?	• Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y otras personas local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con la situación económica de la Persona así como con las condiciones de empleo inicialmente prometidas.	
• Los pagos son irregulares y/o se retrasan con frecuencia.	• ¿Cómo se paga el salario a la Persona? ¿Se paga en efectivo, a una cuenta bancaria o mediante cualquier otro medio? Si se paga en una cuenta bancaria, ¿quién controla la cuenta la Persona u otras personas? ¿El salario se paga directamente a la Persona o a un tercero?	• Buscar en los registros del gobierno información sobre si el empleador paga impuestos y contribuciones a la seguridad social en nombre de los trabajadores.	
• La Persona está sujeta a deducciones salariales excesivas e	• ¿Se paga a la Persona parcialmente o totalmente “en especie”? ¿Los	• Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información	

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
ilegales.	pagos en especie están en consonancia con el valor de mercado razonable de los bienes y servicios proporcionados? ¿Se utilizan los pagos en especie para crear un estado de dependencia de la Persona respecto del empleador?	sobre quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario en relación con disputas salariales.	
• No se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones.	• ¿Se obliga a los trabajadores a utilizar determinadas tiendas o servicios vinculados al empleador? ¿Los precios de los productos y servicios son justos y razonables?		
• La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando.			
• El empleador proporciona a la Persona alimentos y otros productos a precios inflados que no se corresponden con los precios de mercado (por ejemplo, a través de una tienda en las instalaciones			

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
que está bajo el control del empleador). • El empleador no paga los impuestos o la seguridad social preceptivos en nombre de los trabajadores.			

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• Los términos y condiciones reales del empleo difieren de los que se prometieron verbalmente o por escrito (por ejemplo, acuerdos verbales o por escrito de empleo o anuncios de empleo).	• ¿Cómo se enteró la persona del trabajo (anuncio, de manera informal, contacto directo)? ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la Persona?	• Recabar y examinar todos los documentos relacionados con la contratación y las condiciones de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo, terceras partes como pueden ser servicios de transporte, periódicos u otros medios de comunicación que recojan el anuncio original de trabajo, bancos o servicios de transferencia de dinero que establecen comisiones de contratación)	• Entrevista a testigos
• El empleador no puede presentar un contrato laboral.	• ¿Firmó la persona un contrato laboral? En tal caso, ¿es auténtica la firma de la Persona? ¿Se firmó el contrato bajo coacción?	• Buscar registros de comunicaciones para establecer los medios de contratación, relaciones entre empleadores y reclutadores o agentes y condiciones de trabajo.	• Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
• La Persona no tiene un contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros.	• ¿Firmó la Persona más de un contrato de trabajo (por ejemplo, antes de la salida o a la llegada)? En tal caso, ¿son diferentes estos contratos?	• Entrevistar a los trabajadores. Averiguar cómo fueron contratados, qué se les prometió y cuáles eran sus expectativas, y las condiciones reales de trabajo.	• Fuentes relacionadas con la contratación (por ejemplo, anuncios de trabajo en periódicos, en Internet, en radio o en televisión; carteles; folletos)
• El contrato laboral está escrito en una lengua que la Persona no entiende.	• Si la Persona firmó un contrato de trabajo, ¿entiende la Persona los términos y condiciones? ¿Está redactado en una lengua que entienda la Persona? ¿Se ha modificado el contrato de alguna forma desde que la Persona lo	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales y a los trabajadores que están ya empleados. ¿Cómo mantiene el empleador los registros de salarios y deducciones? ¿Se facilitan dichos registros a los trabajadores? Si el empleador utiliza a un intermediario, ¿dispone el empleador de procedimientos para prevenir el fraude y el abuso?	• Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la Persona (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona firmó un nuevo contrato laboral al llegar al trabajo (esta práctica se denomina en ocasiones “contrato de sustitución”).	firmó? • ¿Cuáles fueron los términos y las condiciones de trabajo pactados? ¿Se hicieron promesas a la Persona sobre el trabajo (lugar, naturaleza del trabajo, paga) y los beneficios (como acceso a la educación, vivienda y comida)? • ¿Cuáles eran las expectativas de la Persona y el empleador?	• Entrevistar a los intermediarios que intervienen en la contratación de trabajadores, incluyendo reclutadores, agentes y agencias privadas de empleo. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales. Descubrir si el intermediario sigue desempeñando algún papel una vez que la Persona ha sido contratada.	• Correspondencia entre el reclutador, el empleador, el trabajador y cualquier tercero implicado.
• No se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones.	• ¿Son diferentes los términos y condiciones reales de empleo de los prometidos (por ejemplo, condiciones de trabajo y de vida, honorarios de viaje y contratación, acceso a comida y vivienda, estatus legal)?	• Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).	• Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando.	• ¿Por qué no se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones?	• Si procede, comprobar si los intermediarios cuentan con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.	• Registros de transporte (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina)
•	• ¿Por qué la persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando? • ¿Manipula el empleador el	• Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario.	• Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	cálculo de salarios y deducciones salariales?		
•	• ¿Era la Persona especialmente vulnerable al engaño (por ejemplo porque no conocía el idioma o las leyes locales, tenía una discapacidad, una situación laboral irregular, etc.)?	• Si procede, hablar con representantes de la seguridad del Estado y de la sociedad civil para comprobar qué información, en su caso, tienen sobre el empleador y el intermediario.	
•	• Si la Persona hubiera conocido los términos y condiciones reales ¿habría aceptado el trabajo? En caso contrario ¿por qué se ha quedado?	• En casos de movimiento dentro del país o transfronterizo, ponerse en contacto con los servicios de la seguridad del Estado locales en la región o en el país de origen para buscar información sobre la Persona, el intermediario o el empleador.	
•	•	• Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas.	

Abuso de poder/Vulnerabilidad

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona tiene menos de 18 años (los niños y las niñas que no tienen un progenitor u otro familiar adulto son especialmente vulnerables).	• ¿Por qué está la Persona en una posición especialmente vulnerable? ¿La vulnerabilidad existía antes o ha sido creada por el traficante tratante? Si fuera anterior, ¿ha intentado el traficante tratante aprovecharse de manera intencionada de dicha vulnerabilidad?	• Reunir y examinar documentos y registros en relación con la contratación, el estatuto de trabajo o residencia, la naturaleza de cualquier acuerdo de empleo y los pagos de salarios.	• Entrevista a testigos
• La Persona está en una situación irregular sin documentos legales (por ejemplo, inmigrantes irregulares).	• ¿Cómo se enteró la persona del trabajo (anuncio, de manera informal, contacto directo)? ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la Persona?	• Registrar los registros de salarios para asegurarse de que los niveles salariales son los mismos.	• Permisos de trabajo o de residencia.
• El empleo de la Persona no está regulado o está regulado deficientemente (por ejemplo, trabajadores temporales, trabajadores subcontratados, trabajadores del sector informal, trabajadores a tiempo parcial, trabajadores del campo, empleados domésticos).	• ¿Cuáles eran las perspectivas de encontrar trabajo de la Persona cuando fue captada? ¿Cuáles son ahora?	• Buscar registros de comunicaciones para determinar los medios de contratación y relaciones entre empleadores y reclutadores o agentes.	• Documentos de identidad, incluidos pasaportes, identificación, certificados de nacimiento, visados y otros documentos de viaje.
• La Persona	• ¿El empleador/	• Entrevistar a los trabajadores. Averiguar	• Contratos de empleo

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
pertenece a un grupo que ha sido discriminado o no goza de los mismos derechos en la sociedad (por ejemplo, por razones de sexo, condición de refugiado/asilo, etnicidad, discapacidad, condición de huérfano o por formar parte de un colectivo cultural o religioso minoritario).	reclutador creó o contribuyó a la vulnerabilidad de la Persona (por ejemplo, imponiendo honorarios de contratación altos, mediante engaño u otros actos asociados a los indicadores)?	cuál es su situación, incluyendo características personales, antecedentes y conocimiento de las leyes pertinentes, circunstancias de su empleo y condiciones laborales.	u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
• La Persona procede de una zona afectada por desastres naturales, conflictos políticos o armados, crisis económicas u otras crisis que han reducido opciones alternativas de sustento.	• ¿Se está abusando de algún modo de la posición de vulnerabilidad de la persona? Por ejemplo, ¿está sujeta la Persona a condiciones laborales y vitales deficientes, incluyendo horas extras, o se retiene el salario ilegalmente? En tal caso, ¿conoce la Persona sus derechos?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Averiguar qué medidas, si las hay, se toman para apoyar a los trabajadores vulnerables, como puede ser asegurar que la información relativa al trabajo se comunica a los trabajadores en un idioma y a través de un medio que entiendan.	• Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la Persona (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel).
• La Persona es pobre y su familia depende totalmente de sus ganancias.	• ¿Qué ocurre si la Persona se queja o se niega a trabajar en esas condiciones de trabajo abusivas? ¿Se despediría al trabajador, se le pagaría un	• Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos o compañeros de trabajo (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con la situación y las características de los trabajadores.	• Registros médicos sobre enfermedades, discapacidades, adicciones, antecedentes de trauma o abuso.

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La situación de la Persona es difícil o inestable (por ejemplo, abusos, familiares amenazados o chantajeados, o ausencia de uno o los dos progenitores en el caso de un menor).	salario por debajo del mínimo legal o se enfrentaría a otras sanciones ilegales?	• Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas.	• Registros del gobierno sobre prestaciones de la seguridad social, desempleo y de otra índole
• La Persona ha contraído deudas importantes en relación con su contrato.		• Buscar en los registros del empleador y del gobierno información sobre las características de los trabajadores, incluyendo estadísticas de edad, etnicidad, nacionalidad, raza, sexo y religión.	• Declaraciones de expertos estableciendo los antecedentes y el contexto pertinente (por ejemplo, patrones de discriminación contra determinados colectivos y de qué modo determinadas características pueden hacer que una persona sea especialmente vulnerable a la explotación)
• La Persona tiene un nivel educativo limitado y/o es analfabeta.		• Buscar en registros del gobierno información sobre si los trabajadores han percibido prestaciones de la seguridad social, por desempleo o de otra índole y la aplicabilidad de dichos regímenes de protección al sector o tipo de trabajo.	• Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• La Persona no conoce el idioma local.		• Obtener evaluación médica de la salud de la Persona por parte de profesionales sanitarios con experiencia (previa obtención del consentimiento de la Persona). Si procede, hacer análisis para detectar la presencia de drogas u otras	• Registros de transporte (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
		sustancias tóxicas que se hubieran administrado a la Persona o que esta hubiera tomado. Los exámenes médicos también pueden ayudar a determinar la edad de un trabajador.	gasolina)
	• La Persona carece de información sobre las leyes locales y el papel de las autoridades.		
	• La Persona está enferma o tiene una discapacidad física o mental.		
	• Se ha inducido a la Persona a que consuma drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes o es adicta a estas.		
	• El trabajo o el permiso de residencia está vinculado al empleador, o existen otras dependencias estructurales.		
	• La Persona está en una situación de múltiple dependencia (por ejemplo, depende del empleador para su alojamiento, comida y el trabajo de sus familiares u otras prestaciones).		
	• La Persona está vinculada emocional y económicamente al empleador/		

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
reclutador (por ejemplo, debido a una relación sentimental o familiar).			
La Persona teme ser excluida de su comunidad, de su vida social, cultural o religiosa.			

Ofrecer o recibir pago y Servidumbre por Deudas

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona debe pagar honorarios de contratación y transporte excesivos.	• ¿Cuál es la razón de la deuda (por ejemplo, honorarios de contratación, productos o servicios proporcionados por el empleador, anticipos salariales, deuda heredada)? ¿Es el cálculo de la deuda razonable y conforme a los requisitos legales?	• Comprobar todos los registros financieros que mantiene el empleador para buscar indicios de falsificación o manipulación de deuda.	• Entrevista a testigos
• La Persona debe pagar un precio excesivo por el alojamiento, la comida, herramientas o equipos de seguridad que se deducen directamente de su salario.	• ¿Quién es responsable de la deuda, el empleador, un intermediario u otra persona? Si el responsable es el intermediario, ¿qué medidas ha adoptado el empleador para asegurar que no se impone a los trabajadores honorarios de contratación ilegales?	• Evaluar si los costes de los bienes y servicios facilitados por el empleador, como alojamiento, comida, herramientas o equipo de seguridad, son razonables y acordes con los precios de mercado.	• Contratos de trabajo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo, incluidas las condiciones de préstamos o comisiones y la duración original del empleo (por ejemplo, correspondencia, contratos de trabajo, anexos o adendas).
• La persona debe pagar depósitos financieros o “tarifas de seguridad”.	• ¿Está la Persona devolviendo su deuda con su trabajo? ¿El acuerdo que tiene la Persona con el empleador o el intermediario es conforme con los requisitos legales?	• Reunir y examinar todos los documentos y registros del empleador, el trabajador y otras fuentes en relación con el acuerdo de empleo. Buscar disposiciones para deudas, condiciones de devolución y costes de bienes y servicios.	• Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y el trabajador (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
• Las condiciones	• ¿Conocía la Persona la	• Entrevistar a los trabajadores. Preguntar sobre su contratación, deudas (incluidas	• Registros públicos de impuestos y

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
para la devolución de anticipos salariales no están claras o se manipulan.	deuda y las condiciones de devolución antes de empezar a trabajar? En caso contrario, ¿cuándo y cómo conoció la Persona deuda?	las condiciones de devolución) y cómo se incurrió en las mismas. Averiguar cuáles eran las expectativas previas al empleo y si las condiciones de la deuda han afectado a la capacidad de la Persona para dejar su trabajo.	contribuciones a la seguridad social.
• Los tipos de interés aplicados a los anticipos salariales no son razonables y pueden exceder de los límites legales.	• Si la Persona no hubiera aceptado el trabajo en caso de conocer la deuda y las condiciones de devolución ¿por qué se ha quedado la Persona?	• Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar por la política y prácticas relacionadas con las deudas (incluidas las condiciones de devolución) y las comisiones por los bienes y servicios que proporciona el empleador. Si el empleador utiliza a un intermediario, como puede ser una agencia de empleo privada, para contratar a trabajadores, preguntar por las políticas en relación con esta práctica y qué medidas ha tomado el empleador para asegurarse de que los trabajadores no están sujetos a comisiones de contratación ilegales.	• Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
• Los trabajadores deben trabajar para devolver una deuda realmente contraída o heredada.	• ¿Se han modificado las condiciones de devolución, incluido el interés cargado, o siguen siendo las mismas? ¿Dio la Persona su consentimiento a alguna modificación?	• Si el empleador utiliza a un intermediario para contratar a trabajadores, entrevistar al intermediario. Preguntar por las políticas y las prácticas en relación con comisiones de contratación, anticipos salariales y otras formas de deuda en las que puedan incurrir los trabajadores.	• Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno
• Los progenitores perciben un pago para dejar que el niño o la niña se marchen.	• ¿Son razonables las condiciones de devolución y conformes con los requisitos legales?	• Comprobar si el intermediario cuenta con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.	
•	• ¿Utiliza el empleador algún medio para manipular la deuda, como infravalorar el trabajo de la Persona, falsificar cuentas o imponer	• Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).	

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
	deducciones excesivas? ¿Se mantienen registros adecuados y correctos de la deuda y se facilitan estos a la Persona?		
•	• ¿Se obliga a la Persona a permanecer en el empleo durante más tiempo del pactado debido a la deuda?	• Buscar registros de comunicaciones para determinar las prácticas relacionadas con las deudas (por ejemplo, comisiones de contratación, anticipos salariales, tipos de interés).	
•	• Al margen de la deuda, ¿depende la Persona del empleador por cualquier otro motivo (por ejemplo, comida y vivienda o empleo para familiares) que haga que se sienta incapaz de marcharse libremente?	• Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario.	
•		• Comprobar si hay demandas abiertas sobre el lugar de trabajo en los tribunales o ante otras autoridades.	
•		• Entrevistar a terceros, como familiares, vecinos y miembros de la comunidad local, que pueden estar familiarizados con los acuerdos sobre anticipos salariales o comisiones de contratación que se hicieron inicialmente.	

Explotación Laboral/ Trabajo Forzado

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• Se exige al trabajador que realice un trabajo peligroso sin el equipamiento de protección adecuado.	• ¿Cumplen las condiciones de trabajo los requisitos legales? Si existen incumplimientos de las leyes laborales y de los convenios colectivos ¿cuántos incumplimientos y cuántos incumplimientos graves detecta? ¿Es consciente el trabajador de la ilegalidad?	• Observar las instalaciones de trabajo, herramientas de trabajo, equipo de protección, existencia de advertencias y equipos de salud y seguridad.	• Entrevista a testigos
• El trabajador no tiene la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura.	• ¿Cómo ha terminado el trabajador trabajando en esas condiciones? ¿Fue contratado por una agencia o por un agente?	• Inspeccionar las zonas destinadas a dormir y comprobar si los trabajadores disponen de instalaciones sanitarias adecuadas, espacio privado, acceso al exterior, medios de comunicación disponibles, otros servicios, etc.	• Informe de inspección detallado incluyendo un listado de incumplimiento de leyes laborales y normativa de salud y seguridad (proporcionar funcionarios que actúen como testigos visuales y tomen notas)
• Se exige al trabajador que realice actividades ilícitas o humillantes.	• ¿Cómo se estipulan los términos y las condiciones en el contrato de trabajo? ¿Cuáles eran las perspectivas de la Persona en relación con el trabajo cuando fue captada? ¿Las actuales condiciones de trabajo no se corresponden con lo que se pactó (marque “engaño”)?	• Hablar con los trabajadores sobre las condiciones de trabajo y su disposición para trabajar y cuáles eran sus expectativas cuando fueron contratados, etc.	• Informes sobre las acciones e instancias durante la inspección, especialmente donde se encontró a los trabajadores, en qué tipo de condiciones, quiénes estaban utilizando maquinaria, etc.
• El entorno de trabajo es	• ¿Duerme el trabajador en el	• Hablar con los responsables sobre las condiciones trabajo y las políticas	• Fotografías, grabaciones

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias.	trabajo? ¿O vive en un lugar proporcionado por el empleador, por ejemplo, con la familia del empleador? ¿Cuáles son las condiciones de vida? ¿Su libertad de movimientos está de algún modo restringida por el empleador?	relativas a las condiciones de vida en el lugar de trabajo	audiovisuales de las instalaciones de trabajo, zonas para dormir, entorno
• No hay advertencias de seguridad o salud en el lugar de trabajo y se carece de equipamiento.	• ¿Depende el trabajador del empleador o está en una posición vulnerable (ver las señales de "posición vulnerable")? ¿Qué ocurre si el trabajador se queja y se niega trabajar en las condiciones y los términos dados? ¿Teme el trabajador un despido u otros castigos? ¿Se obliga al trabajador a trabajar en condiciones deficientes para conservar el empleo?	• Tomar y llevarse muestras, materiales y sustancias utilizadas en el lugar de trabajo para analizar posibles riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores.	• Testigos visuales, como pueden ser inspectores/ otros funcionarios, testimonios de las Personas, etc.
• Las condiciones de trabajo infringen gravemente la legislación laboral y los convenios colectivos.	• ¿Informa el trabajador de otras amenazas?	• Examinar los contratos de trabajo y otros documentos que pudieran incluir cláusulas abusivas o prácticas discriminatorias o desvíos de las condiciones reales.	• Diario/Registro del trabajador (incluyendo registros de horas de trabajo y dinero percibido ejerciendo la prostitución y otras formas de explotación; acontecimientos que le han sucedido, etc.).
• Los trabajadores parecen	• ¿Cuáles son las opciones de sustento de la	• Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre violaciones de la normativa de trabajo/ salud/seguridad en	• Muestras de materiales/ sustancias utilizadas,

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
agotados y tienen un aspecto desaliñado.	Persona si deja el empleo?	relación con el lugar de trabajo o demandas abiertas ante los tribunales, etc.	como pueden ser pesticidas tóxicos en agricultura, etc.
Se exige que trabajen incluso personas enfermas o mujeres embarazadas.	¿Cuántas horas trabaja el trabajador por día/por semana? ¿Las horas de trabajo superan lo permitido en la legislación nacional o en los convenios colectivos?	Entrevistar a los trabajadores. Preguntar por el horario de trabajo, horas extra y remuneración, y cuáles serían las consecuencias si se niegan a hacer horas extra	Objetos físicos, como herramientas de trabajo, ropa utilizada en el trabajo, etc.
El empleador no puede mostrar contratos laborales, seguros o registros de las Personas.	¿Está el salario normal de la Persona en consonancia con el contrato de trabajo y con los requisitos de salario mínimo?	Entrevistar a empleadores, responsables/ supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar por las políticas y las prácticas en relación con el horario de trabajo, las horas extra y la remuneración, y qué ocurre si los trabajadores se niegan a hacer horas extra. Averiguar si el empleador conoce los límites de horas extra establecidos en la legislación nacional o acordados en los convenios colectivos.	Cualquier correspondencia entre el empleado, el empleador y el reclutador, como quejas sobre las condiciones de trabajo
Los trabajadores no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo.	¿Se retribuye adecuadamente al trabajador por las horas extra? ¿Cumple dicha retribución los requisitos legales? Si el trabajador está siempre disponible para trabajar, ¿se le paga solo por las horas que trabaja activamente?	Reunir y examinar todos los documentos y registros en relación con el horario de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes.	Contratos de empleo, anuncios de trabajo, otros documentos y medios de comunicación
El trabajador debe hacer horas extras sin retribución adicional.	¿Con qué frecuencia hace el trabajador horas extra? ¿Se trabaja horas extras temporalmente (por ejemplo, para cumplir plazos de producción? ¿O hace el trabajador horas extra de manera	Reunir y examinar todos los documentos y registros del empleador, el trabajador y otras fuentes en relación con el acuerdo de empleo. Buscar disposiciones sobre horario de trabajo y horas extra.	Registros de horario de trabajo y horas extra (hojas horarias, tarjetas de fichar, libros de registro, nóminas)

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto. • La remuneración se basa en los resultados y está asociada a objetivos de producción.	• ¿Está dispuesto el trabajador a hacer horas extra? En tal caso, ¿por qué exactamente? De no ser así, ¿por qué? • Si el trabajador se niega a hacer horas extra, ¿percibirá menos que el salario mínimo? ¿Cuáles serían las consecuencias?	• Inspeccionar el lugar de trabajo fuera del horario de trabajo para determinar si los trabajadores están haciendo horas extra fuera del horario habitual.	• Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas). • Registros de pago de salarios y horas extra (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
			• Registros públicos de impuestos y contribuciones a la seguridad social • Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito) • Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

Explotación Sexual

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• Se obliga a la Persona a practicar sexo sin condón	• ¿Puede hablar con libertad la prostituta?	• Observar el lugar donde las Personas ejercen la prostitución o están en contacto con los clientes	• Entrevista a testigos
• La Persona no puede rechazar clientes	• ¿Depende la prostituta del “empleador” • para conseguir otros artículos: alojamiento, • ropa	• Inspeccionar las habitaciones	• Fotografías del local donde se ejerce la prostitución
• Se niega a la Persona descansos, días libres y tiempo libre.	• ¿Puede la prostituta conservar el dinero que gana? ¿Qué parte de este?	• Hablar con los clientes sobre el comportamiento de la persona que ejerce la prostitución	• Examinar todos los documentos financieros
• La Persona tiene un aspecto cansado y agotado	• ¿Informa la prostituta de que se haya producido violencia o amenazas por parte del “empleador”?	• Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre violaciones de la normativa relativa a prostitución/salud/seguridad en relación con el local o demandas abiertas ante los tribunales, etc.	• Buscar anuncios de trabajo similares
• La persona padece alguna ETS (enfermedad de transmisión sexual) no tratada.	• ¿Se obliga a la prostituta a dormir en el lugar en el que trabaja?		
• La persona está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).	• ¿Quién es el hombre o la mujer que acompaña siempre a la Persona?		
• Se traslada a la Persona de un lugar a otro sin su consentimiento o	• ¿Cuándo se hizo el tatuaje? ¿Quién se lo hizo? ¿Le gusta? ¿Cómo eligió la Persona el motivo del tatuaje?		
• La Persona tiene que	• ¿Cómo empezó a prostituirse la		

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
mentir si se produce un control por parte de la seguridad del Estado.	Persona?		
Se exige a la Persona que realice actividades ilícitas o humillantes.	¿Respondió a un anuncio? ¿De dónde? ¿Periódico? ¿Internet?		
El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias.			
Otras personas que ejercen la prostitución parecen agotadas y tienen un aspecto desaliñado.			
Se obliga a la Persona a prostituirse, incluso si está enferma o embarazada			
La Persona siempre está acompañada cuando está fuera.			
La Persona no lleva encima dinero en efectivo			
La Persona no conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona.			
La persona no puede			

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
acudir sola al medico o servicios de salud o a los servicios sociales			

Mendicidad Forzada

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona mendiga durante todo el día	• ¿Puede la Persona conservar el dinero recaudado para sí misma?	• Localice el lugar a donde va la Persona cuando deja de mendigar	• Entrevista a testigos
• Se traslada a la Persona de un lugar a otro para que mendigue sin su consentimiento o	• ¿Hay alguien vigilando discretamente a la Persona?	• Hablar con personas que dan dinero, ¿ven a esa Persona regularmente? ¿La ven con alguna otra persona?	• Fotografías
• La Persona tiene un aspecto cansado y agotado	• ¿A quién entrega el dinero recaudado?	• Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre detenciones por actividades delictivas o demandas abiertas ante los tribunales, etc.	
• Se obliga a la Persona a mendigar, incluso si está enferma o embarazada	• ¿Qué ocurre si la Persona no entrega una cantidad mínima de dinero?		
• La Persona parece discapacitada	• ¿Depende la Persona del “empleador” para conseguir otros artículos: alojamiento, ropa?		
• La Persona está vendiendo/ ocultando/ transportando armas o sustancias ilícitas	• ¿Cómo se produjo la discapacidad? ¿Es de nacimiento? ¿Se debe a un accidente? ¿A qué edad? ¿En qué condiciones?		
• La Persona parece atemorizada	• ¿Ha sido detenida alguna vez la Persona por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado? ¿Qué ocurrió? ¿Cómo fue puesta en libertad? ¿Quién pagó la fianza, en su caso?		

Señales	Causas (preguntas que debe hacerse el investigador pero no directamente a la víctima)	Utilizar metodologías de investigación	Recabar pruebas
• La Persona no lleva encima dinero en efectivo	• ¿Cómo consiguió la Persona las armas/sustancias ilícitas? ¿Ha sufrido alguna vez daños la Persona en el desempeño de su actividad? ¿En qué circunstancias?		

Anexo 5. Matriz para la elaboración de la Teoría del Caso

1. Formato para formulación de la imputación

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:	
	Sujetos: Activo: Pasivo:	
	Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:	
	Resultado Material: Formal:	
	Elementos subjetivos Dolo: Culpa:	

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)	
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)	
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:	

2. Formato para vinculación a proceso

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Dato de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo: Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal: Elementos subjetivos Dolo: Culpa:		

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Dato de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

3. Formato Formulación de la acusación

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo:		
	Culpa:		

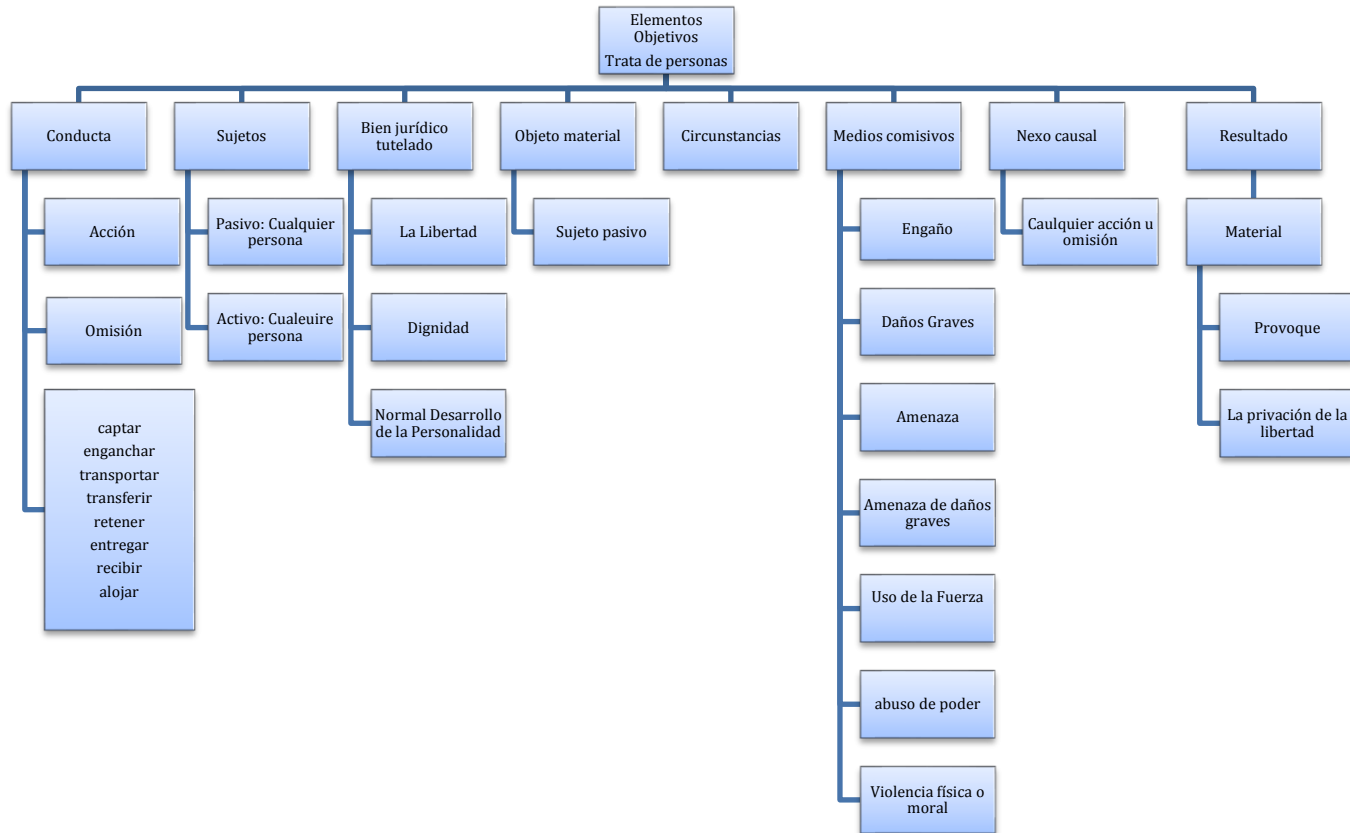
Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

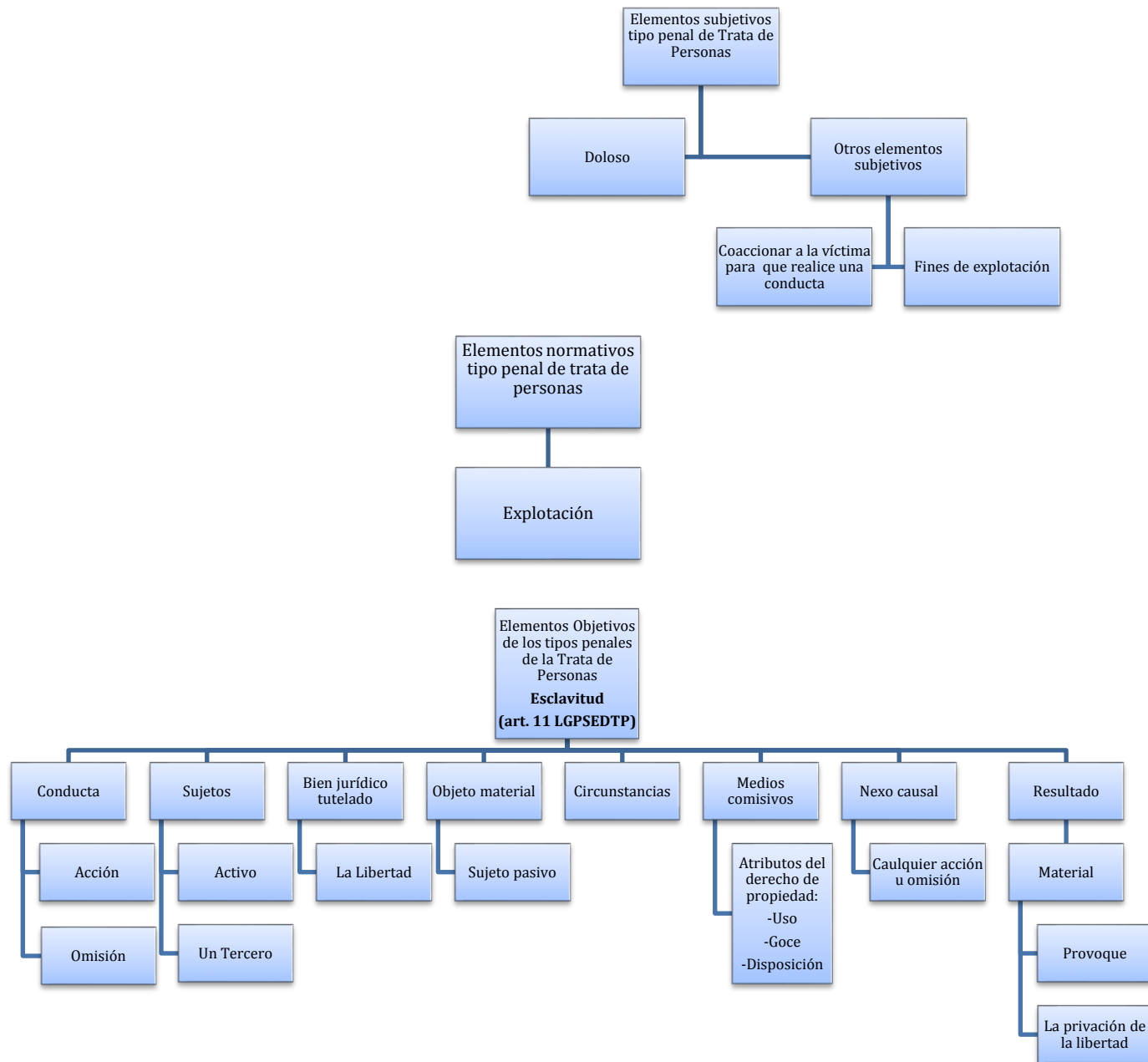
4. Formato Juicio oral

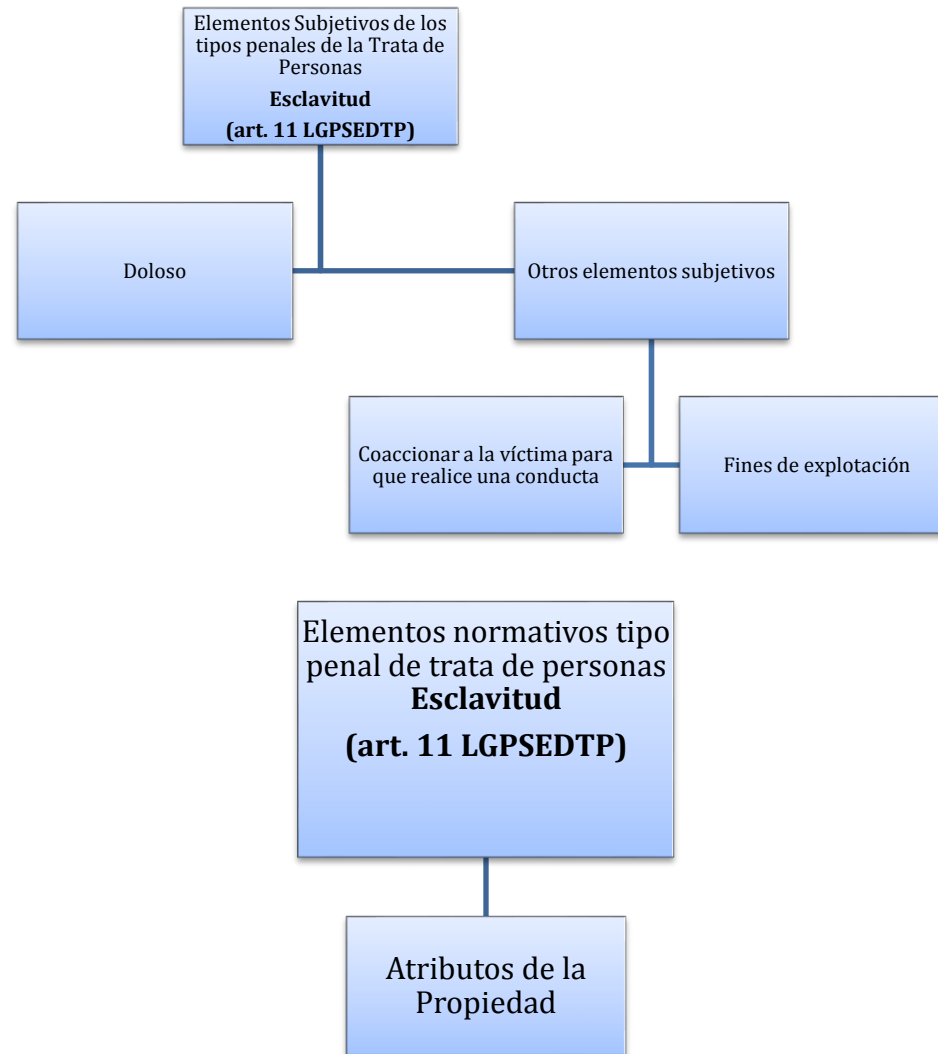
Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo:		
	Culpa:		

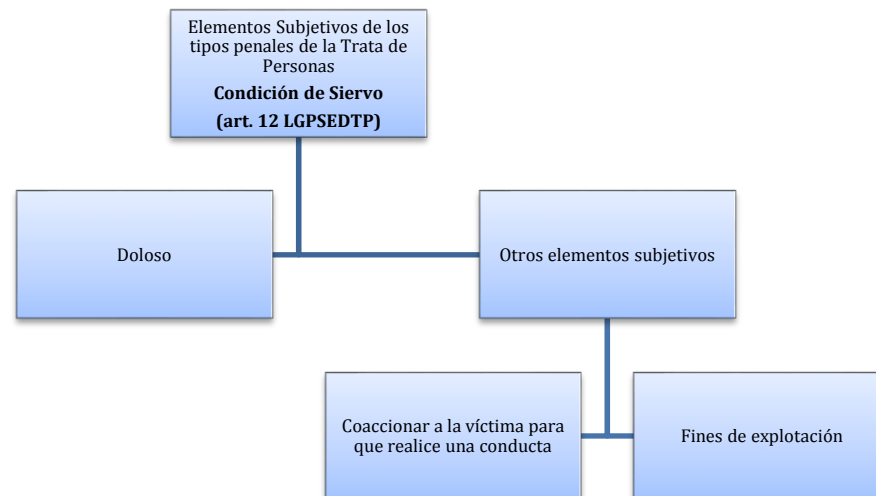
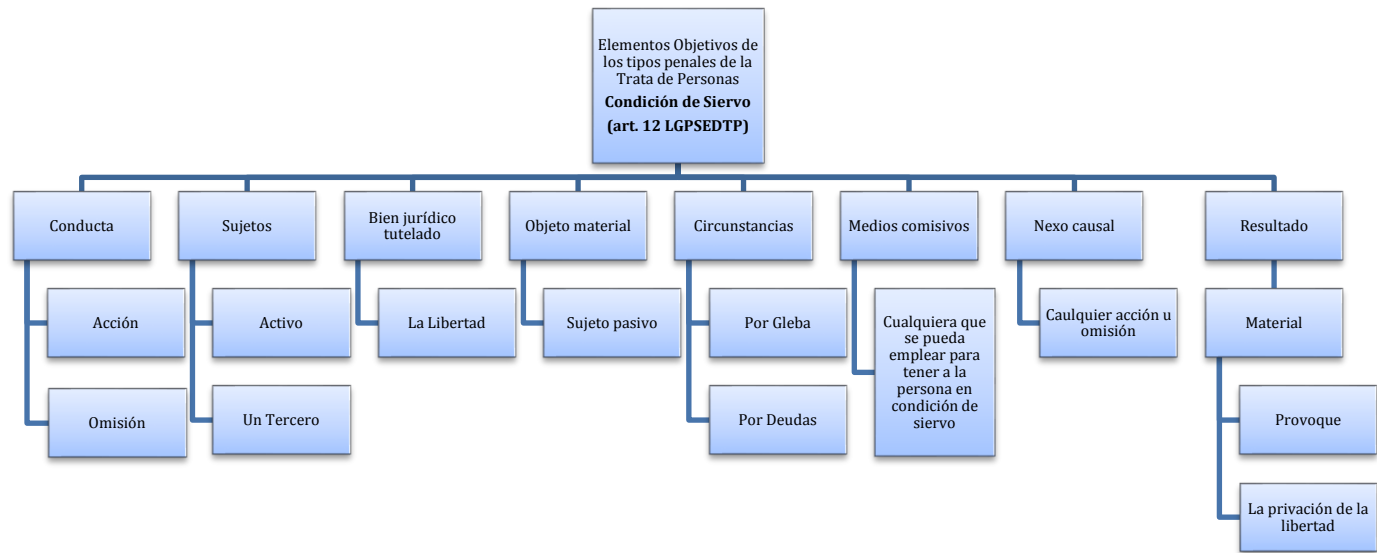
Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

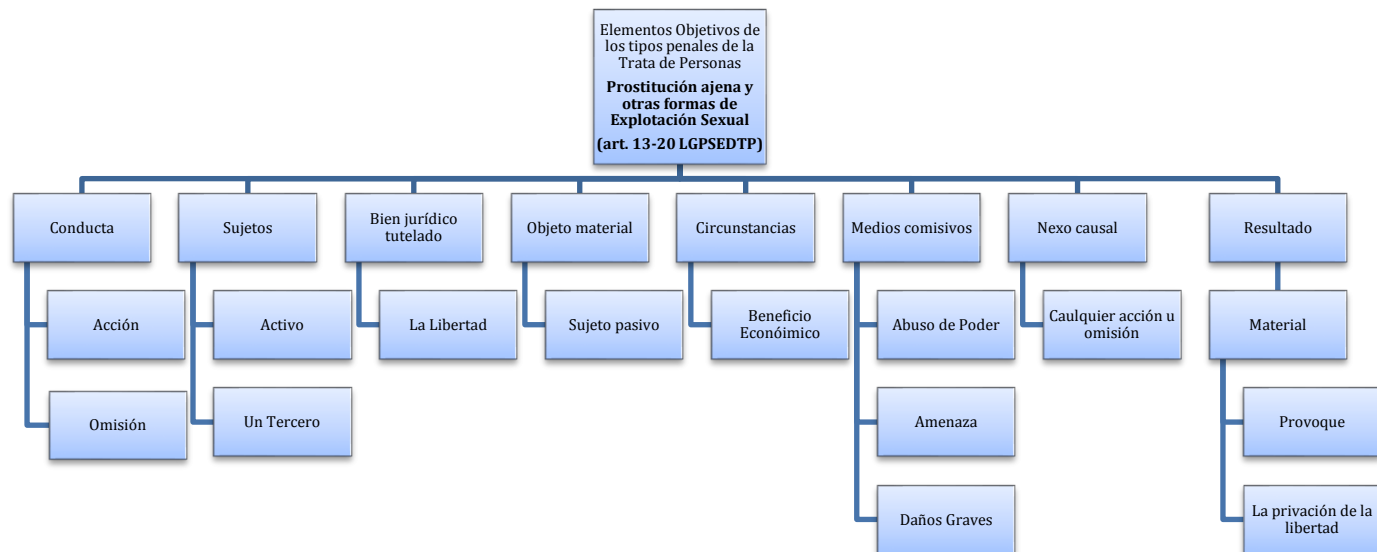
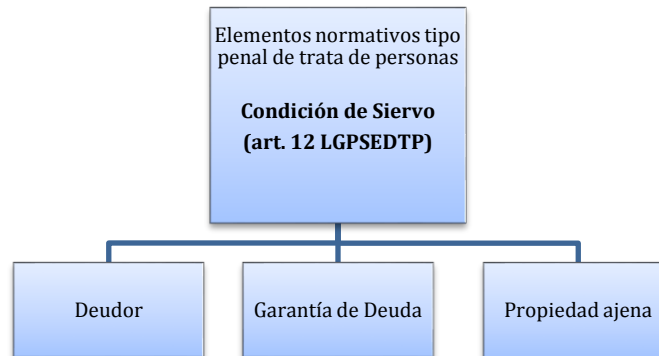
Anexo 6. Análisis de Tipos Penales de Delitos en materia de trata de personas

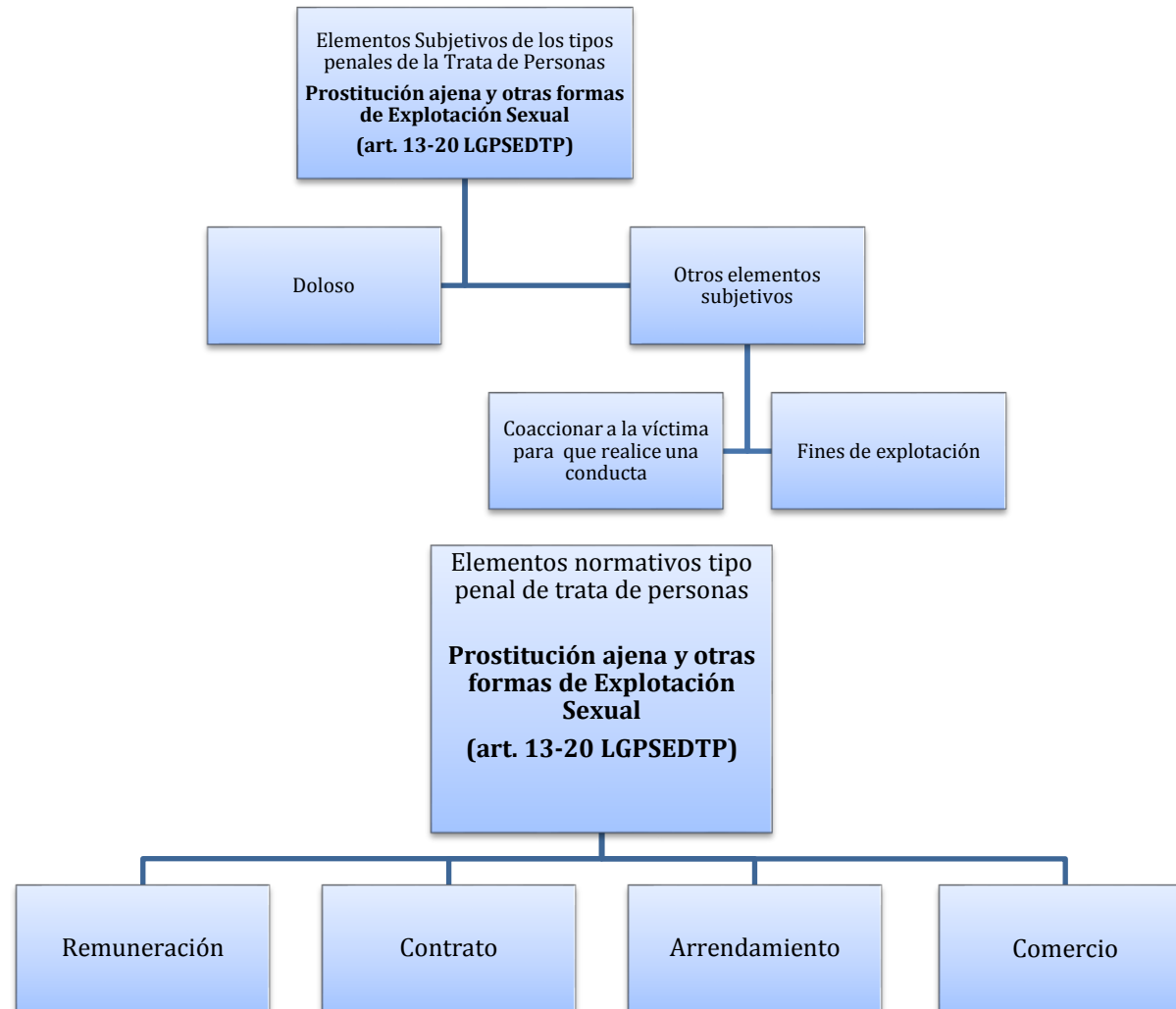


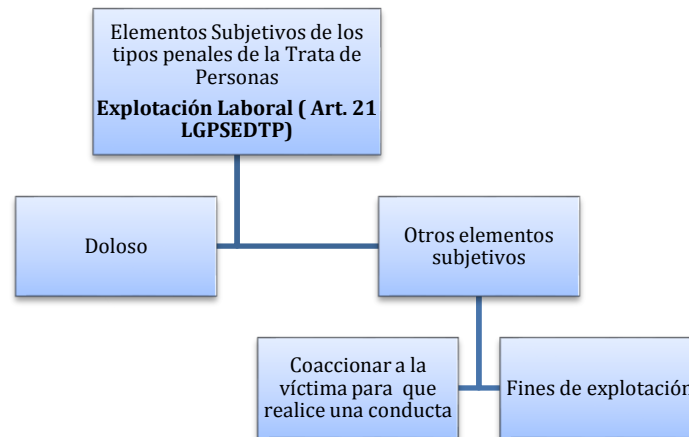
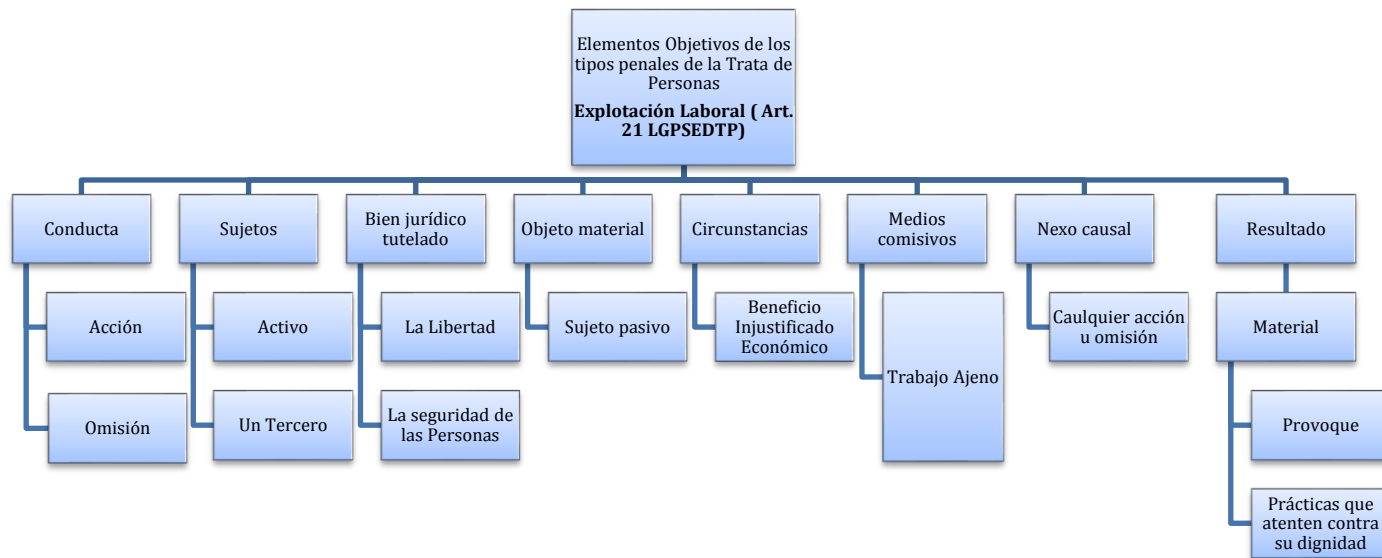


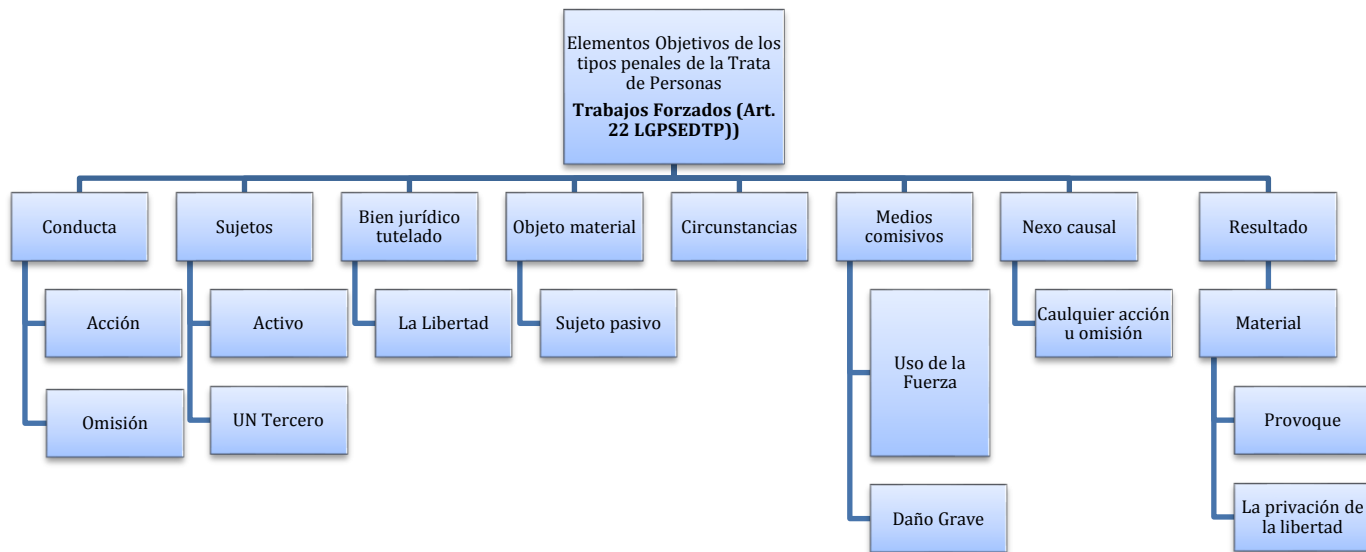
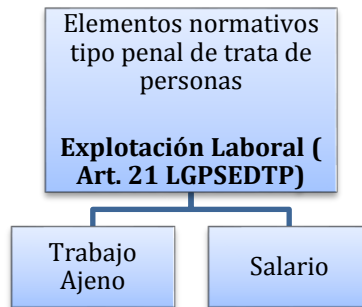


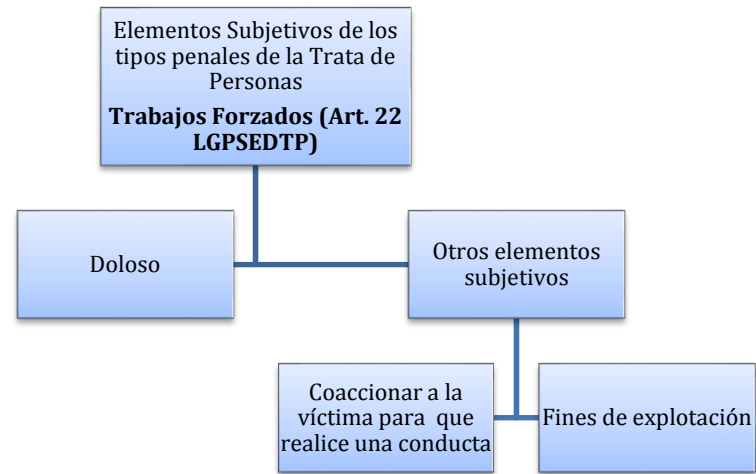


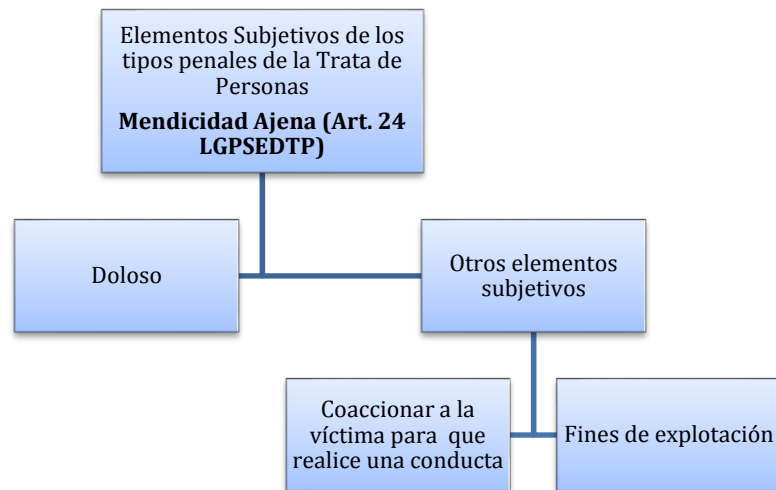
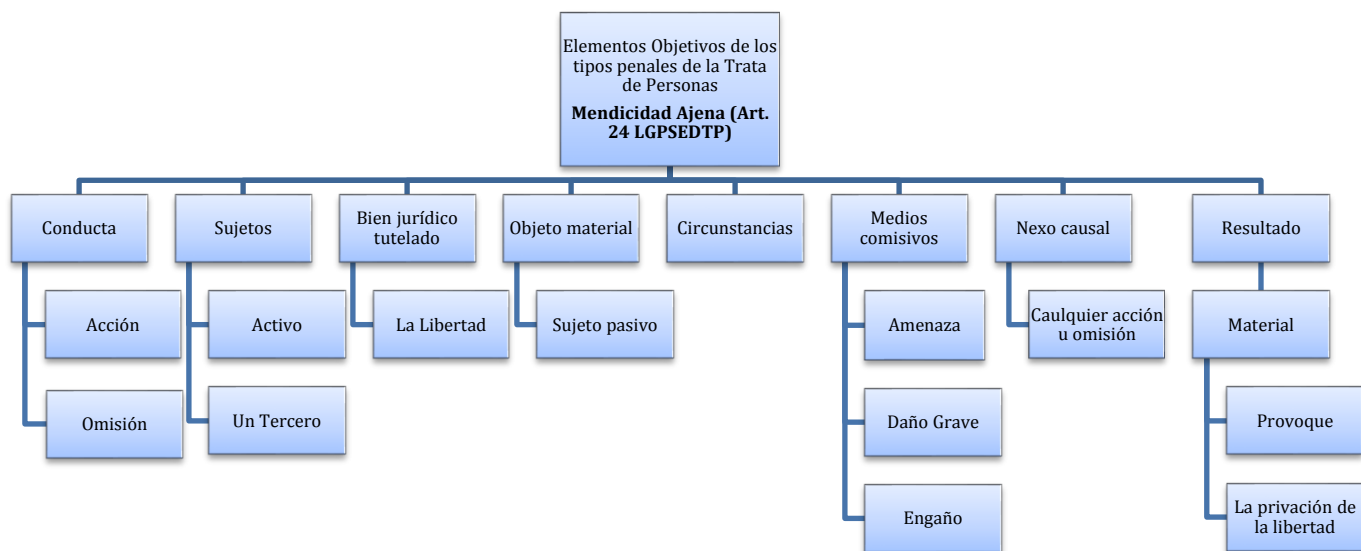


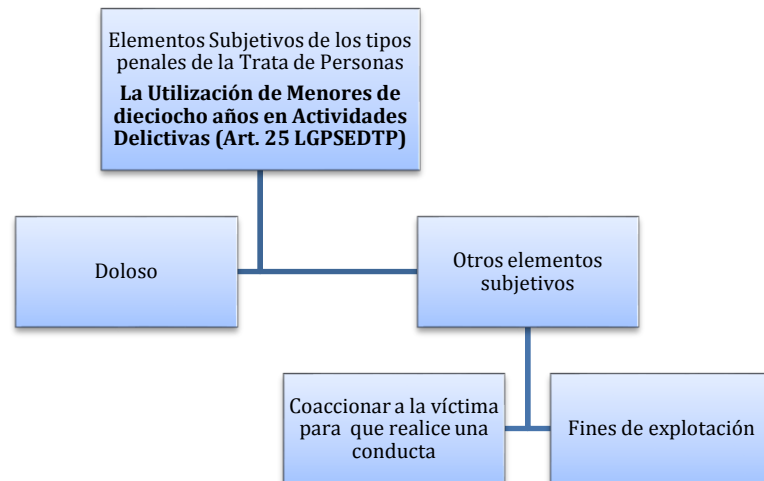
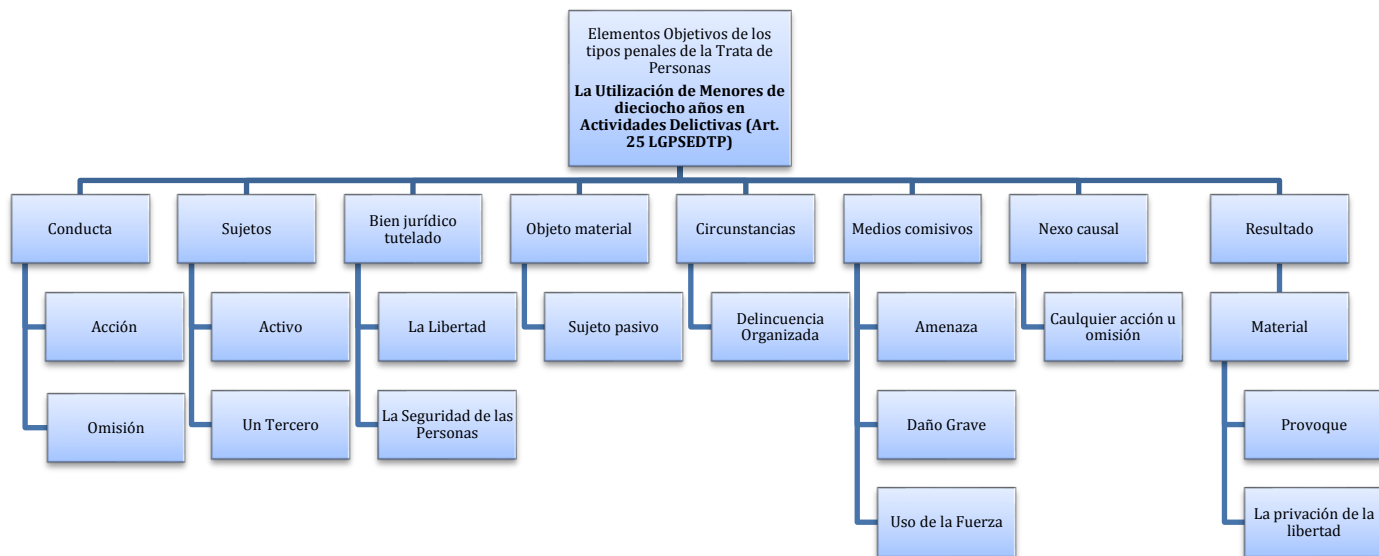


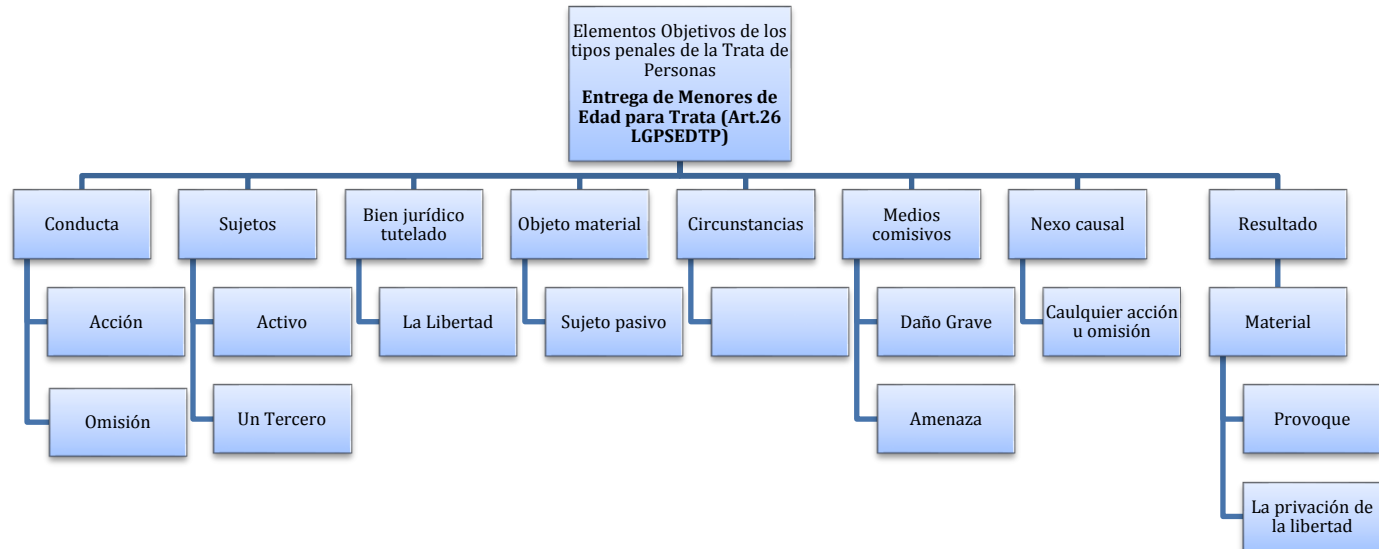
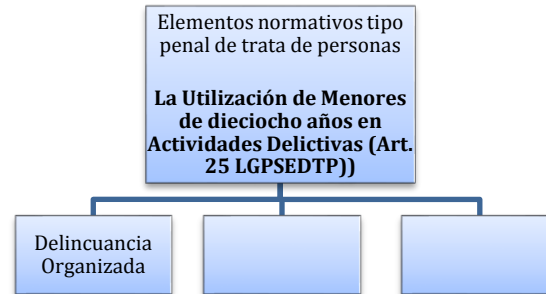


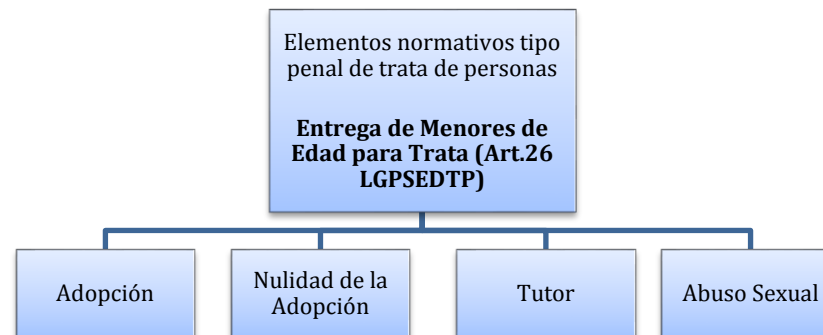
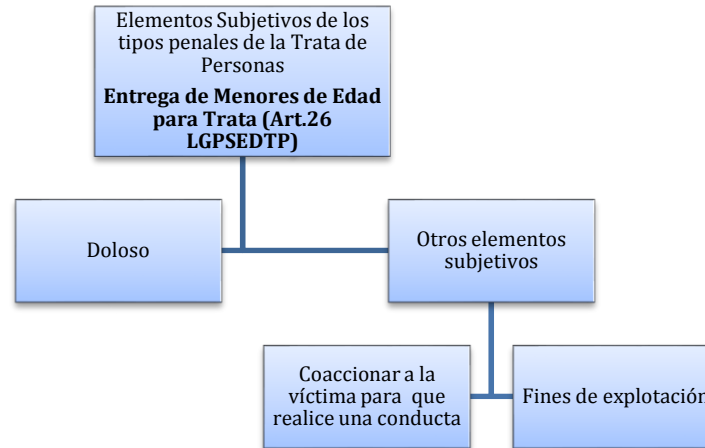


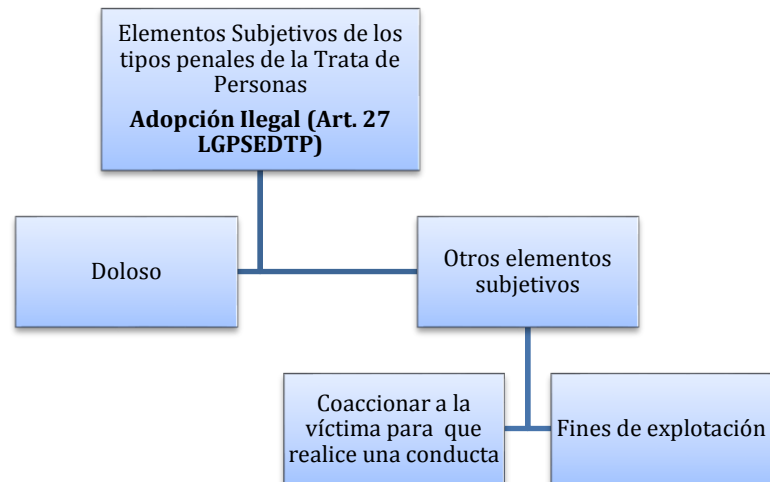
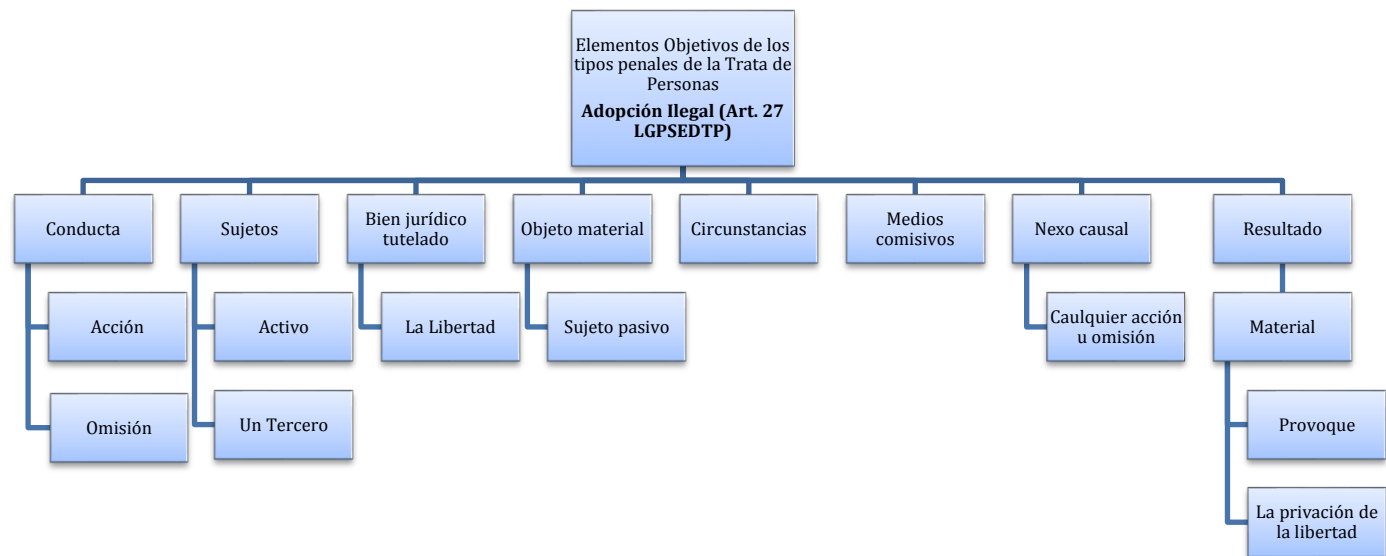


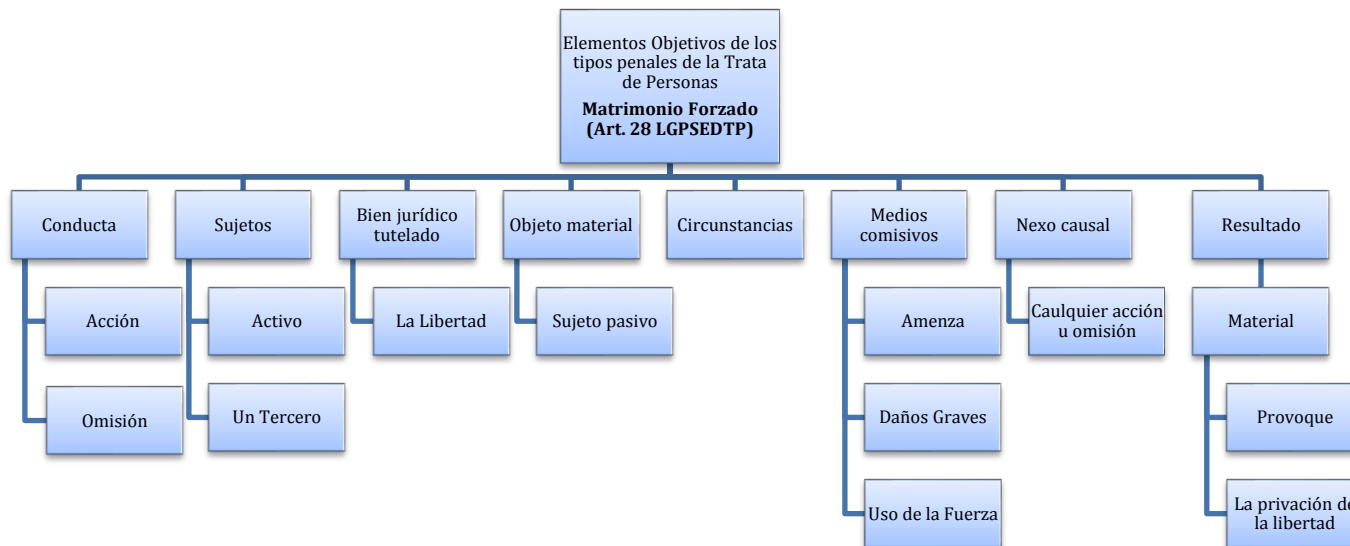
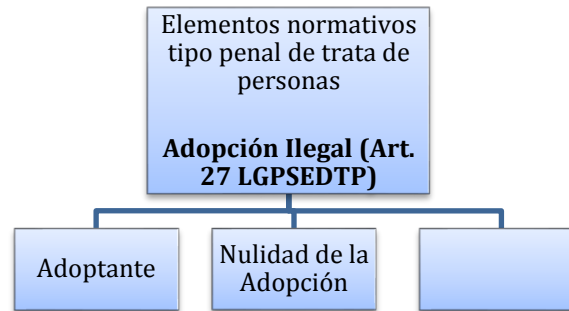


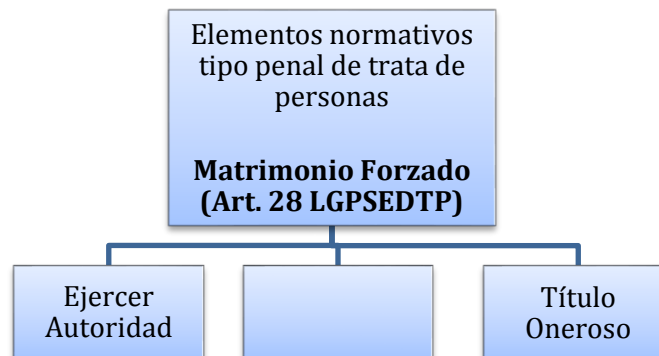
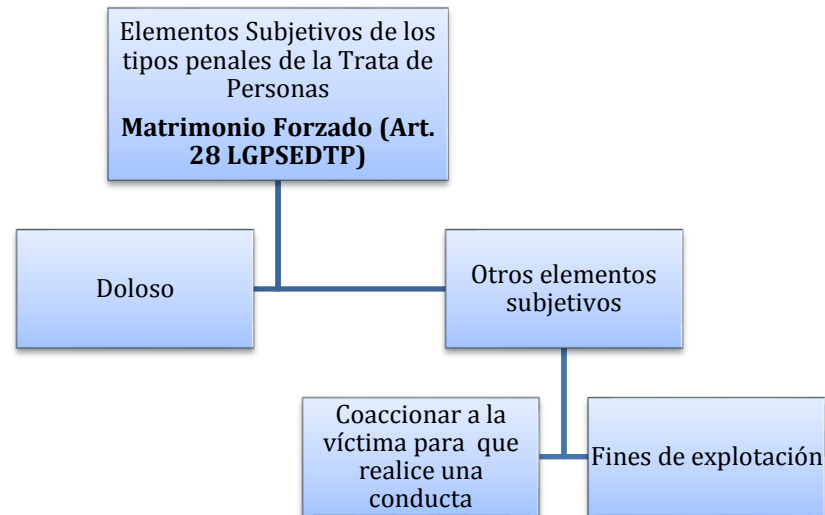


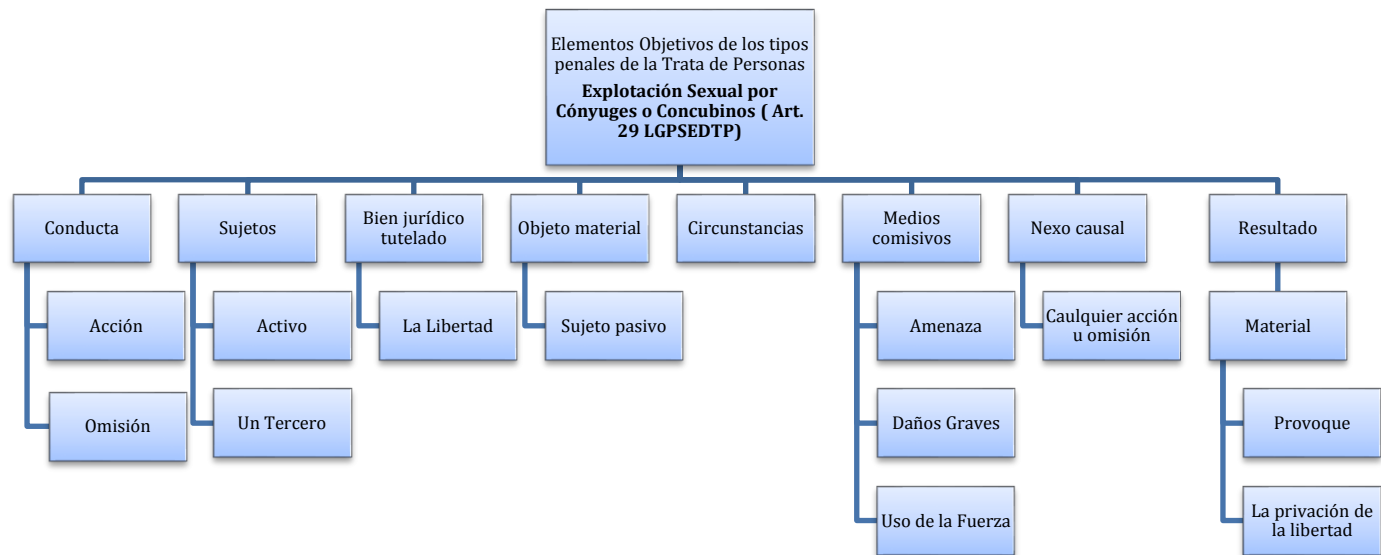


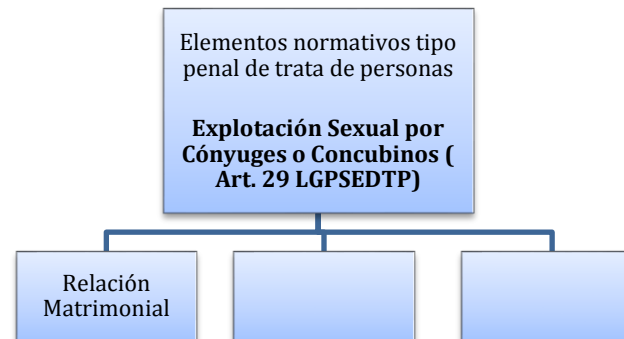
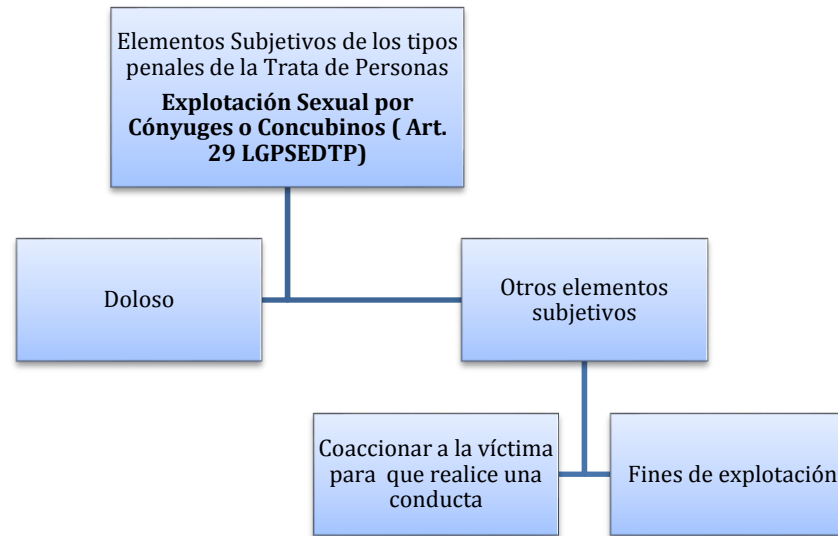


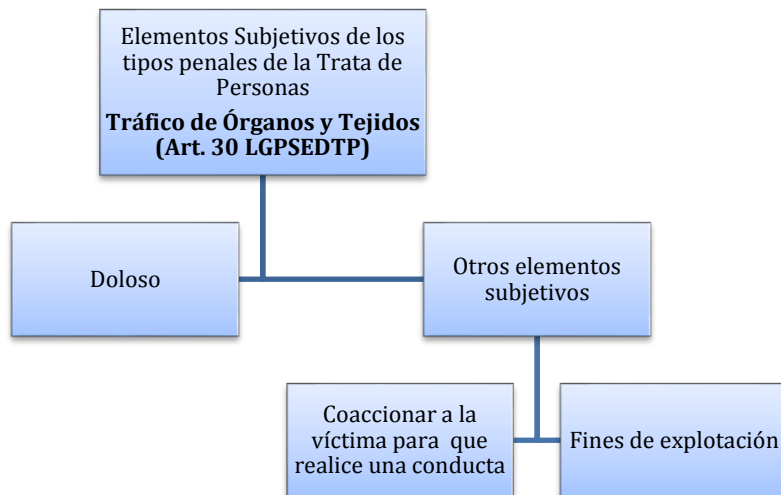
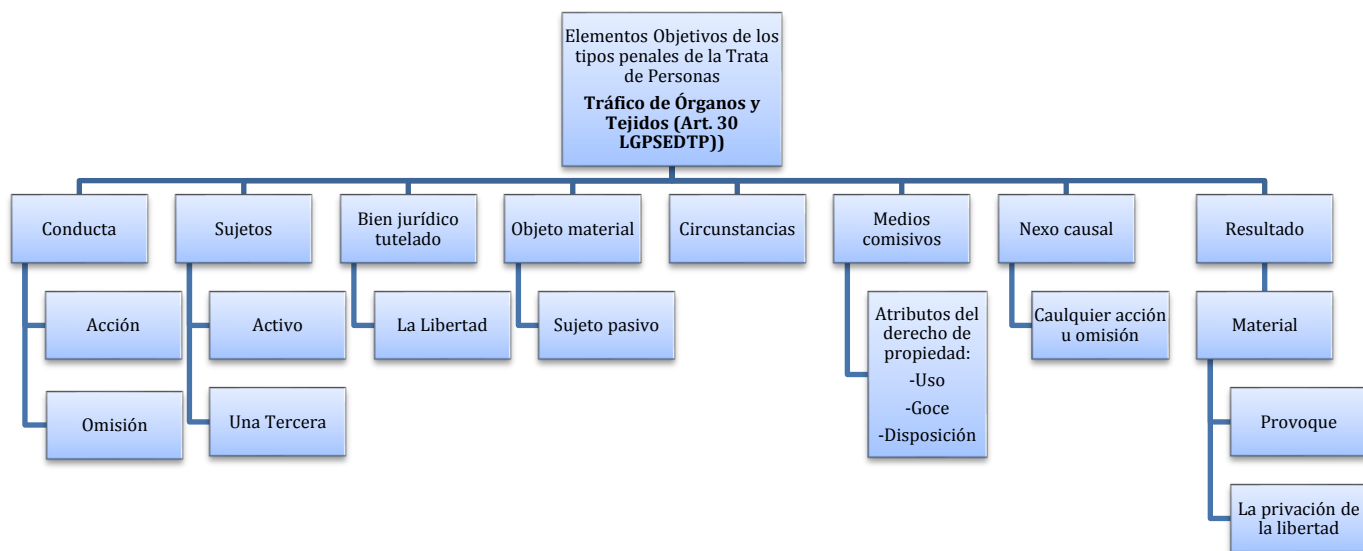


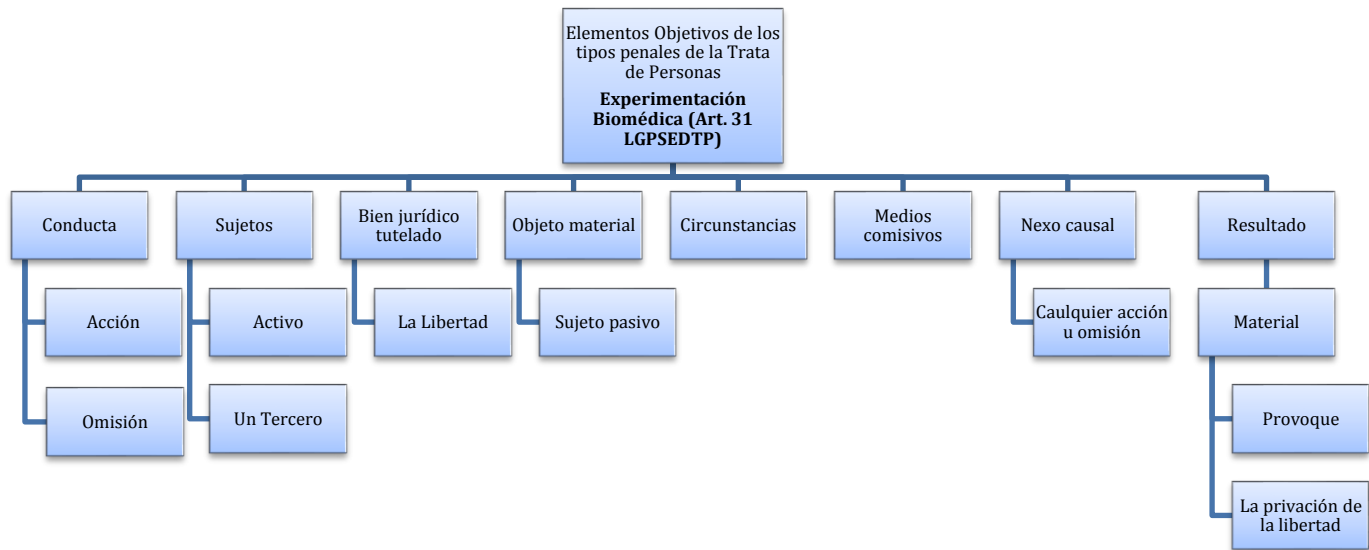
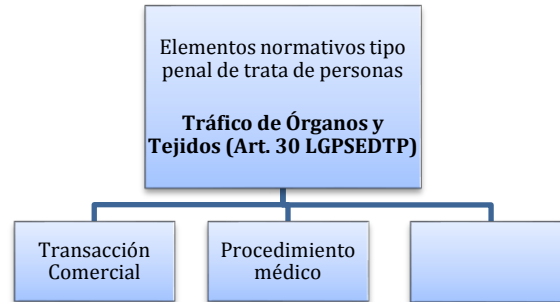


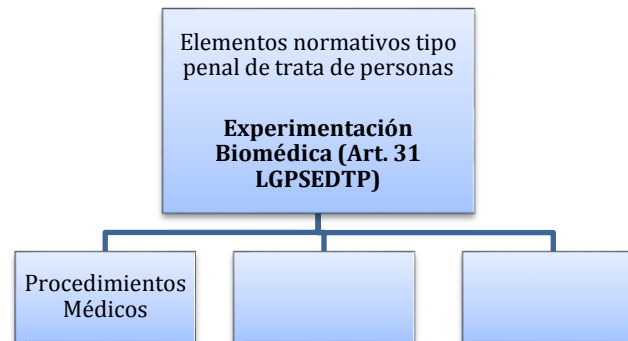
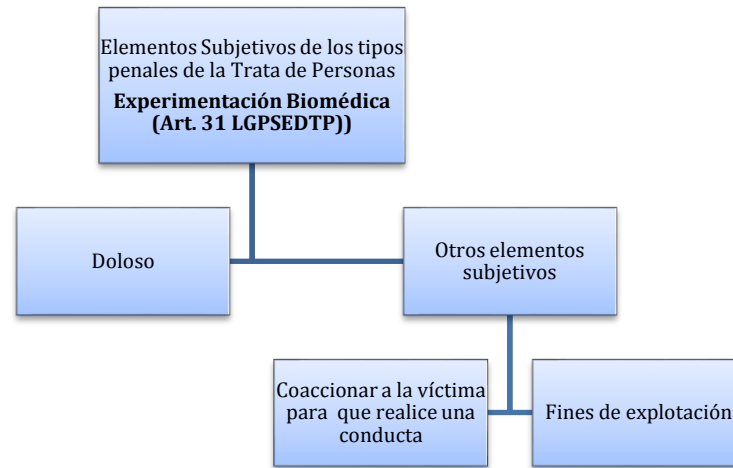


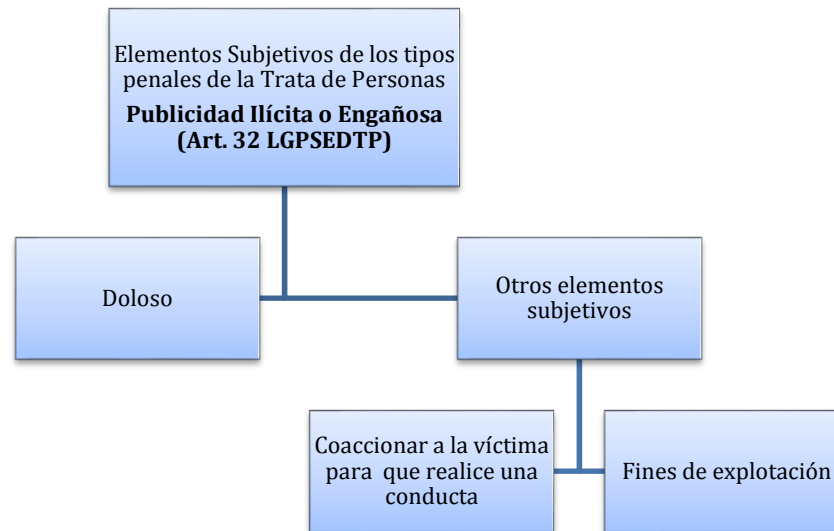
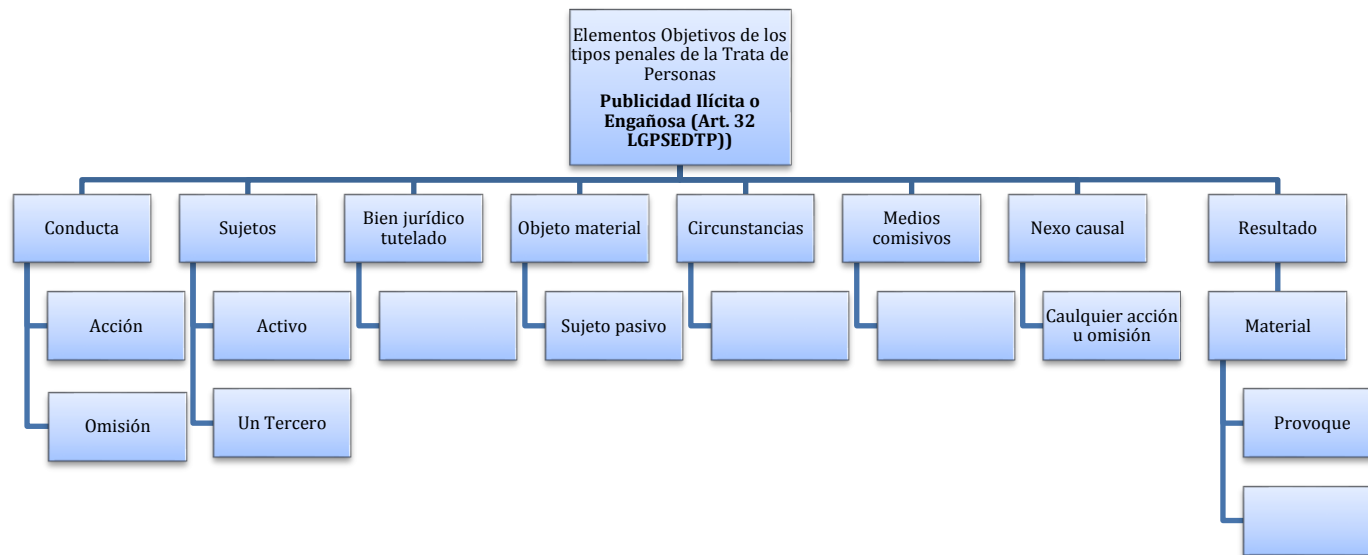


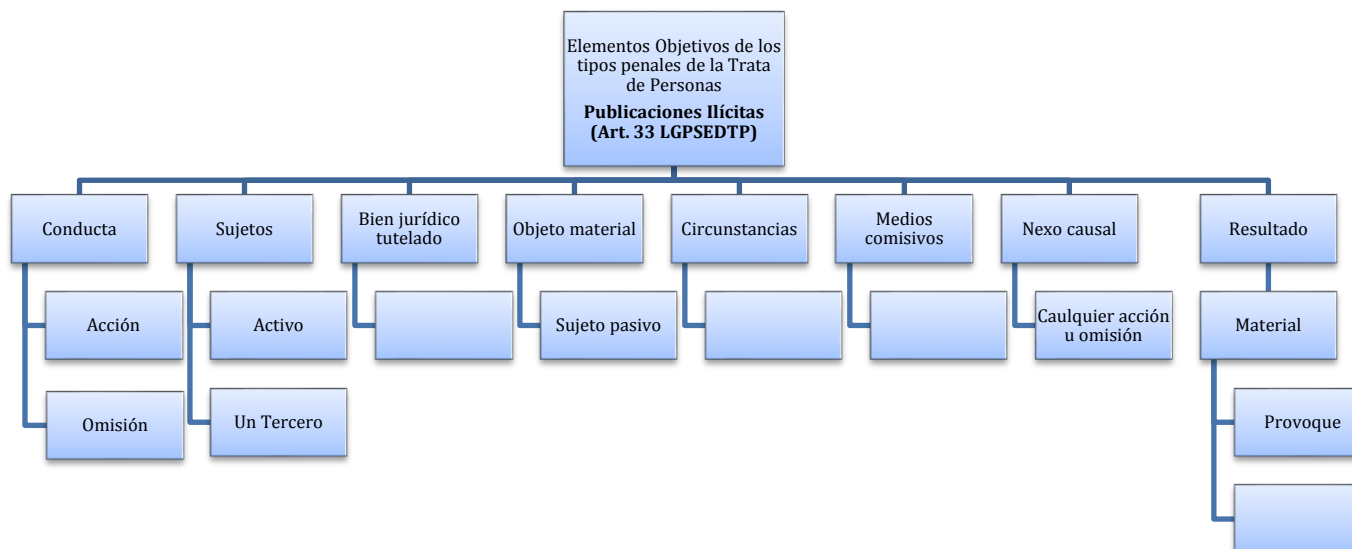
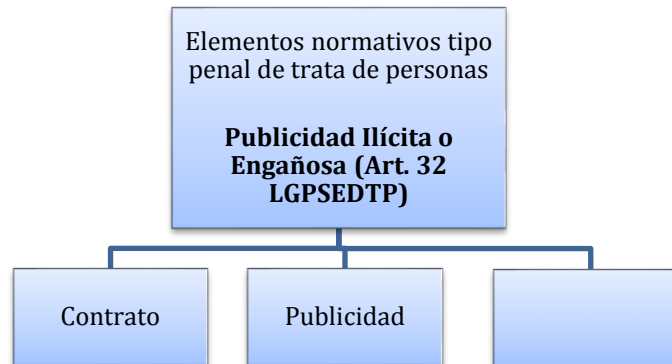


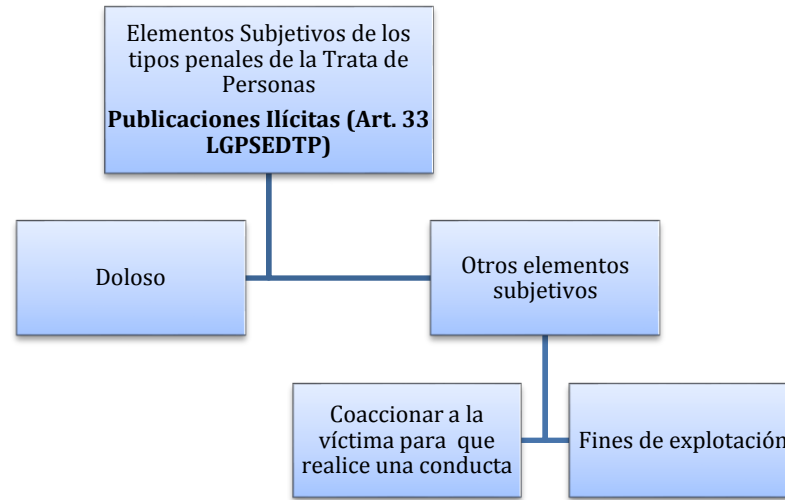


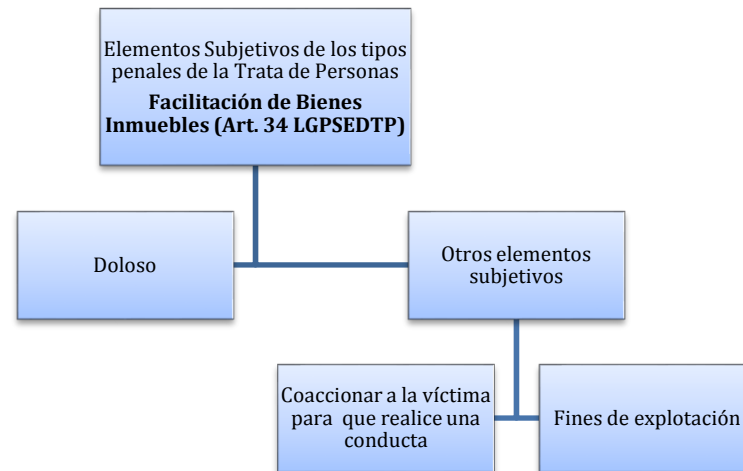
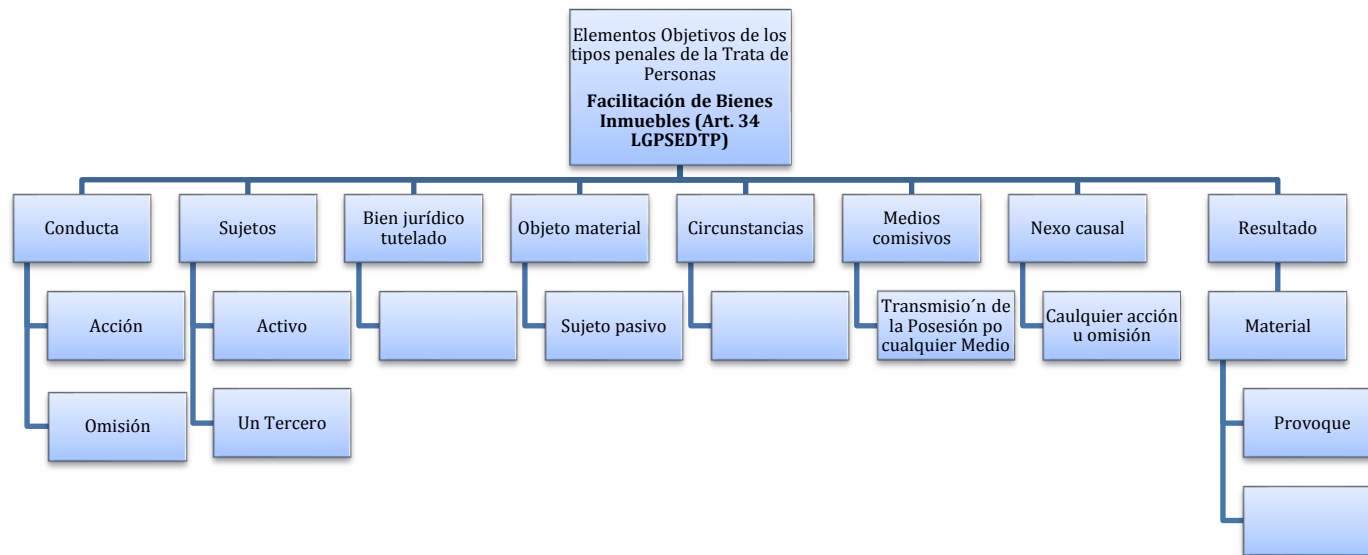


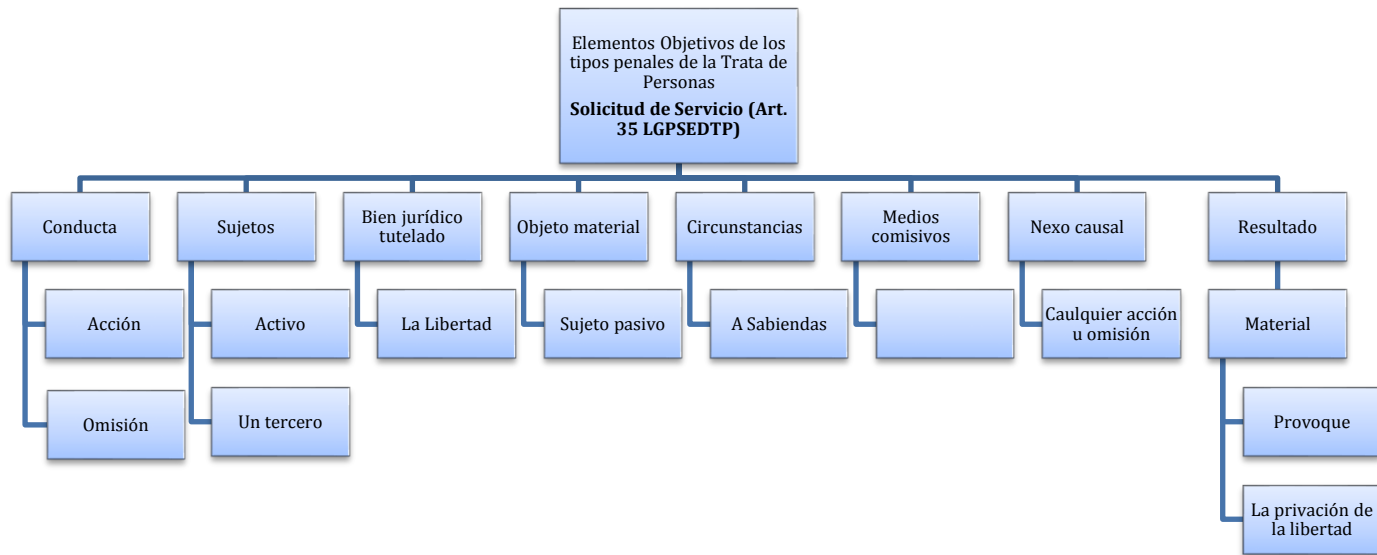
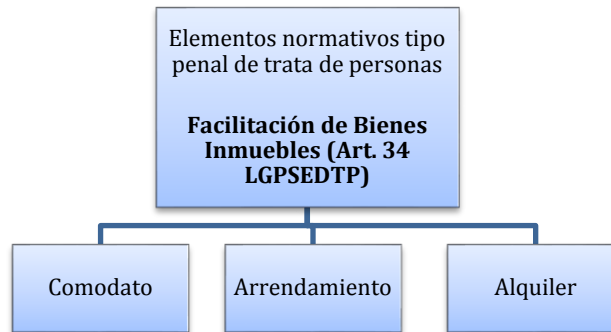


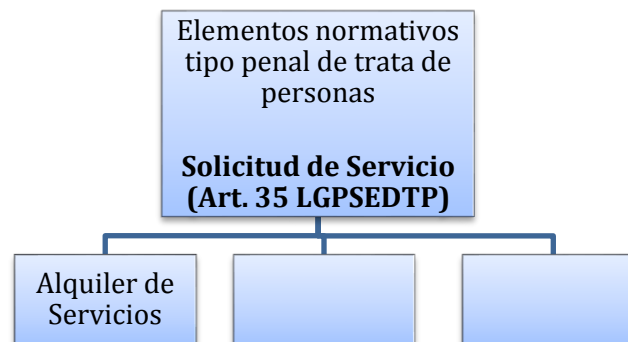
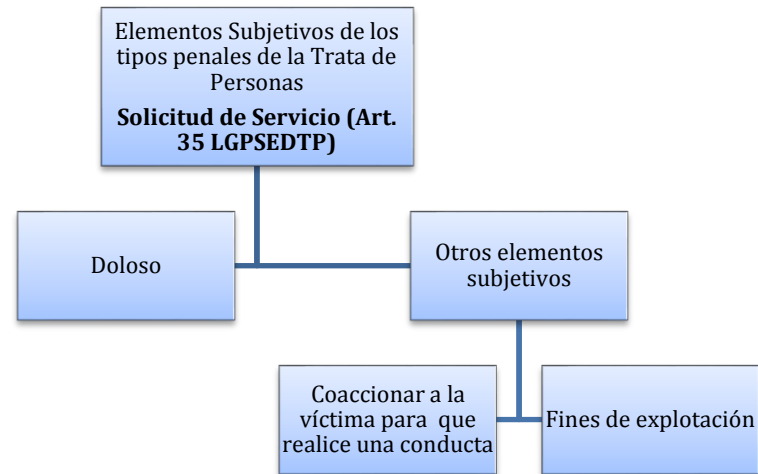


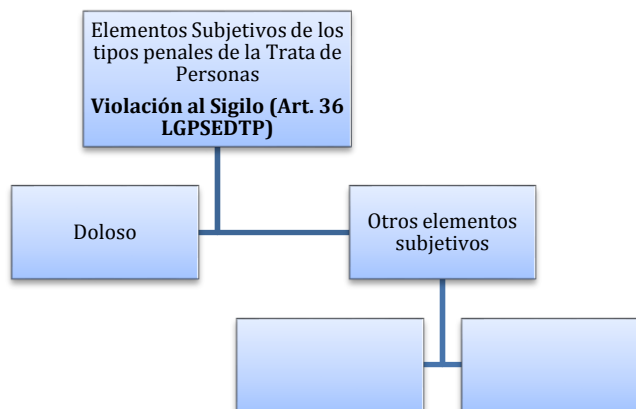
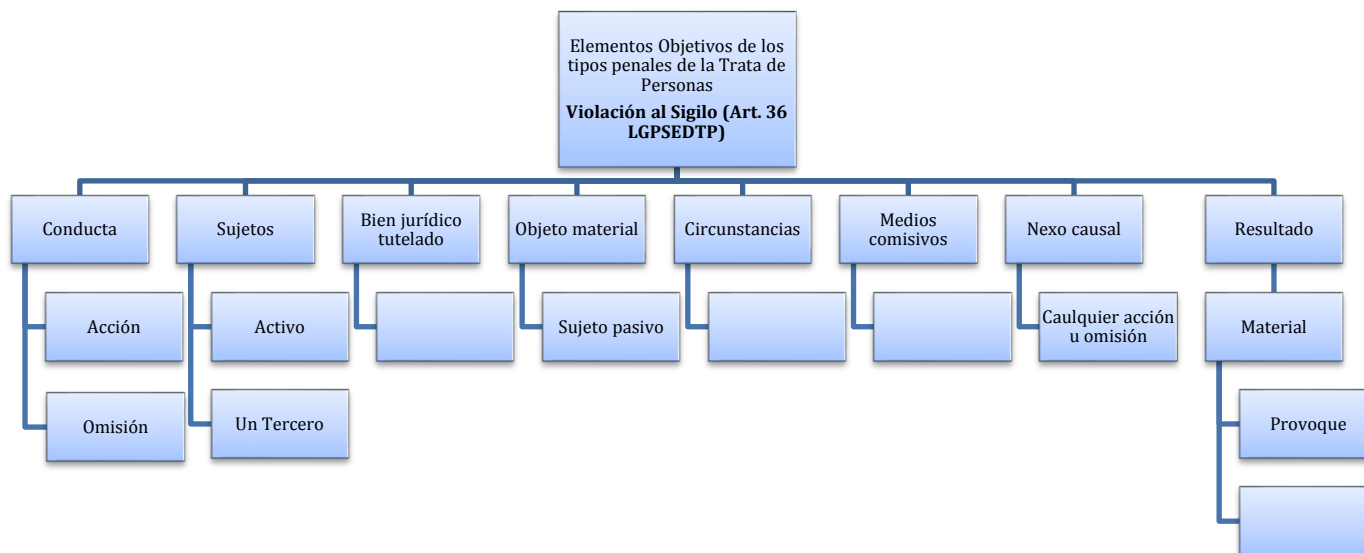












Anexo 7. Propuesta de elaboración de base de datos para perfiles de víctimas, victimario y modos de operación en los delitos en materia de trata de personas.

A continuación se sugieren algunos rubros o tipos de información con los que se podrían integrar las bases de datos

- Perfil Víctima
 - Edad
 - Nacionalidad
 - Sexo
 - Identidad sexo/genérica
 - Lugar de origen
 - Documentación de identidad
 - Ruta
 - Dinero
 - Medio de Transporte
 - Escolaridad
 - Nivel socioeconómico
- Perfil Víctimario
 - Edad
 - Nacionalidad
 - Sexo
 - Identidad sexo/genérica
 - Lugar de origen
 - Documentación de identidad
 - Ruta
 - Dinero
 - Medio de Transporte
 - Escolaridad
 - Nivel socioeconómico
- Modo de operación
 - Fase de captación
 - Evidencia de rapto o secuestro no extorsivo
 - Denuncia de desaparición
 - Evidencia de captación por “romance” o seducción
 - Promesa de matrimonio
 - Promesa de mejor salario
 - Promesa de mejor vida
 - Promesa de cumplir sueños (cantantes, modelos, actores o actrices)
 - Identificación de medios de enganche
 - Correo electrónico
 - Internet
 - Redes Sociales
 - Anuncios en Periódicos
 - Familiares
 - Amigos
 - Compañeros de trabajo

- Fase de traslado
 - Apariencia
 - Comportamiento
 - Equipaje
 - Compañeros de Viaje
- Fase de Explotación (Todas las variables de explotación)
 - Tipo de explotación
 - Sexual
 - Prostitución forzada
 - Laboral
 - Trabajo Forzado
 - Mendicidad

Anexo 8. Guía para realizar una entrevista adecuada a una víctima de trata de personas.

Los siguientes lineamientos fueron adaptados de las recomendaciones éticas y de seguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud para entrevistar a víctimas de trata de personas:

Los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora, al entrevistarse con una víctima de trata de personas deben conducir su trabajo de forma segura y ética, para tal efecto deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a. **No lastime.** Trate a cada persona y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la persona a corto o largo plazo.
- b. **Conozca el tema y evalúe los riesgos.** Conozca los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual antes de iniciar una entrevista.
- c. **Prepare información de referencia.** No haga promesas que no pueda cumplir. Esté preparado para dar información en el idioma de la víctima y acorde a sus circunstancias personales acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad y para dar referencias si se le solicitan.
- d. **Seleccione adecuadamente al intérprete y compañeros de trabajo.** Sopesa los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes, compañeros de trabajo u otros; desarrolle mecanismos adecuados de selección y capacitación.
- e. **Garantice el anonimato y la confidencialidad.** Proteja la identidad y la confidencialidad de la entrevistada o entrevistado a lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.
- f. **Consiga una autorización consciente.** Asegúrese de que cada entrevistada o entrevistado entienda claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y su derecho a poner restricciones al uso de la información.
- g. **Escuche y respete la evaluación de cada hombre, mujer, niña, niño o adolescente acerca de su situación y riesgos para su seguridad.** Entienda que cada persona tendrá diferentes preocupaciones y que la manera en que ella las ve puede ser distinta al punto de vista de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.
- h. **Evite traumatizar nuevamente al hombre, mujer, niña, niño o adolescente. No haga preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional.** Esté preparado para enfrentar las angustias de su entrevistado y trate de resaltar sus fortalezas.
- i. **Esté preparado para una intervención de emergencia.** Esté preparado para intervenir en caso de que el hombre, mujer, niña, niño o adolescente le diga que está en peligro inminente.

j. **Haga que la información recopilada sea usada correctamente.** Use la información de modo que beneficie a algún hombre mujer, niña, niño o adolescente en particular o que propicie el avance de mejores políticas e injerencias en favor de las víctimas de la trata de personas.

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que permitan identificarla como víctima de trata de personas, valorar el riesgo en que se encuentra su seguridad e integridad y proporcionar la asistencia adecuada.

El Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, recomienda también tomar en cuenta lo siguiente

Etapas: Procedimiento sobre el contacto inicial

- Identificarse como servidora o servidor público e indicar cuál es la finalidad de la conversación y los distintos temas que se abordarán durante la entrevista.
- Tratar de ser empático e indicar que la información es confidencial.
- Responder todas las dudas y explicar que nadie puede obligarla si no desea proporcionar información.
- Ubicar un lugar seguro y privado.

Etapas: Procedimiento para llevar a cabo la entrevista

- Obtener información. Preguntar sobre su situación, prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos.
- Indagar sobre las expectativas de la persona entrevistada.
- Escuchar y respetar la evaluación de la posible víctima.
- Asegurar en toda la entrevista que la persona se encuentre bien y libre de coacción o peligro.
- Brindar a la posible víctima la confianza y disposición para reprogramar la entrevista si así lo requiere.
- Realizar entrevistas cortas y que no resulten extenuantes para la posible víctima.
- El lazo de confianza que se pueda establecer con la víctima, incrementa la probabilidad de que comparta información valiosa, hay que tomar en cuenta que algunas víctimas que están bajo el control de una persona tratante pueden haber dado explicaciones falsas acerca de su paradero y las demoras pueden causarle problemas.
- Estar preparado con preguntas previamente formuladas.
- Tener una mente abierta y habilidad para escuchar e interpretar.
- Mostrar empatía con la víctima.
- Aconsejar y ayudar a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar.
- Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

Etapas: Procedimiento del cierre de la entrevista

- Agradecer el tiempo proporcionado.

- Preguntar cómo se encuentra el estado emocional, si es bueno plantearle si necesita algo específico.
- Acordar, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

Anexo 9. Diligencias básicas para la integración de la carpeta de investigación del delito de trata de personas y pruebas periciales

Diligencias Básicas

De manera enunciativa, más no limitativa, se sugieren las siguientes diligencias básicas:

- 1) Recepción de denuncia.
- 2) Declaraciones Testimoniales que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- 3) Acuerdos y oficios para solicitar las pruebas periciales que sean necesarias.
- 4) Solicitud de Investigación.
- 5) Inspección de lugar o lugares relacionados con los hechos materia del delito de trata.
- 6) Aseguramiento de evidencia en caso de que la haya.
- 7) Inspección de objetos.
- 8) Dictamen médico del inculpado antes y después de la declaración ante el Ministerio Público, en su caso.
- 9) Declaración del inculpado acompañado de su defensor, en su caso.
- 10) Solicitar informes a diversas instituciones para obtener información en su caso del inculpado, víctimas y de los inmuebles donde se hayan cometido los hechos materia del delito.

Nota: El desahogo de las diligencias anteriormente mencionadas se desarrollara atendiendo a la particularidad de cada caso en concreto, según lo establecido en el presente protocolo.

Pruebas Periciales

Los peritajes forenses básicos que deben solicitarse serán en psicología, medicina forense, trabajo social y antropología forense, los cuales servirán para acreditar la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado, así como los elementos objetivos, subjetivo y normativos, que en su caso exiga el tipo penal de que se trate.

A continuación se enumeran solo alguno de los peritajes que pueden llevarse a cabo en la investigación del delito de trata de personas y algunas especificaciones que deberán de tomar en cuenta los Agentes del Ministerio Público al solicitarlos y los Peritos al rendirlos.

Recuerde que los peritajes sólo pueden realizarse con el consentimiento informado de la víctima y debe evaluarse en cada caso la necesidad de realizarlo, la efectividad que tendrá en el proceso y la forma en que se pueden obtener otros indicios en el caso de que la víctima se reusa a participar en la realización de los mismos.

PSICOLOGIA.

Es importante solicitar que este peritaje determine lo siguiente con relación víctima:

- Perfil de personalidad.
- Estado emocional.

- Si se encuentra en estado de disociación.
- Si requiere atención psicológica, de que tipo y tiempo de tratamiento.
- Determine factores de vulnerabilidad y tipo de esta (alta, media o baja).
- Determine afectación psicológica o emocional y si por la situación se ve modificado su modo y calidad de vida.

Recuerde que también es relevante determinar la existencia de síndromes de indefensión aprendida, mujer maltratado o síndrome de estocolmo

Con relación al imputado determinara:

- Perfil de personalidad.
- Estado mental.
- Núcleo familiar de origen y secundario, o en su caso, repetición de pautas conductuales y parasociales.

PSIQUIATRIA.

Se presentan situaciones en las que por el tiempo y tipo de explotación las victimas presentan daños emocionales severos. En estos casos no serán suficiente la valoración psicológica, porque se hará uso de esta disciplina para acreditar los graves daños ocasionados a la personalidad y deterioro a la salud mental de la victima; además de que en su oportunidad, se cuantifique la reparación del daño.

TRABAJO SOCIAL.

Para el caso de la víctima, se solicitara el estudio en trabajo social con visita domiciliaria para conocer el entorno social de la víctima, el cual ayudara a explicar factores de vulnerabilidad a la persona agraviada.

En cuanto al imputado, es importante que se solicite el estudio de trabajo social para establecer su entorno social.

MEDICINA.

Se solicitara para la persona agraviada examen para determinar si presenta o no lesiones físicas. En caso de mujeres explotadas sexualmente se realizara valoración ginecológica y proctológica. Las condiciones generales de salud y nutrición en caso de mendicidad.

QUIMICA.

Es necesario acreditar situaciones de adicciones a drogas, alcoholismo, enfermedades de transmisión sexual y establecer coitos recientes. Esto se realizara mediante muestras pertenecientes a probables responsables y agraviados.

ANTROPOLOGIA SOCIAL.

Los usos, costumbre y tradiciones de la comunidad de origen de la persona agraviada acreditarán la vulnerabilidad. Es decir, que los factores biopsicosociales explicarán el por qué y cómo se llegó a esa captación, enganche, sometimiento o aceptación de la víctima en todas las hipótesis y modalidades del delito de trata de personas, ya que el medio comisivo que siempre estará presente es la vulnerabilidad.

DIBUJO FISONOMICO DESCRIPTIVO.

La naturaleza del delito de trata de persona indica que desde el proceso de captación de la víctima hasta la fase de explotación, serán muchas personas participantes en las diversas etapas de este delito y que no siempre serán identificadas. Por ello, es importante obtener las descripciones fisonómicas para la investigación y su identificación, así como determinar, posibles relaciones con otros hechos en las diferentes entidades federativas.

DATILOSCOPIA.

Servicio de dactiloscopia para recabar huellas dactilares de los tratantes e ingresarlos al sistema AFIS para confrontar.

TOPOGRAFIA.

Es necesario contar con la identificación topográfica del inmueble asegurado para formar parte de la averiguación que se integrara con todos los documentos de datos registrables, propietarios, licencias, y permisos, entre otros. Documentación que servirá para la extinción de dominio.

BIBLIOGRAFÍA

Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ed. Temis, Colombia, 1996;

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales, Chile 2004

Centeno Muñoz, Luis Fernando, Manual para la Detección del Delito de trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, pp 10 Organización Internacional para las Migraciones, Costa Rica, 2011.

Centeno Muñoz, Luis Fernando, Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas. Organización Internacional para las Migraciones, San José de Costa Rica, 2011, pp. 54 a 61

Comisión Interamericana de la OEA, Trata de Persona: Aspectos Básicos, primera edición 2006, pp.21 a 22.

Corte Europea de Derechos Humanos, Caso, "The Sunday Times", juzgado el 26 Abril 1979, Serie A no. 30, párr. no. 59, págs. 35-36

COLDH, opinión consultiva OC-5/85 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985, "Colegiación Obligatoria"

Cuisset, André, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Dinero: Convergencias y Diferencias pp. 335-359, en Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción, con fundamento en la Convención de Palermo, José Luis Santiago Vasconcelos et al. Ediciones Coyoacán México 2007.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición. 2001

Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomos I a V, Ed. Porrúa, México 1985;

ONU. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2014

Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-IIJ,

UNODC. Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Planeación de la Investigación y Plan Metodológico, Colombia 2008. Plan Estratégico de Investigación, el Salvador, 2009. Control Estratégico del Caso, Bolivia, 2009. Planeación Estratégica de la Investigación, Honduras, 2009. Manual del Plan Estratégico del Caso, Paraguay, 2009.

UNODC, Diagnostico Nacional sobre la Situación de trata de Personas en México 2014

Informe Anual 2014 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas

Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas. Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Secretaría de Gobernación, México, 2015

Quintino Zepeda Rubén y Otros, Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil, Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo, 2007.

Zaffaroni Eugenio Raul, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor, México 1986